



**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**CREACION DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS  
ELECTORALES: UNA APROXIMACIÓN A LA  
IMPUNIDAD ELECTORAL EN EL  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.  
PERÍODO 2014**

**PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADOS**

**AUTORES**

**YONI DÍAZ VILLALOBOS  
ERIKSON DIOMAR ESPARZA RODRIGUEZ**

**Pimentel, Julio de 2016**

## DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a Dios, y a mi familia. A Dios porque haber estado con migo siempre, cuidándome y guiándome; a mis padres y hermanas, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, siendo el apoyo incondicional en todo momento, motivándome a seguir adelante siempre, a pesar de las dificultades; y sobre todo porque depositaron su entera confianza en mí, es por ellos que soy lo que soy ahora.

Yoni Díaz Villalobos

Dedico esta tesis mi madre, que gracias a ti, tu amor infinito, ternura enseñanza, apoyo y comprensión que un día me diste; y esa confianza plena, en que yo lograría mis metas trazadas, es por ello soy lo que soy ahora; honrando tu memoria. A Dios que en su luz perpetua, le tiene en su gloria eterna, siendo siempre mi pasado, mi presente y mi futuro.

Mi amada Mamá.

Erikson Diomar Esparza Rodríguez

## AGREDECIMIENTO

“En primer lugar a Dios por habernos guiado a lo largo de mi vida y en segundo lugar a nuestros familiares; por siempre habernos dado su fuerza y apoyo incondicional los cuales han ayudado a lograr nuestros sueños”.

Los Autores

## RESUMEN

Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogado, la cual lleva como título: “CREACION DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES: UNA APROXIMACIÓN A LA IMPUNIDAD ELECTORAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. PERÍODO 2014”; tiene como finalidad, proponer las bases teóricas y establecer porque, es que, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, se debe crear una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Para ello analizaremos los conceptos básicos como: El Ministerio Publico, Los Derechos Electorales, Delitos Electorales, La Seguridad Jurídica, entre otros; además, se tendrá en cuentas con las distintas experiencias extranjeras exitosas de países como México, Panamá y Baja California, que han adoptado dentro de su ordenamiento jurídico la creación de fiscalías de esta especialidad.

Con esta finalidad analizaremos las diferentes Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que existen, y que son de obligatorio conocimiento; y que permitirán sentar las bases teóricas y normativas para la Creación de una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Además, se procederá a consultar con distintas instituciones relacionadas al tema, con el fin de obtener información teórica, procedimental, estadística, etc.; las cuales ayudaran a establecer las bases para hacer factible este proyecto. Ejemplo de ello, es la información obtenida por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, la cual menciona que en el Distrito Fiscal de Lambayeque solo en el año 2014, se registró un total de 37, 068 denuncias, de las cuales, un total de 18,460 denuncias fueron archivadas, analizando esta información se obtiene que del 100% de la denuncias, el 49,8% fueron archivadas, reflejando con ello, que innumerables denuncias queden impunes, ello como consecuencia de la falta de especialización de fiscales en la tipificación de los distintos delitos, entre ellos, los delitos electorales.

**Palabras Claves:** Ministerio Público, Delito Electorales, Derechos Electoral.

## ABSTRAC

By the following research, which is the thesis for the degree of Lawyer Professional, which is entitled "Creating Specialized Prosecutors Responsible for Electoral Crimes: An Approach to Electoral Impunity in regional and municipal elections of the Department of Lambayeque. Period 2011-2014 "; It aims to propose and establish the theoretical basis for, is that in the Lambayeque District Attorney, you must create a Special Prosecutor for Electoral Crimes.

We will analyze the basic concepts such as the Public Ministry, Electoral Rights, Electoral Crimes, legal certainty, among others; also it is taken into account with various foreign successful experience of countries like Mexico, Panama and California, which have adopted within its legal system the creation of prosecutors in this specialty.

For this purpose we analyze the different theoretical Discrepancies and empiricisms Normative that exist and that are mandatory knowledge; and that will lay the theoretical foundations and regulations for the Creation of a Special Prosecutor for Electoral Crimes concerning.

In addition, it will consult with various institutions related to the subject, in order to obtain theoretical information, procedural, statistics, etc .; which helped to establish the foundations for this project feasible. An example of this is the information obtained by the Office of Rationalization and Statistics Public Ministry, how mentions that in the Lambayeque District Attorney in 2014 alone, a total of 37, 068 complaints, which recorded a total of 18,460 complaints were filed, analyzing this information is obtained 100% of the complaints, 49.8% were filed, thus reflecting that many complaints remain unpunished, that due to the lack of specialization of prosecutors in the classification of various offenses, including electoral crimes.

**Keywords:** Public Ministry, Crime Election, Electoral Rights

## INTRODUCCION

La presente tesis tiene por finalidad sentar las bases teóricas y normativas que permitan la crear una Fiscalía, la cual se especialice en la investigación de Delitos Electorales, la cual contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la justicia electoral existente y sobre todo que brindara seguridad jurídica en materia electoral. Y lo planteamos como una manera de salvaguardar derechos electorales que la Constitución Política del Perú reconoce y en los demás cuerpos normativos, logrando así mantener el estado democrático de derecho que posee el Perú, tal como lo establece el artículo 43 de nuestra Constitución.

Para ello desarrollaremos los conceptos básicos como Ministerio Público, derechos electorales, seguridad jurídica, como también analizaremos el régimen electoral peruano, que está comprendido por: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Organismo Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Se tendrá en cuenta los diferentes artículos normativos vigentes que tienen relación con el tema de tesis investigado; además, analizaremos los diferentes países donde han creído fundamental crear un organismo similar al que proponemos en esta tesis, y sobre todo trataremos de establecer la factibilidad de crear una fiscalía con esas características en nuestro ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, en el marco metodológico se identificaran los problemas existentes al respecto del tema de tesis y a la vez plantearemos hipótesis que nos brindaran posibles respuestas a los problemas existentes. Estos lo lograremos utilizando diferentes técnicas e instrumentos de recolección de datos como el fichaje, análisis documental y la encuesta; Analizaremos el universo y la muestra buscando obtener datos que nos brinden certeza para el aprovechamiento en el proyecto en mención.

Para ello, lo contrastaremos con la aplicación de la encuesta la cual nos permitirá conocer la realidad o el contexto que rodea, identificando la problemática existente, la cual nos permitirá dar una solución coherente y eficaz.

Al finalizar este trabajo de investigación se detallara una serie de conclusiones que irán conjuntamente con una recomendación respectivamente, la cual será fruto de la interrelación de la teoría y la práctica. Los cuales servirán como base o fundamento para la factibilidad de Crear una Fiscalía especialista en delitos electorales.

Además, se adjunta un proyecto de ley, que daría lugar a la Creación de una Fiscalía Especialista en Delitos cometidos en contra de derechos Electorales, la cual presentamos en concordancia con el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú.

## INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGREDECIMIENTO.....	III
RESUMEN .....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCION.....	VI
CAPÍTULO I.....	11
PLANTEAMIENTO METODOLOGICO .....	11
1.1. EL PROBLEMA .....	12
1.1.1 <b>SELECCIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	13
1.1.2 <i>Antecedentes del Problema</i> .....	13
1.1.3 <i>Legislación Comparada</i> .....	24
1.1.4 <i>Formulación del Problema</i> .....	24
1.1.5 <b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	25
1.1.6 <i>Limitaciones y Restricciones</i> .....	26
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
1.2.1 <i>Objetivo General:</i> .....	27
1.2.2 <i>Objetivos Específicos</i> .....	27
1.3 HIPOTESIS.....	28
1.3.1 <i>Hipótesis Global</i> .....	28
1.3.2 <i>Sub Hipótesis</i> .....	29
1.4 VARIABLES.....	30
1.4.1 <i>Identificación de las Variables</i> .....	30
1.4.2 <i>Definición de Variables</i> .....	31
1.4.3 <b>DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	34
1.4.4 <b>DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	34
1.5 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	35
1.5.1 <i>Tipo de Investigación</i> .....	35
1.5.2 <i>Diseño de la Investigación</i> .....	35
1.6 UNIVERSO Y MUESTRA .....	35
1.6.1 <i>Muestra</i> .....	36
1.7 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	38
1.7.1 <b>MÉTODOS</b> .....	38
1.7.2 <i>Técnicas e instrumentos</i> .....	38
1.8 TRATAMIENTO DE DATOS.....	39
1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.....	40
CAPÍTULO II.....	41
MARCO TEORICO.....	41
2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS.....	42
2.1.1. <b>CONCEPTOS BÁSICOS</b> .....	42
2.2. NORMA .....	79
2.2.1. <b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU DE 1993</b> .....	79
2.2.2. <b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 183 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b> .....	81
2.2.3. <b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 052 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> .....	81
2.2.4. <b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 - CODIGO PENAL PERUANO</b> .....	84
2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	86
2.3.1. <b>REPUBLICA DE PANAMA</b> .....	86
2.3.2. <b>REPUBLICA DE MEXICO</b> .....	88

2.3.3. <b>REPUBLICA DE BAJA CALIFORNIA.</b> .....	91
<b>CAPÍTULO III</b> .....	93
<b>3.1 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.</b> .....	94
3.1.1. <i>Resultados de los Operadores del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos respecto a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales</i> .....	94
3.1.2. <i>Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Operadores del Derecho.</i> .....	96
3.1.3. <i>Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.</i> .....	97
3.1.4. <i>Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Operadores del Derecho.</i> .....	98
3.1.5. <i>Resultados de las Legislaciones Comparadas que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.</i> .....	100
3.1.6. <i>Resultados sobre ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.</i> .....	102
3.1.7. <i>Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.</i> .....	102
<b>3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.</b> .....	103
3.2.1. <i>Resultados de la Comunidad Jurídica en relación a Planteamientos Teóricos respecto a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.</i> 104	104
3.2.2. <i>Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, por la Comunidad Jurídica.</i> .....	106
3.2.3. <i>Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.</i> .....	106
3.2.4. <i>Resultados sobre ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.</i> .....	109
3.2.5. <i>Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.</i> .....	110
<b>CAPITULO IV</b> .....	111
<b>ANÁLISIS DE LA REALIDAD</b> .....	111
<b>4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.</b> .....	112
4.1.1 <i>Análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.</i> .....	112
4.1.2. <i>Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la Norma.</i> .....	115
4.1.3. <i>Análisis de los Operadores del Derecho Respecto de la Legislación Comparada.</i> .....	118
4.1.4. <i>Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la pregunta ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?</i> .....	121
4.1.5. <i>Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la pregunta ¿Considera usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales?</i> .....	123
<b>4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA</b>	

RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.....	124
4.2.1. <i>Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.</i> .....	124
4.2.2. <i>Análisis de la comunidad jurídica respecto a la norma.</i> .....	127
4.2.3. <i>Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto a la pregunta ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?</i> .....	131
4.2.4. <i>Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto a la pregunta ¿Considera usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales?</i> .....	132
4.3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A CREACIÓN DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.....	134
4.3.1 <i>Análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.</i> .....	134
4.4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.....	137
4.4.1. <i>Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.</i> .....	137
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>141</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>141</b>
5.1 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.....	142
5.1.1 <i>Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.</i> .....	142
5.1.1 <i>Resumen de las apreciaciones resultantes, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.</i> .....	145
5.2 CONCLUSION PARCIAL.....	148
5.2.1 <i>Conclusión parcial 1.</i> .....	148
5.2.2 <i>Conclusión parcial 2.</i> .....	150
5.2.3 <i>Conclusión parcial 3.</i> .....	152
5.2.4 <i>Conclusión parcial 4.</i> .....	154
5.3 CONCLUSION GENERAL.....	156
5.3.1 <i>Contrastación de la Hipótesis global.</i> .....	156
5.3.2 <i>Enunciado de la conclusión general.</i> .....	157
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>160</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>160</b>
6.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1 .....	161
6.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2 .....	162
6.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3 .....	162
6.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4 .....	163
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>165</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>167</b>
ANEXO N° 1 .....	168
ANEXO N° 2 .....	169
ANEXO N° 3 .....	169
ANEXO N° 4 .....	171
ANEXO N° 5 .....	172
ANEXO N° 6 .....	173
ANEXO N° 7 .....	174
ANEXO N° 8 .....	179
ANEXO N° 9 .....	182
ANEXO N° 10 .....	188

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO**

### **METODOLOGICO**

## 1.1. EL PROBLEMA

El problema en que se centra la presente investigación consiste en determinar porque es que se debe crear dentro de nuestra legislación una fiscalía especializada en delitos cometidos en contra de derechos electorales; analizando para ello los empirismos normativos y las Discrepancias Teóricas que surgirán ante la propuesta de la creación de una fiscalía de estas características.

La siguiente propuesta constituye una problemática jurídica actual, ya que la falta de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se ve reflejada ello, que, en el 2014, solo 57 personas fueron sentenciadas por cometer delitos contra la voluntad popular tal como lo señala el Anuario Estadístico del 2014 del Ministerio Publico.

En consecuencia, se evidencia la falta de conocimiento de los Fiscales, en lo concerniente a la realización de las investigaciones y la tipificación adecuada ante la comisión de este tipo de delitos; lo cual tiene como consecuencia que el Juez no tenga los elementos acusatorios de convicción al momento de resolver. La cual conlleva a que el Ministerio Publico no cumpla una de las principales funciones como titular de la acción penal tal como lo establece su ley Orgánica.

Es por ello, que la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales, contribuiría a elevar en número de procesos que terminen con una sentencia condenatoria y así elevar las estadísticas del Ministerio Publico, las cuales arrojan que de 37,068 denuncias presentadas solo en el año 2014, se archivaron casi el 50% de las mismas, esto, según la información estadística brindada por el Ministerio Publico a través de su Oficina de Racionalización y Estadística.

Además, se debe tener presente que la especialización de determinadas fiscalías, permiten un mayor tratamiento ante la infracción de determinados delitos, cumpliendo así, en brindar Seguridad Jurídica a las personas y sobre todo salvaguardando los derechos del sufragio reconocido en nuestra Constitución Política del Perú, las cuales son fundamentales su protección como Estado Democrático de Derecho.

### 1.1.1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA

De entre aquellos que intervienen para **Crear una Fiscalía Especialista, para salvaguardar la vulneración de Derechos Electorales**, para lo cual se seleccionó, priorizo e íntegro este problema, los siguientes criterios de priorización-selección:

- a) Acceso de datos
- b) Contribución a la solución de otros problemas.
- c) Afectación Negativa a la imagen del Ministerio Público y de la sociedad.
- d) La solución interesa a los responsables.

### 1.1.2 Antecedentes del Problema

#### 1.1.2.1 En el Mundo

##### a) PANAMÁ

Como antecedente más antiguo tenemos la Fiscalía General Electoral, creada mediante Decreto de Gabinete Nº 2 de fecha 13 de enero de 1972, y mediante el acto reformativo de la Constitución de 1983 y las reformas constitucionales de 2004, se introdujeron nuevas modificaciones, entre las cuales podemos señalar, la nueva denominación de Fiscalía General Electoral.

La Fiscalía General Electoral, institución que funciona en el país de Panamá, que garantiza el respeto a la democracia; que además cumple la tarea de vigilar y fiscalizar la transparencia de las elecciones que se celebran en Panamá, asegurando que en dichas elecciones se plasmen la libre y genuina expresión de los ciudadanos, como ha venido ocurriendo gradualmente, consolidando con ellos el respeto por la dignidad del voto.

Esta institución defiende los derechos políticos de nuestra sociedad, sin distinción de clases sociales ni partido política al que pertenecen. Ello en cumplimiento de los más estrictos parámetros de legalidad e imparcialidad.

Contribuye a la consecución de la Justicia Electoral, siendo responsable de conocer, atender e investigar la generalidad de los delitos electorales y ciertas faltas electorales.

La misma que tiene como misión fortalecer el Estado democrático, en procura de Justicia Electoral mediante pronta investigaciones y actuación apegada a los principios legales y constitucionales, a fin de prevenir y combatir los delitos y faltas electorales o cualquier otra situación que atente contra la consolidación de la democracia, teniendo como principal tarea la defensa de derechos fundamentales.

## MEXICO

- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) creado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (23 de marzo de 1994) con la finalidad de crear una Fiscalía Especial de Delitos Electorales.

Esta institución tiene como finalidad:

Atender en forma especializada, todo relativo a la protección de derechos electorales federales. Es una institución encargada de garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones.

Cuenta con la facultad de ejercer, al amparo de su Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales, así como por cualquier acto de autoridad de la FEPADE cuando sea autoridad responsable, intervenir en el análisis jurídico para atender consultas en materia penal electoral que en su ámbito de competencia le soliciten.

Recibe las denuncias por posibles delitos electorales federales, inicia las actas circunstanciadas o averiguaciones previas a efecto de practicar las investigaciones que esclarezcan si existe o no la comisión de un delito electoral o de cualquier otro tipo y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Diseña los programas de prevención del delito para fomentar la cultura ciudadana en función de los derechos y el conocimiento en materia de delitos electorales federales, y la vinculación con los distintos órdenes de gobierno y de la sociedad.

- Además, se ha podido encontrar la presente investigación realizada por Elda Luisa Solchaga Flores denominado “LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES. INSTITUCIÓN PROCURADORA DE JUSTICIA PENAL ELECTORAL FEDERAL EN MÉXICO”, Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica-XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles

La presente investigación nos menciona:

La presente investigación tiene como objetivo mostrar cómo la FEPADE trabaja a favor de la población mexicana al prevenir, investigar y castigar las conductas delictivas electorales, y cómo fomenta en la población una cultura de prevención para proteger el voto, que es la expresión de la voluntad popular, base en un sistema electoral de un estado democrático. Con cada período electoral en México, existen nuevas disposiciones legales en esta materia, lo cual ha configurado un escenario en el que tanto las instituciones públicas, como los candidatos y electores estamos poniendo a prueba nuestra democracia en el marco de un estado de Estado de Derecho.

## b) BAJA CALIFORNIA

La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Baja California, en su articulado N° 70, ha previsto la creación de la Fiscalía Especializada en atender Delitos Electorales, estableciendo la finalidad de dicha institución.

ARTÍCULO N° 70.- El Procurador General de Justicia, los Subprocuradores y Agentes del ministerio público que determine la ley, ejercen y representan al ministerio público.

La Procuraduría General de Justicia del Estado y La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales del Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige, sentaran las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la policía ministerial.

La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es un órgano con autonomía técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la fiscalía es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

El Fiscal Especializado Para La atención de Delitos Electorales, será nombrado por el Congreso Del Estado, mediante un procedimiento de consulta pública en los términos, requisitos y condiciones que establezcan las leyes, durara en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

El Fiscal, estará sujeto al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estos ordenamientos. El Fiscal Especializado para la atención de Delitos Electorales, deberá enviar un informe semestral al Congreso, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las archivadas, en la que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden.

### **1.1.2.2 A nivel Nacional**

Con la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152- 2013 – MP – FN -JFS, publicado de fecha 21 de octubre de 2013; se Crea Fiscalía Especializada en Delito de Lavado de Activos, conformadas por Fiscalías Superiores, Nacionales y Fiscalías Supra provinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima. Cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 152-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 21 de octubre de 2013

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo del Estado, es el encargado de la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano e intereses públicos, dirige la investigación del delito y es el titular de la acción penal, conforme lo establecen los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Estado, y su Ley Orgánica, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052; Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dispone que cada Estado Parte, procurara formular y evaluar proyectos nacionales, así como establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención y sanción de la delincuencia organizada transnacional;

Que, la criminalidad organizada busca institucionalizarse en las estructuras formales del Estado, entidades privadas y la Sociedad, a través de actos relacionados con el Lavado de Activos, el mismo que se ha convertido en un factor que desestabiliza el orden Económico y financiero, perjudicando de manera grave el tráfico comercial y contaminando el mercado de bienes con recursos de origen ilícito;

Que, las actividades del Lavado de Activos, actualmente constituyen uno de los fenómenos delictivos más complejos del derecho penal, y es, sin duda, uno de los más lesivos al orden jurídico-social, por lo que la lucha del Estado debe abordarse de forma integral tanto en el plano de represión, como de prevención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1106, considera al Lavado de Activos, como un delito autónomo, por lo tanto, para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Es por ello, que la investigación de este ilícito debe tener una respuesta rápida e inmediata por parte del Ministerio Público, utilizando técnicas especiales de investigación que la Ley prevé, con mecanismos y logística necesaria para una efectiva y eficaz represión de estas formas delictivas;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1104, regula el proceso de pérdida de dominio, el cual es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y que procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Su tramitación sigue un proceso especial e independiente, en el que el Fiscal inicia la investigación de pérdida de dominio de oficio o por comunicación de cualquier persona o funcionario que tome conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito;

Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1104, se creó la Comisión Nacional de Bienes incautados - CONABI, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta de todos los activos incautados y decomisados por la comisión de delitos en agravio del Estado; siendo parte de los actos de administración de

CONABI, promover la venta por subasta pública de los bienes decomisados y declarados en pérdida de dominio, procediéndose luego a la distribución del producto de dicha subasta entre las entidades que participan en las acciones vinculadas en la lucha contra el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, corrupción, crimen organizado y minería ilegal, tales como el Ministerio Público, Poder Judicial, Procuradoras Públicas Especializadas y Policía Nacional del Perú;

Que, en ese marco, por medio de los Decretos Supremos N° s. 200-2013-EF y 221-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgó créditos presupuestarios al Ministerio Público, a efectos de solventar y financiar la creación e implementación de Fiscalías Especializadas contra el delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, estando a la complejidad del delito de Lavado de Activos, cuyo expansión supera el ámbito nacional, pues cuenta con organizaciones delictivas, jerarquizadas y estructuradas dedicadas a ocultar los activos de procedencia ilícita, utilizando operaciones complejas, en los ámbitos comercial, bancario, financiero, entre otros; resulta necesario contar con Fiscalías Especializadas en materia de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con competencia a nivel nacional y con una estructura y personal especializado;

Que, con la creación de estas Fiscalías Especializadas, se sigue con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFISUD) y en ejecución del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM;

Que, la competencia nacional respecto al delito de Lavado de Activos, se sustenta en la forma y circunstancias del evento delictivo, como es la gravedad del mismo, su complejidad o masividad y su repercusión nacional e internacional, que superen el ámbito de un distrito fiscal, o se cometan

por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional en el extranjero; mientras que la competencia para el proceso de Perdida de Dominio, es a nivel nacional, independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes objeto del mismo;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesaria la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con competencia a nivel nacional, conformado por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supra provinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3244 adoptado en sesión extraordinaria en Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de octubre de 2013.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Crear Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia nacional, que conocerán de los casos antes señalados, siempre que los hechos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión Nacional o internacional, que superen el ámbito de un Distrito Fiscal, o se cometan por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo Segundo...- Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se integrarán al Subsistema de Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y gozarán de independencia y autonomía jerárquica, funcional y operativa. Administrativamente dependen de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero. - La Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, tendrá competencia para intervenir en el proceso de pérdida de dominio a nivel nacional, independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes, cuando el proceso de pérdida de dominio esté referido a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos de competencia de la Sala Penal Nacional.

Artículo Cuarto. - Las Fiscalías Especializadas están conformadas por Dos (02) Fiscalías Superiores, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Dos (02) Fiscalías Provinciales Corporativas, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio; Unidad de Peritos; y, Área de Notificaciones, como órgano de apoyo. La estructura, organización y funciones de cada una estas, serán determinadas en el Reglamento componente.

Artículo Quinto. - La Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, estará a cargo de uno de los Fiscales Superiores de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, el mismo que será designado por la Fiscalía de la Nación, con competencia nacional. El Fiscal Superior Nacional Coordinador, desempeñará su labor con independencia y autonomía jerárquica, funcional, operativa, y en adición al conocimiento de su carga procesal.

Artículo Sexto. - Las Fiscalías Superiores Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Fiscalía Superior Penal Nacional, continuarán conociendo los procesos judiciales por delito de Lavado de Activos que se encuentren en Juicio Oral, y las que, contando con acusación, aún no han iniciado dicha etapa de Juzgamiento. Los casos pendientes de acusación,

serán derivados, para tal fin, a las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada y las Fiscalías Penales Supra provinciales, continuarán conociendo la carga procesal por este delito que se encuentre en etapa de instrucción, hasta la culminación de la misma.

Artículo Séptimo.- Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional y las Fiscalías Penales Supra provinciales, remitirán a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, las investigaciones preliminares de Lavado de Activos de los años 2012 y 2013, conforme a los criterios que se establecerán en su Reglamento.

Artículo Octavo. - Disponer que los Fiscales Provinciales, comuniquen a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por intermedio de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, las investigaciones y procesos por delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que se encuentren en trámite.

Artículo Noveno. - Disponer que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el debido funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo. - Déjese sin efecto toda resolución o disposición que se oponga a la presente.

Artículo Undécimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Superior

Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supra provinciales, Fiscal Superior - Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección Ejecutiva de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF Perú, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES  
Fiscal De La Nación  
Presidente Dela Junta De Fiscales Supremos

### **1.1.2.3. En la Región Lambayeque**

No se encontraron trabajos relacionados

### 1.1.3 Legislación Comparada

El siguiente proyecto se realizará una comparación respecto de los países que han CREADO UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES; Entre ellos los países a considerar son los siguientes:

- A. **PANAMA:** La Fiscalía General Electoral.
- B. **MEXICO:** La Fiscalía Especialista en la Atención de Delitos Electorales.
- C. **BAJA CALIFORNIA:** Fiscalía Especializada en atención de Delitos Electorales del Estado.

### 1.1.4. Formulación del Problema

#### Primera parte del Problema (Empirismos Normativos)

- a) ¿Cuáles son los planteamientos Teóricos directamente relacionados con este proyecto, que deberían conocer los Responsables?
- b) ¿Los responsables conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos?
- c) ¿se conocen y aplican bien esos planteamientos teóricos que eviten los Empirismos Normativos?
- d) ¿Es necesario que se actualicen algunos planteamientos Teóricos referentes a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales?
- e) ¿Se debe Crear las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales como una forma de salvaguardar la Seguridad Jurídica?
- f) ¿Cómo afecta los Empirismos Normativos en la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales?
- g) ¿Si adolecen de Empirismos Normativos, ¿Cuáles son y a quienes o en qué porcentaje afectan?

## Segunda parte del Problema (discrepancias teóricas)

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados con la Creación de Fiscalías Especializadas en delitos Electorales?
- b) ¿Se conocen y aplican bien esos planteamientos teóricos que eviten esas discrepancias teóricas?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas en la Creación de Fiscalías Especializadas en delitos Electorales?
- d) Si existen discrepancias teóricas ¿cuáles son?
- e) ¿Cuál es la relación causal que explican las discrepancias teóricas?

### 1.1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Esta investigación es **necesaria** porque en la actualidad, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, según la información estadística dada por la Oficina de Racionalización y estadística del Ministerio Publica, estableció, arroja que en el año 2014 de 356,835 procesos en sede fiscal, el Distrito Fiscal de Lambayeque ocupó el segundo lugar con 37,068 procesos, de los cuales el 18,460 procesos se encuentran en archivo, de ello se concluye la falta de capacidad en la investigación y tipificación de los delitos, esto por motivo de la falta de especialización del fiscales en distintos delitos, entre ellos, los delitos electorales.
- b) Es también **necesaria** para la comunidad jurídica, **porque** la creación de estas fiscalías especializadas permitirá que, de las 37,068 denuncias formuladas en el Distrito Fiscal de Lambayeque, no se archiven casi el 50% de las mismas; y sobre todo que contribuirá a elevar el grado de Seguridad Jurídica que debe brindar el Ministerio Publico.
- c) Es **conveniente, porque** servirá como ejemplo para otras tesis, informes, publicaciones, ensayos, entre otros; sembrando las bases

necesarias para la creación de este tipo de fiscalía especializada en nuestra región y sobre todo, en nuestro país.

- d) Es, asimismo, conveniente para la Universidad de Señor de Sipan, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria en beneficio del país.

#### **1.1.6 Limitaciones y Restricciones**

**a) *Limitaciones:***

Se limita a investigar y proponer la Creación de una Fiscalía Especialista en Delitos Electorales.

La poca información referente al tema investigado.

Las investigadoras cuentan con poca disponibilidad de tiempo y un limitado presupuesto económico.

**b) *Restricciones:***

Busca investigar, analizar y proponer.

La investigación comprenderá el periodo 2011-2014.

Se investigación se restringe a los Jueces Penales, Fiscales y abogados especializados en Delitos Electorales de la ciudad de Chiclayo.

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Objetivo General:**

La presente investigación pretende analizar:

**LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA MATERIA DE DELITOS ELECTORALES** ; con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: derechos electorales, delitos electorales, faltas electorales y seguridad jurídica atinentes a este tipo de investigación; Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, El Código Penal en su Artículo 354,356 y 357 que la rigen, y, Panamá, México y Baja California, han regulado e implementado la creación de Fiscalías Especializadas relacionadas con la presente investigación; mediante tipos de investigación: pura o básica, explicativa – causal; y, el análisis e interpretación cualitativa de las diferentes normas de la Constitución del Perú, Código Procesal Penal, y otros compendios normativos; las cuales nos permitirán sentar las bases para la creación de una fiscalía con estas características.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos

- a) Ubicar, seleccionar y definir o presentar de manera resumida los PLATEAMIENTOS TEÓRICOS (Derechos Electorales, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica) directamente relacionados con necesidad de CREAR DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, tales como conceptos básicos, normas y, legislación comparada. Todo lo cual será integrado como MARCO REFERENCIAL, para el análisis de la investigación.
- b) Describir las normas y entes que se verán inmersos para CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALISTA EN LA COMISIÓN DE DELITOS

ELECTORALES; en sus partes o variables prioritarias, como: Operadores del derecho y Comunidad Jurídica.

- c) Comparar, mediante un tipo de investigación pura o básica, explicativa – causal y un tipo de análisis predominantemente cuantitativo, pero de modo complementario con calificaciones e interpretaciones cualitativas; y, con el apoyo de la estadística y de programas informáticos - cada parte o variable prioritaria para CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALISTA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES; con respecto a cada parte o variable del MARCO REFERENCIAL, tomando como patrón comparativo suficiente.
- d) Proponer las bases teóricas y normativas la cual nos permita sugerir la propuesta viable de solución para la defensa de los derechos electorales, la cual sería LA CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALISTA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES; de tal manera que podamos reducir los Empirismos Normativos y discrepancias teóricas.

### **1.3 HIPOTESIS**

#### **1.3.1 Hipótesis Global**

Como consecuencia que el Distrito Judicial de Lambayeque, del 100 % de las denuncias presentadas en el 2014, el 49,8 % fueron archivadas, según la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, la cual que refleja la falta de conocimiento y consecuentemente la falta de tipificación por parte de los fiscales para la tipificación de distintos delitos entre ellos los que vulneran derechos electorales; es por ello, que planteamos la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales, como una manera de salvaguardar los derechos electorales. Planteamos la creación de fiscalías con estas características para lo cual sentamos las bases teóricas y normativas, que permitirán contribuirá a disminuir el alto porcentaje de denuncias que han sido archivadas.

Brindando así, al ministerio publico la oportunidad de contar con fiscales especializados en esta materia, la cual se verá reflejada en obtención de

elementos de prueba y la consecuente formalización de la investigación preparatoria; permitiendo salvaguardar derechos reconocidos en la Constitución del Perú, dentro del marco de un Estado de Derecho.

Por otro lado, se deberá presente la Legislación Comparada, como exitosas experiencias, tales como: Panamá, México y Baja California.

### 1.3.2 Sub Hipótesis

- a) Observamos que los **Empirismos Normativos**, que emplean los **Operadores del Derecho**, afectan a los Derechos Electorales, ello, producto de la falta de especialización de fiscales en materia de delitos electorales, y la inobservancia del Ministerio Público de salvaguardar este derecho fundamental reconocido en nuestra constitución, y tomando como ejemplos, los estados de México, Panamá y Baja California, que están aplicando exitosamente en su ordenamiento jurídico.

**Fórmula:**  $\sim X_1; A_1; \sim B_1; \sim B_2; \sim B_3.$

**Arreglo:**  $\sim X; A; \sim B$

- b) Apreciamos que los **Empirismos Normativos**, que aplican la **Comunidad Jurídica** debido a falta de protección a los derechos electorales reconocidos en la constitución, la cual se estaría protegiendo mediante la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales, como se le protege en otros países como Panamá, México y Baja California

**Fórmula:**  $\sim X_1; A_2; \sim B_1; \sim B_2$

**Arreglo:**  $\sim X; A; \sim B$

- c) Evidenciamos que las **discrepancias teóricas** de los **Operadores del Derecho**, debido a falta de una fiscalía que especializada en materia de delitos electorales que conozca, identifique, aplique, etc.; y que sobre todo garantice la protección del derecho electoral reconocido en nuestra carta Magna, teniendo en cuenta, claro está, la limitada protección por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

**Fórmula:**  $\sim X_2; A_1; \sim B_1$

**Arreglo:**  $\sim X; A; \sim B$

- d) Acreditamos que las discrepancias **teóricas** de la Comunidad **Jurídica**, se ha dado por a falta de una fiscalía que especializada en materia de delitos electorales que conozca, identifique, aplique, etc.; y que sobre todo garantice la protección de derechos electorales reconocidos en la constitución, teniendo en cuenta, claro está, la limitada protección por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

**Fórmula:**  $\sim X_2; A_2; \sim B_1$

**Arreglo:**  $\sim X; A; \sim B$

## 1.4 VARIABLES

### 1.4.1 Identificación de las Variables

Como consecuencia de los cruces de las variables de las subhipótesis, para ser tabulados y mostrados como informaciones, los cuales se formulan apreciaciones descriptivas, que luego son calificadas e interpretadas en el análisis.

Para luego presentarlas integradas y resumidas como apreciaciones resultantes del análisis. Las cuales se utilizaran como premisas que permitirán contrastar cada subhipótesis con las que están directamente relacionadas.

En la siguiente investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:

#### **A: Variables de la REALIDAD**

$A_1$  = Operadores del Derecho

$A_2$  = Comunidad Jurídica

#### **$\sim B$ : Variables del MARCO REFERENCIAL**

$\sim B_1$  = Conceptos Básicos

$\sim B_2$  = Normas

$\sim B_3$  = Legislación Comparada

### **~X: Variables del PROBLEMA**

~X<sub>1</sub> = Empirismos Normativos

~X<sub>2</sub> = Discrepancias teóricas

### **1.4.2 Definición de Variables**

#### **A: Variables de la REALIDAD**

##### **A<sub>1</sub> = Operadores del Derecho**

A esta variable pertenecen todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo concerniente a ***“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para el logro de un objetivo (...) o también (...) persona (s) obligada (s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos” (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)***

##### **A<sub>2</sub> = Comunidad Jurídica**

A esta variable Pertenecen, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo concerniente a ***“las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional” CABANELLAS T, 2002, .....El dominio de esta variable, están todos los datos que poseen en común la propiedad de explicar lo concerniente a “(...) asociación de personas con intereses comunes (...) referido a lo jurídico; es decir (...) “que atañe al derecho o se ajusta a él (...)” (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)***

##### **~B<sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos**

A este dominio se sitúa la variable, donde todos los datos que

en común tienen el atributo de explicar lo concerniente a ***“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”*** (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)

Referido a decir, ***“(...) pertenecen a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”*** *Diccionario de la Universidad de Oviedo*

#### **~B<sub>2</sub>= Normas**

A este dominio de la variable corresponde todos los datos que en común tienen la finalidad de explicar lo concerniente a ***“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”*** (TORRES, A. 2001 p. 190)

#### **~B<sub>3</sub>= Legislación Comparada**

Al dominio de esta variable, le corresponde todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo concerniente a ***“es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”*** (CABANELLAS, G 2002 p. 229)

#### **~X<sub>1</sub>= Empirismo normativo**

Al dominio de esta variable, le corresponde todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo concerniente a ***“cuando alguna norma interna que rige en esa realidad,***

***entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” (CABALLERO, A 2014 p. 124)***

**~X<sub>2</sub>= Discrepancias teóricas**

Al dominio de esta variable le corresponde los datos que en común, tienen el atributo de explicar lo concerniente a ***“lo identificamos cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A; y, otros hacen los mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que B” (CABALLERO, A 2014p. 124)***

### 1.4.3 DENFICIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
<b>A = De la Realidad</b> <i>A<sub>1</sub> = Operadores del derecho</i> <i>A<sub>2</sub> = Comunidad jurídica</i>	<i>Interviniente</i> <i>Interviniente</i>	<i>Cantidad Discreta</i> <i>No cantidad</i>	<b>AT</b> <b>A</b>	<b>AT</b> <b>A</b>	<b>AT</b> <b>A</b>	<b>AT</b> <b>A</b>	
<b>~B= Del Marco Referencial</b> <i>~B<sub>1</sub> = Planteamiento Teóricos</i> <i>~B<sub>2</sub> = Normas</i> <i>~B<sub>3</sub> = Legislación Comparada</i>	<i>Independiente</i> <i>Independiente</i> <i>Independiente</i>	<i>No cantidad</i> <i>Cantidad Discreta</i> <i>No cantidad</i>	<b>A</b> <b>AT</b> <b>EX</b>	<b>A</b> <b>AT</b> <b>EX</b>	<b>A</b> <b>AT</b> <b>EX</b>	<b>A</b> <b>AT</b> <b>EX</b>	
<b>~X= Del Problema</b> <i>~X<sub>1</sub> = Empirismo normativo</i> <i>~X<sub>2</sub> = Discrepancias teóricas</i>	<i>Dependiente</i> <i>Dependiente</i>	<i>Cantidad Discreta</i> <i>Cantidad Discreta</i>	<b>---</b> <b>---</b>	<b>---</b> <b>---</b>	<b>---</b> <b>---</b>	<b>---</b> <b>---</b>	

### 1.4.4 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

#### Leyenda:

**T** = Totalmente

**M** = Muy

**P** = Poco

**N** = Nada

**Ex** = Exitosas

**A** = Aplicables

**C** = Cumplidos

**Ap** = Aprovechable

## 1.5 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 1.5.1 Tipo de Investigación

La presente investigación propone una investigación teórica básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

### 1.5.2 Diseño de la Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

M ← X Y

Dónde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

## 1.6 UNIVERSO Y MUESTRA

La población, como conjunto de todos los individuos a quienes se les va a investigar, la cual está constituida por los **Operadores del Derecho**, representada por los Jueces especialistas en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque y Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por los Miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Abogados Especialistas en Materia Electoral.

**Tabla 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque*</b>	<b>51</b>	<b>22%</b>
<b>Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque**</b>	<b>160</b>	<b>48%</b>
<b>Miembros de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones***</b>	<b>5</b>	<b>3%</b>
<b>Personeros Inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones****</b>	<b>65</b>	<b>25%</b>
<b>Abogados Especialistas en Materia Electoral*****</b>	<b>3</b>	<b>2%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>284</b>	<b>100%</b>

Fuente:       \* Portal de Transparencia de Lambayeque,  
               \*\* Oficina de Registro y Evaluación de fiscales,  
               \*\*\* Portal de Transparencia del Jurado Nacional de Elecciones y,  
               \*\*\*\* Escuela de Gobernabilidad y Escuela Electoral.

### **1.6.1 Muestra**

La población de informantes para los cuestionarios serán Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque, Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque, Miembros de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones, Personeros Inscritos en al Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especialistas en Materia Electoral.

- A. Jueces Penales del Distrito Judicial de Lambayeque.
- B. Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- C. Miembros de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones.
- D. Personeros Inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones
- E. Abogados Especialistas en derecho Electoral.

Abogados especialistas: debido a que la población profesional en este rubro son un total de 7774, de los cuales sólo el 0.03% son especialistas de derecho de Electoral, siendo la cantidad de 3, se utiliza la siguiente formula:

**Fórmula:** 
$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Donde:**

**n** = Muestra

**(N)** =284 “Población total”

**(p)(q) = 0.25** “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

**Z** = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

**e** = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (284) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (3-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(284) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (2)} \Rightarrow n = \frac{272.7536}{(0.9604) + (0.005)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{272.7536}{0.9654} \Rightarrow n = 164 \Rightarrow \boxed{n = 164}$$

## **1.7 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para la realización de esta investigación se utilizaron los siguientes Métodos

### **1.7.1 METODOS**

#### **1.7.1.1 El método Descriptivo – Explicativo**

Explica las causas que originaran las discordancias normativas que existen para Crear la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

#### **1.7.1.2 El hipotético deductivo,**

Sirve para deducir las causas que originaron las discordancias normativas que permitirían la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales. El método hipotético-deductivo consiste en observar el fenómeno a estudiar, creando una hipótesis que explicara dicho fenómeno; además se deducirá proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y su verificación o comprobación de la verdad se comparara con la experiencia.

### **1.7.2 Técnicas e instrumentos**

#### **1.7.2.1 La encuesta**

Se utiliza para determinar tendencias en el objeto a estudiar. Se utiliza un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población, con la finalidad de conocer estados de opinión o hechos específicos.

El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

#### **1.7.2.2 Análisis Documental**

Es una forma de investigación técnica o conjunto de operaciones intelectuales, la cual busca describir y representar los documentos de forma unificada y sistemática.

Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

### 1.7.2.3 El fichaje

Técnica que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias.

El instrumento utilizado son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- A. Registro:** Permite registrar datos generales de los textos consultados. La utilizamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
  
- B. Resumen:** Se utiliza para condensar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieran en el marco teórico de la investigación.
  
- C. Textuales:** Se utilizan para transcribir literalmente los contenidos de la versión original. Además se utiliza para detallar aspectos puntuales de la investigación.
  
- D. Comentario:** Es la idea personal que posee en autor con respecto a la lectura o experiencia. La cual se utilizara en los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

## 1.8 TRATAMIENTO DE DATOS

Es la aplicación de las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, aplicados a las fuentes ya indicadas; las cuales serán incorporadas al trabajo de investigación como información relevante; que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Dichos datos serán sometidos a presiones porcentuales, las cuales darán lugar a cuadros, gráficos estadísticos, etc., las cuales serán factibles de interpretación.

### **1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES**

La información será presentada mediante resúmenes, cuadros, gráficos, etc., las cuales darán lugar a apreciaciones objetivas. Las apreciaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, se utilizarán para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la constatación por cada sub hipótesis servirá para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos el mismo número de conclusiones parciales como sub hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, se utilizarán para contrastar a hipótesis global. A este resultado, la constatación de la hipótesis global, nos arrojará la base para formular la conclusión general de la presente investigación.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEORICO**

## **2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS**

### **2.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS**

#### **2.1.1.1. MINISTERIO PÚBLICO**

##### **2.1.1.1.1. ANTECEDENTES**

En 1821 el General San Martín, dictó un reglamento provisional, el cual situaba al Ministerio Público como una institución dependiente del Poder Judicial, el cual actuaba en apoyo del Juez o tribunal, pero que este representaba el interés social. Los códigos de Procedimientos Penales de los años 1863, 1920 y 1940, con sus respectivas leyes orgánicas establecían sus funciones y atribuciones. Mediante la Constitución política del Perú. Se atribuyó al Ministerio Público, como función principal, la de perseguir el delito, como organismo autónomo que es, los cuales se caracterizaba por tener una función específica o determinada. (Cubas, 2005 p.764)

Como consecuencia, que al Ministerio público se le doto como única institución encargada de la persecución del delito, dio paso a sentar las bases para la implementación del nuevo sistema procesal acusatorio; la cual convierte al fiscal en titular de la acción penal y de la carga de la prueba. Esta institución se desarrolló con algunos inconvenientes, entre los años 80, debido al terrorismo y a la crisis económica que azotó esos años. A pesar de las circunstancias vividas, en 1981 se promulgó el Decreto Legislativo N° 052 (Ley Orgánica), que determinaba la estructura y funcionamiento del ministerio Público. Además, de conformidad con la Constitución Política del Estado, se estableció que el Ministerio Público será presidido por el Fiscal de la Nación y será defensor del pueblo ante la administración pública, entre otras. Pero, a pesar de ello, este decreto legislativo tuvo sus deficiencias debido a estableció específicamente las atribuciones del Fiscal de la Nación, como debería actuar en su función de defensor del pueblo, entre otras. (Cubas, 2005 p.767)

En los años 90 asume el cargo, como presidente del Perú, el Ing. Alberto Fujimori, el cual entre sus primeras acciones de gobierno fue la reforma del sistema de administración de Justicia, ello con la promulgación y la entrada

en vigencia plena del Código Penal y Código de Ejecución Penal; también se promulgo el Código Procesal Penal, pero solo entro en vigencia no más de veinte artículos, los referidos al principio de oportunidad, medidas de corrección diligencias especiales, entre otras. (Cubas, 2005 p.768).

Luego del golpe de estado de Ing. Alberto Fujimori, y como consecuencia de la presión internacional ejercida, el Congreso Constituyente Democrático, elaboro a conveniencia una nueva Constitución Política del Perú de 1993. Esta entro en vigencia el año siguiente, es en ella donde establece que el Ministerio Publico es un organismo o institución autónoma, el fiscal de la nación es quien la preside, además que dicho cargo es por el lapso de tres años prorrogables vía elección solo por dos años más y que el cargo es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. Esta medida fue un aporte innovador debido a que antes de ello no había un plazo de duración específico para dicho cargo, el cual constituía un panorama propicio para la corrupción y además tener en cuenta que las reelecciones han sido utilizadas siempre en gobiernos autoritarios y corruptos. (Cubas, 2005 p.769).

#### **2.1.1.1.2. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO**

Para Caro (2007) define al ministerio público como:

“El Ministerio Publico tiene como finalidad promover el la defensa de los intereses públicos que salvaguarda el derecho y de desarrollar la función jurisdiccional partiendo del principio de legalidad. Es por ello que, esta institución tiene la exclusiva potestad de realizar los actos que crea conveniente, con la única finalidad de reunir las pruebas necesarias y suficientes para formalizar una denuncia penal. (STC, Exp. 03709-2005-HC, F.J.4).” p.407.

Al Ministerio Publico se le encarga salvaguardar los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, priorizando la defensa de la legalidad; además representa a la sociedad ante los tribunales de justicia, como por ejemplo en los casos donde se vean inmersos menores de edad

o incapaces, entre otras. Y otras disposiciones que le atribuyen la Constitución y otras normas legales, como son la prevención de delitos, velar por la correcta administración de justicia, la correcta independencia de órganos judiciales, claro está, estas funciones la realiza dentro de los márgenes que la ley lo permite. Por ser esta institución titular de la acción penal pública, tiene la obligación de ejercerla de oficio, pero también la puede ejercer a pedido de parte o mediante acción popular.

Se ha establecido en su Ley Orgánica, que para ejercer un adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrán hacer uso de actos o recursos necesarios, ello con la única finalidad de obtener pruebas necesarias para una denuncia penal, claro está, se realizarán de conformidad con la normativa vigente. Los fiscales tienen la potestad de ejercer sus funciones según su propio criterio, debido a que poseen autonomía funcional, otras palabras ellos tienen la capacidad de actuar de la forma que crean conveniente, pero respetando los principios que rigen al Ministerio Público. Se debe mencionar que esta institución es un órgano autónomo, pero que está jerárquicamente organizado, respetando así las instrucciones según el cargo y rango. (<http://www.mpfm.gob.pe>)

### **2.1.1.1.3. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

De acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 159, establece las funciones del Ministerio Público, entre las cuales tenemos: promover la acción judicial, ya sea de oficio o pedido de parte, en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; dirigir desde la etapa inicial la etapa de investigación del delito; velar por una correcta administración de justicia y la independencia de los órganos jurisdiccionales; colaborar con el poder judicial en los casos que la ley ha contemplado, como por ejemplo emitir su dictamen previo a las resoluciones judiciales; además tiene la facultad de presentar proyectos para la dación de leyes. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

Podemos identificar que de acuerdo a la Constitución Política del Perú, ya no se le atribuye al fiscal de la nación, la defensoría del pueblo ya que esta facultad se le es dada a un organismo autónomo. Ya no integra en Consejo

Nacional de la Magistratura. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

Mediante esta Constitución se ratifica la Función persecutora del delito, dando al Fiscal su principal rol dentro de la Investigación. Tal como lo establece en el inciso 4 del artículo 159, que menciona que es obligación del fiscal dirigir desde su inicio la investigación, realizándola de manera autónoma, y sea formulando o no acusación; Comparando con la legislación anterior realizaría la función que desempeñaba el juez instructor. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

La función que hoy en día realiza el fiscal, le permite al juez dedicarse exclusivamente, a la dirección de la etapa procesal de juzgamiento, juzgar, decidir y ser garantista de derechos fundamentales y constitucionales. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

El Dr. Arsenio Oré Guardia, menciona que el Ministerio Público tiene la obligación de guiar y culminar el proceso penal peruano, respetando los derechos de la persona humana pasados en el texto constitucional; por citar en la actual Constitución Política del Perú en los artículos 1 y 2, reconociendo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad; y la igualdad ante la ley, no permitiéndose la discriminación en ninguna de sus formas. Además, artículos como el 43, que establece que el estado peruano es una república social, independiente y soberana, entre otros artículos lo cuales concuerdan con los diferentes tratados internacionales que el estado ha ratificado; ello con la única finalidad de salvaguardar derechos fundamentales de la persona. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

Con las reformas del Ministerio Público, se buscó su reordenamiento, direccionado a la investigación del delito, en coherencia con el sistema acusatorio establecido. Por lo consiguiente se determinó que la finalidad del Ministerio Público es la persecución del delito y el desarrollo de proceso penal. Pero además se le brindó la potestad de intervenir en distintos procesos civiles, de familia y realizar las acciones pertinentes para la prevención de delito. La implementación de estas disposiciones por parte de la Constitución Política del Perú, permitió al Ministerio Público y del fiscal

particularmente dirigir la investigación del delito con autonomía he iniciativa plena; en consecuencia convierte al fiscal en Investigador. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

#### **2.1.1.1.4. PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Debemos de tener en cuenta que a pesar que el Ministerio Publico ha logrado cierta independencia; pero en lo que respecta a su presupuesto todavía no ha sido superado, por motivo a que está sujeta a su aprobación previa, tal como lo estipula el artículo N° 160 de la Constitución Política del Perú. A pesar de los proyectos presentados con la finalidad de que el ministerio público se le asigne u presupuesto y que además lo administre con autonomía y sin intervención de otros órganos del estado. A pesar que la carta magna faculta al Ministerio Publico a presentar su presupuesto al Poder Ejecutivo y de sustentarlo respectivamente al congreso, y sea aprobado, sin observación alguna. Pero se debe de tener en cuenta que el Ministerio Publico como otras Instituciones reclaman siempre la asignación de mayores recursos, pero cuando se le asignan a dichas instituciones no tiene capacidad de gestión y no aprovechan dichos recursos adecuadamente y como consecuencia terminan devolviendo los fondos al tesoro nacional. (<http://www.mpfm.gob.pe/>)

#### **2.1.1.2. DERECHOS ELETORALES**

##### **2.1.1.2.1. ANTECEDENTES**

El Derecho Electoral, está formada por una serie de principios ligados estrechamente al Derecho Electoral, configurando así una especie de axiología electoral, es por ello que se considera disciplina científica. Como menciona en jurista J.C.Masclat, las características y justificación del Derecho Electoral consiste es salvaguardar el principio democrático. Se debe tener en cuenta que para la construcción teórica del derecho constitucional contemporáneo se debe respetar en todas sus formas del principio democrático, sustituyendo así otros principios doctrinales insuficientes como el principio monárquico. Hoy en día, el principio democrático tiene el campo científico de mayor investigación doctrinaria

al derecho electoral, pues este es el eje fundamental del sistema democrático de un estado. (Álvarez, 1991 p. 9)

A pesar de los diferentes estudios científicos en el derecho electoral, esta disciplina todavía no ha adquirido una sustantividad propia. Como menciona D.W.Rae “no se ha podido obtener un conocimiento fiel ni muy general del Derecho Electoral. Ello como consecuencia que no ha habido tesis alguna que desarrolle sistemáticamente y como precisión la realidad política electoral”. Además, menciona que se ha podido identificar tres deficiencias:

- Categorías de análisis no definidas.
- No existencia de un sistema de datos.
- Las reglas de verificación no son explícitas.

El derecho electoral se ha centrado en analizar los sistemas electorales y sus repercusiones, teniendo en cuenta que abarca un tema mucho más amplio, mucho más que su problemática del derecho de sufragio.

El conjunto de reglas jurídicas que resguardan la elección de las diferentes autoridades representativas hacen referencia al Derecho Electoral. El análisis de la problemática de los sistemas electorales, va más allá de la específica significación del derecho de sufragio, es decir, el análisis de la problemática de los sistemas electorales, a cuyo ámbito deben ser referidas las anteriores palabras de RAE, no es sino una parte importante del Derecho Electoral. (Álvarez, 1991 p. 10)

Existen dos perspectivas susceptibles al Derecho Electoral, así lo pone se relieve el propio Braunias. Este Derecho abarca determinaciones Jurídicas tanto consuetudinarias como positivas, las cuales salvaguardan la elección de autoridades para los cargos públicos existente, eso es en la primera perspectiva.

Existe una segunda perspectiva más estricta para el Derecho Electoral, la cual se refiere a las determinaciones legales, es decir, influyen en la designación de los diferentes órganos, condicionando de esta manera la capacidad

electoral de los ciudadanos, transgrediendo así el derecho del individuo.  
(Álvarez, 1991 p. 11)

#### **2.1.1.2.2. CONCEPTO**

Para Zovatto, Thompson, Orozco y Nohlen (2007) sostiene que el Derecho Electoral abarca dos conceptos, un concepto amplio y otro restringido:

“El Derecho que regula la elección de órganos representativos hace alusión al concepto amplio. En otras palabras, el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, pasivo (Derecho a ser elegido) y activo (Derecho a elegir), del sistema electoral, de la organización de la elección, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral, y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados, ello constituye el Derecho Electoral. El Concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido, y de hecho, es idéntico al de sufragio (votingrights). Establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos, así en su vertiente pasiva como activa, lo mismo en sus vertientes estática (titularidad y ejercicio) y dinámica (fines y resultados) se refiere al objeto del derecho electoral, desde el punto de vista del derecho subjetivo. El derecho electoral no tiene otro objeto que el de establecer las reglas estructurales básicas de la democracia, eso podría decirse desde la perspectiva del principio jurídico.p.1298.

Para Aragón (1993) considera al Derecho Electoral como:

Técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular, esto es, un instrumento de garantía de la democracia, refiere al Derecho Electoral. El derecho subjetivo a elegir está íntimamente relacionado con los demás derechos; con el de igualdad en primer lugar, con los de libertad de expresión y asociación en segundo lugar, con los de libertad y, en fin, con el resto de los derechos del hombre que, por serlo, es precisamente un ciudadano, esto es, un hombre libre que participa en el gobierno de su comunidad”, esto refiere el catedrático español sobre el vínculo entre el derecho

electoral y la democracia. Es precisamente “a la luz del principio democrático que se deben estudiar los modos de organizar la administración electoral, las formas de confección del censo, los sistemas de votación y escrutinio o, en fin, las diversas vías de control de los procesos electorales” p.33

### **2.1.1.2.3. LOS VÍNCULOS JURÍDICOS ENTRE SUJETOS ELECTORALES**

Los sujetos electorales tendrían los siguientes vínculos jurídicos:

1. Los derechos y obligaciones que los diversos sujetos electorales tienen entre sí, por ejemplo: el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente su credencial para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera secreta, libre, personal, directa e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o a abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado, etcétera;
2. Creación de leyes electorales; constitución y registro de partidos políticos; ministración del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos; observación electoral; acceso a tiempos en radio y televisión;

integración y funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; declaración de validez de la elección y de entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos; justicia electoral, Son los principales derechos y obligaciones entre sujetos, agrupados por materias que integran los diversos procedimientos electorales; y

3. La preparación de la elección; la de la jornada electoral; la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Adicionalmente, habría que considerar el período que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios, éstas son las etapas que estructuran todo el proceso electoral, éstas etapas electorales son integradas por los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo.

Si a los diversos actores y autoridades electorales, plásticamente los consideramos como los jugadores de la democracia comicial, éstas serían las reglas del juego. Así, derechos y obligaciones entre sujetos electorales, procedimientos electorales, etapas del proceso electoral y finalmente, el proceso electoral en sí mismo, son la parte dinámica o “funcional” del Derecho Electoral. (Arenas et al. 2000 p. 84)

#### **2.1.1.2.4. LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL DERECHO ELECTORAL**

Para Orozco (1994), " Todo ciudadano debe tener el mismo derecho a tomar parte y determinar el resultado en los procesos que concluyen en mandamientos que los propios ciudadanos deben obedecer, esto es el principio de libre e igual participación; el pluralismo político que nunca busca la supresión, sino el respeto de las libertades del otro, y que incluso promueve un sistema de partidos políticos plural y competitivo, capaz de expresar, articular y representar los intereses y opiniones de las actuales

sociedades complejas; el sufragio universal, libre, directo y secreto, a través del cual los ciudadanos participan en la función pública en un régimen democrático representativo; el sistema electoral representativo que da a cada voto un valor igual; la seguridad jurídica, dentro de la cual se incluye la estricta observancia de la legalidad electoral, el que la autoridad electoral actúe con certeza, objetividad, imparcialidad e independencia, así como esquemas de responsabilidad para los que infringen la normatividad comicial; la equidad para la competencia electoral, entendiendo por equidad no un trato igualitario que favorezca a los partidos con menor representatividad en perjuicio de los que tienen más adeptos, pero tampoco proporcionalidad pura que no ofrezca al partido pequeño la oportunidad de hacer llegar su propuesta política a un mayor número de ciudadanos; el sistema electoral representativo que da a cada voto un valor igual; y por último, paz social que como principio incluye tanto a la solución pacífica e institucional de los conflictos electorales, como a los principios de tolerancia y consenso, propios de la democracia plural moderna en la que el adversario no debe verse como un enemigo (que deba ser destruido), sino como un opositor que el día de mañana podrá tomar el puesto de uno.”, estos son los principios y valores que específicamente orientan al Derecho Electoral federal. p.99.

Los maestros Woldenberg y Salazar (1995), elaboran dos conjuntos de valores, cada uno de los cuales atiende a una diferente perspectiva de construcción democrática, esto es, para identificar a “...los valores que ofrecen sentido y horizonte a la propia democracia”. En un primer conjunto para que permiten construir la democracia a partir de la soberanía popular, ubican a los siguientes principios: el principio de la mayoría y la defensa de los derechos de la minoría; el principio constitutivo de la soberanía popular; el principio de la representación política democrática; los principios de libertad, de igualdad y de fraternidad político democráticas; así como los principios de racionalidad y cooperación. Los autores citados listan los siguientes valores en un segundo conjunto, que intervienen en la construcción de un gobierno legítimo: principio de mayoría; legalidad; derechos de las minorías; igualdad; ciudadanía; soberanía popular; relación de dependencia de los gobernantes con respecto a los gobernados; pluralismo; tolerancia;

competencia regulada; participación; procesamiento de intereses diversos; inducción a la organización; gobernabilidad con apoyo ciudadano; derechos individuales; representación; revocabilidad de los mandatos; paz social; convivencia de la diversidad. p.98.

#### **2.1.1.2.5. EL DERECHO AL SUFRAGIO SU RELACIÓN CON LA DEMOCRACIA**

El derecho de sufragio entendido en un sentido más simple, esto es, únicamente identificándolo con el derecho de voto, está ligado con la colegialidad y no necesariamente con la democracia. Es necesaria la existencia del derecho de voto allí donde una decisión ha de ser adoptada por una entidad u órgano compuestos por una pluralidad de personas, ya sea la antigua Dieta Imperial alemana, el viejo Senado Romano o el Colegio Cardenalicio, por poner ejemplos bien alejados de la democracia. Tampoco se identifica el derecho de sufragio, en este muy simple sentido del término, con la actividad pública o más, generalmente política, ya que en instituciones privadas basadas en colegialidad ha de existir también el derecho de voto, desde una junta de vecinos hasta el consejo de administración de una compañía mercantil. (Nohlen, 2007 p. 162).

Ahora bien, no es por sí sola una nota suficientemente explicativa del derecho de sufragio, esto es, si la colegialidad se contrapone ciertamente al poder unipersonal (supuesto éste que excluye, por principio, el derecho de voto), sería sólo su requisito más básico (y también más abstracto). El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto. Por dos razones: En primer lugar porque su entendimiento correcto ha de situarse en la esfera no de lo privado sino de lo público, donde puede hablarse con propiedad del derecho de voto (en las sociedades civiles o mercantiles, por ejemplo), pero no exactamente del derecho de sufragio, que tiene una connotación política inexcusable. En segundo lugar, y sobre todo, porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a miembros de una comunidad política para adoptar mediante él decisiones también de naturaleza política, esto es, que atañen al gobierno (en sentido lato) de esa comunidad, es decir está atribuido a ciudadanos (Nohlen, 2007

p. 162).

Cuando el sufragio es universal coinciden la democracia y el derecho de sufragio. No obstante, esta última relación no se presenta como una relación necesaria, ya que si bien no hay democracia sin sufragio universal, puede en cambio existir sufragio universal sin democracia, de lo que ha habido y hay suficientes ejemplos, está relación no resulta suficientemente explicativa. (Nohlen, 2007 p. 163).

Por eso no basta el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también secreto, libre e igual, directo. El secreto del voto garantiza precisamente la libertad de emitirlo. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse sin intermediarios y ha de ser la manifestación de una decisión libre, esto es, de una voluntad no coaccionada. Ahora bien, el sufragio en libertad significa que el propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse con propiedad de un sufragio libre, como las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturas (con las modulaciones necesarias para dotar de eficacia al acto electoral), acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral, y no sólo que el acto de votar deba hacerse sin coacción alguna y con plena capacidad de opción (votar sí o no a una u otras candidaturas si se trata de elecciones, o si se trata de un referéndum, o en blanco en cualquier caso, o incluso no votar, si se prefiere). (Nohlen, 2007 p. 163).

La otra faceta del derecho de sufragio, el derecho a ser elegible, está íntimamente conectado con el problema de la libertad de presentación de candidaturas. Porque, si bien cuando se habla del derecho de sufragio sin más precisiones se entiende generalmente el derecho de sufragio activor, esto es, el derecho a elegir, también es derecho de sufragio la faceta pasiva del mismo: el derecho no sólo a ser elector, sino también a ser elegible, y primero hay que ser proclamado candidato para ser elegible, el sufragio

pasivo significa, en primer lugar, el derecho a presentarse a las elecciones como candidato. Es democrático el sufragio pasivo, pues, en la medida en que todos los ciudadanos (y no sólo una minoría) tienen (cumpliendo determinados requisitos que no vulneren el principio de igualdad) la oportunidad de ejercerlo.

Las características que han de acompañar al derecho de sufragio para identificarlo con la democracia no acaban ahí: es preciso que no exista el falseamiento de sus resultados, esto es, las correspondientes garantías de la veracidad del sufragio. Un sistema de recursos jurisdiccionales que aseguren el control de las infracciones o errores que pudieran cometerse en el proceso electoral suponen, en fin, las últimas, pero indispensables notas que definen al sufragio como democrático, junto con Una administración electoral independiente del Poder Ejecutivo, neutral, transparente y bien dotada técnicamente. (Nohlen, 2007 p. 164).

Así como los demás derechos fundamentales, el derecho de sufragio puede ser entendido en sentido subjetivo y en sentido objetivo. Desde la consideración objetiva, el derecho de sufragio es un principio básico de la democracia, como más atrás se señaló, o en términos jurídicos, del ordenamiento democrático. Visto como principio, el sufragio tiene, entonces, una dimensión institucional indiscutible: sin el derecho de sufragio no hay democracia. Aunque a veces no ocurre así y la acentuación de la dimensión objetiva o institucional puede incluso hacerla prevalecer sobre la dimensión subjetiva del derecho mudándolo de naturaleza, esto es, transformándolo de derecho en obligación, una y otra dimensión puede, y deben, encontrarse en equilibrio. Desde la perspectiva subjetiva, aparece el derecho a votar (o a presentarse como candidato) y por lo mismo también la libertad de no votar (o de no presentarse como candidato), como una facultad del titular del derecho garantizado por el ordenamiento, esto es, como un derecho de libertad; son la expresión de ese sentido subjetivo del derecho de sufragio.

Está presente en casi la totalidad de los ordenamientos latinoamericanos, y en muchos de ellos la definición de ese sufragio como una obligación, esto es, el reconocimiento de la dimensión institucional del derecho de

sufragio (Nohlen, 2007 p. 172)

Mediante el sufragio los ciudadanos dan su apoyo o lo niegan a programas que se les presentan en la oferta electoral, ya sea mediante la forma, directa, de elegir al Poder Ejecutivo en los sistemas presidencialistas (o en la mezcla entre ambos en qué consisten las soluciones mixtas que se están abriendo camino en algún ordenamiento latinoamericano), ya sea mediante el procedimiento, indirecto, de elegir gobiernos en los sistemas parlamentarios, es decir pacíficamente, cambian y establecen gobiernos. Ése es, ciertamente, el principio del “gobierno representativo”, entendida la expresión tanto en sentido estricto (gobierno equivalente a Poder Ejecutivo) como en sentido amplio (gobierno identificable con el conjunto de las autoridades públicas).

Producir una específica limitación del poder es otra función del sufragio: la limitación temporal, la limitación en el tiempo, en la medida en que no es concebible el sufragio democrático si la representación no es por periodo limitado, esto es, si no es periódicamente ejercitable. Elecciones periódicas equivalen, entre otras cosas, elecciones libres. La limitación temporal del poder, junto a la material (derechos fundamentales) y la funcional (división de poderes) constituyen el presupuesto del Estado liberal democrático. (Nohlen, 2007 p. 174).

### **2.1.1.3. DELITOS ELETORALES**

#### **2.1.1.3.1. ANTECEDENTES**

El antecedente más remoto que tenemos es la “Lex Julio de Ambitu” norma creada para reprimir la obtención de Funciones Públicas utilizando medios ilícitos. Inclusive en la cultura Griega al ciudadano votaba dos veces, compraba o vendía sus votos, se le castigaba con la muerte. Años más tarde, en el libro “BROGLIO”, que es un compendio de normas que salvaguardan derechos universales, comenzaron a utilizarse los términos de Fraude Electoral y Compra de Votos.

El Código Brumario IV no se refirió a los motivos que dañan la legalidad y sinceridad del voto, es decir el fraude electoral, pero en sus artículos 616 y 617 del Código en mención se preveía las penas para los actos de violencia contra la libertad de sufragio, y de esta manera se llega al Derecho Francés de la Revolución.

La violencia misma o coerción, la corrupción y el fraude electoral fueron formas de suplantar la voluntad popular, las cuales fueron referidas en el Código Penal Francés de 1810. En esta regulación jurídica se tutelan tres bienes: la sinceridad del sufragio universal, la honestidad del proceso electoral y la libertad de sufragio, las cuales se encuentran afectas por el fraude electoral, la corrupción y con el uso de la fuerza respectivamente.

Los delitos electorales significan un ataque al Estado, pero no en su seguridad interior como muchos lo quieren ver si no que estos ilícitos dañan al Estado en sus funciones de organizador de los procesos y de esta manera afectan la voluntad del pueblo. Cabe resaltar que las legislaciones sobre “delitos electorales” tienen como objetivo reprimir los actos que atentan contra la obligatoriedad, universalidad, el secreto o la individualidad del sufragio. (Bramont, 2007p. 97-98).

#### **2.1.1.3.2. CONCEPTO.**

Para López (2002) mantiene que:

“Los delitos electorales son acciones o conductas que ponen en riesgo la función electoral y el sufragio en cualquier modalidad y de esta manera vulneran

las disposiciones legales y constitucionales. Es decir un acto u omisión que atenta contra la efectividad y certeza del sufragio, el cual realizan los ministros de culto religioso, representantes de partido, funcionarios públicos y/o electorales y ciudadanos y los cuales contravienen las disposiciones legales, nos encontramos ante un Delito Electoral. p. 98.

Aquellas conductas, acciones incluso omisiones que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático y sin embargo son atentatorias contra los principios que rigen este sistema electoral, por su propio carácter peculiar son definidas y castigadas por lo general, en la propia ley electoral, mas no en el código penal, así define el Diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) a los Delitos Electorales. (Fernández, 2007, p. 1025).

La libre opción por una u otra candidatura que le corresponde al ciudadano, garantizar la libertad del sufragio, el desarrollo normal de los procesos electorales respecto a su transparencia y limpieza, “garantizar la función electoral adecuada”, “respeto en un marco de libertad de la expresión de la voluntad popular”, así como la garantía al secreto del voto, son objetos de protección para esta clase de delitos. (Zamora, 2001, p. 579).

Dentro del Derecho Penal los delitos electorales son un grupo de delitos especiales. Se vulnera la voluntad popular con la alteración del desarrollo normal del proceso electoral. Lo que se busca proteger en este tipo de delitos es el derecho que cada persona tiene de sufragar; la lesión que se produce directamente sobre la persona que sufraga enmarca la tipificación del delito. (Bramont, 2007p.85).

### **2.1.1.3.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Se debe definir dos ámbitos en la norma: la delimitación del ámbito de lo prohibido y el ámbito de protección de la norma. La determinación del bien protegido no solo es científico, es decir, orientado a la clasificación de estas conductas u orientado al mejor estudio, sino también de índole hermenéutico, como herramienta del operador jurídico a efecto de

determinar el grado de intolerancia de las mismas, fundamental para la valoración de jurídico-penal, y la lesión efectiva de la convivencia provocada por estas conductas. Esta cuestión no es baladí, existen diversas posturas doctrinales. Estas consideraciones, son especialmente para aquellos que han sido poco estudiados doctrinalmente, por otra parte, valen en general para todos los delitos.

Debido a la protección de este derecho se garantiza la transparencia y democracia de los procesos electorales que se dan en un estado, el Derecho al Sufragio como parámetro general es el bien jurídico protegido, salvaguardando el derecho que le asiste al ciudadano de participar en las elecciones, respetando la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la independencia y objetividad como principales principios del sufragio.

Este bien jurídico se materializa en su expresión última en el resultado de la votación, es decir la capacidad de decidir del individuo, enmarcada en la fidelidad que ha de hallar, junto a las demás decisiones individuales manifestadas en idénticas condiciones. El “Sufragio Efectivo” es el contenido de este bien jurídico (Peña, 2012 p. 153)

Un sistema electoral en un estado democrático debe garantizar la libre expresión de la soberanía popular, como elemento nuclear del mismo, a razón de ello, “la voluntad popular” es el bien jurídico protegido para la doctrina nacional. La norma penal debe impedir que aquellos obstáculos que puedan derivarse de la estructura de una sociedad, trascienda al momento máximo del ejercicio de la libertad política, por ello la norma penal tiene como efecto inmediato reforzar la libertad antes descrita.

Díaz Zegarra en este refuerzo de interpretación sostiene que el bien jurídico protegido en los delitos electorales es “el derecho de sufragio”, es una capacidad del ser humano de emitir una posición a través de un determinado voto. Se puede vulnerar el derecho al sufragio mediante la lesión de la voluntad popular que sería la alteración del desarrollo del proceso, y también se ve directamente vulnerado sobre el ciudadano sufragante. Es por ello que mediante la amenaza de una pena se trata de prevenir, evitar y disuadir la realización de conductas que afecten la

seguridad y/o certeza que se está respetando los derechos de participación política mediante el voto. Lo que busca la justicia penal electoral es proteger la soberanía popular, tolerancia, libertad, participación ciudadana, competencia regulada e igualdad política, que son los principios de la democracia. (Peña, 2012 p. 154)

La voluntad popular importa una conceptualización espiritualizada, y si bien está definida con un elevado grado de abstracción no significa que esté vacía de contenido, dicha voluntad popular hace alusión a una colectividad, esta voluntad popular alberga intereses comunitarios además de adoptar decisiones que rigen el destino de toda una Nación libre y democrática, por lo tanto, lo que se construye a partir de los valores que en la ley fundamental se asientan es el bien jurídico protegido, lo cual tiene como estructura respetar los principios rectores de una participativa democracia, definiendo un interés jurídico de naturaleza supraindividual en sujeción a las libertades fundamentales que se consagran en el estado de derecho. (Peña, 2012 p. 155)

#### **2.1.1.3.4 SUJETOS EN LOS DELITOS ELECTORALES.**

Para Peña (2012) intervienen los siguientes sujetos:

“El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona, por ello no se condiciona como responsable del reproche penal, estipulado en la norma penal a un determinado sujeto, así lo establece el legislador peruano.

En cuanto al sujeto pasivo pueden ser dos: el estado y la colectividad de electores, en el primero porque se quebranta la institucionalidad estatal mediante el accionar del sujeto activo, además debilitándose, además, los “principios de participación y presentación ciudadana”, asimismo se perturba el desarrollo de sus actividades ante la imposibilidad de conocer la voluntad de los votantes. En cuanto a la colectividad de electores porque se ve limitado la voluntad y libertad de todas las personas que se encuentran habilitadas para participar en un proceso electoral, se ve sufragado el derecho a expresarse a través del voto.”. (Peña, 2012 p. 155)

#### **2.1.1.4 FALTAS ELECTORALES**

##### **2.1.1.4.1. CONCEPTO DE FALTAS ELECTORALES**

Las faltas electorales a diferencia de los delitos electorales, podrían ser definidas, en general, como el conjunto de conductas ( omisiones y acciones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, entrañan el incumplimiento de funciones electorales, constriñen de una u otra forma su libertad de emisión o, de modo más amplio y general, inciden compulsivamente sobre las garantías con que los ordenamientos electorales democráticos rodean el proceso electoral en su conjunto y, muy en particular, el momento vital de la emisión del voto. (Fernández et al., 2007, p. 1049).

#### **2.1.1.5 SEGURIDAD JURÍDICA**

##### **2.1.1.5.1. CONCEPTO**

Para Cabanellas (1979) define a Seguridad Jurídica como:

“La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho”. p. 67.

Por su parte Fernández (1981) lo defina a la Seguridad Jurídica en:

“Constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan acusarles perjuicios, esto es el conjunto de condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. A su vez la seguridad delimita y determina los deberes y las facultades de los poderes públicos. Como es lógico sólo en el Estado de Derecho se logra la seguridad jurídica, porque en el régimen totalitario y autocrático siempre las personas están sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. Puede decirse que las diferentes formas y todo el Derecho que el estado plantea mediante ley

organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar seguridad jurídica a todos los habitantes de un país.” p. 698.

## **2.1.1.6 EL RÉGIMEN ELECTORAL PERUANO**

### **2.1.1.6.1 ANTECEDENTES**

El Perú tuvo en el jurado nacional de elecciones la única y exclusiva autoridad en materia electoral, aunque la denominación fuese siempre la misma, esto es, desde la reforma electoral a comienzos de los años treinta. La Constitución de 1979 respetó este criterio, en el capítulo XIV del título, lo mismo hizo la reforma de 1962 y 1963.

La Constitución de 1993 adopta una complicada Organización electoral y se aparta de este criterio. Esta ha consagrado un modelo que ramifica sin justificación alguna el procedimiento de decisión electoral y ha creado nuevos organismos. La existencia de organismos técnicos no requiere un tratamiento constitucional. Si es que el régimen electoral peruano lo necesitaba hubiera bastado su consideración en una ley, como entidades subordinadas a la autoridad electoral.

No debe olvidarse que la carta de 1993 tiene como antecedente el golpe de estado de 1992. Es oportuno reintentar al respecto que el proyecto político del presidente Fujimori requería de un texto absolutamente funcionalmente a sus objetivos de permanencia al frente del gobierno. La actual constitución muestra que instituciones básicas para la democracia han quedado debilitadas. Allí está el caso del parlamento y de la regionalización descentralización, cuya ambigua formulación, en formulación en contraste con el aumento de atribuciones presidenciales, configura un refuerzo al centralismo. (Bernaes, 2012 p.785)

Igual temperamento concurre en el tratamiento del régimen electoral.

Según el enfoque de Valentin Paniagua, hay una serie de objetos políticos puntuales los cuales surgen del análisis constitucional sobre esta materia. En

primer lugar, dividiendo sus funciones entre cuerpos dotados de autonomía, pero igualmente débiles e insignificantes, el autor ha pretendido debilitar el jurado nacional de elecciones. En segundo término, mediante la creación de un régimen unicameral, la extensión del mandato de los gobiernos regionales y locales y la posibilidad de revocación del mandato de alcaldes y presidentes de regiones, no se ha intentado menoscabar el régimen representativo y de descentralización del poder. (Bernaes, 2012 p.785).

Corromper las reacciones estado- sociedad, permitiendo el continuismo y la relección inmediata del presidente, sería el tercer objetivo, según Paniagua. Por último, se ha pretendido devaluar y menoscabar a la sociedad civil a través de la exclusión en el Jurado Nacional de Elecciones, como agentes de fiscalización del régimen electoral y a los partidos políticos como órganos de formación de la voluntad popular.

Sirvió de base para la realización de todos los actos electorales en los la democracia no se vio interrumpida por golpes y gobiernos militares, esto es, el Decreto Ley 14250, expedido en 1962. Esta norma reformulo completamente el régimen electoral; ello coincidió con el paulatino reconocimiento de una serie de garantías electorales que no existían anteriormente, además del adecuado tratamiento del órgano supremo electoral, era una norma avanzada y moderna para la época. La Ley N° 15096, que reconoció por primera vez a los partidos políticos inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones como sujetos de derecho privado. Está fue una norma que se dictó igualmente, con mucha importancia en Julio de 1964. (Bernaes, 2012 p.786).

Una propuesta que unificaba la legislación electoral – que incorporaba inclusive a los otros dos proyectos – y traía una seria de disposiciones de especial interés. Entre ellas, las elecciones internas y primarias en las agrupaciones políticas, las elecciones de los jueces de paz no letrados, la reinstauración del distrito electoral múltiple, la difusión de encuestas, los recursos del sistema electoral, las limitaciones en la campaña para la reelección presidencial, la disminución del número de regidores, entre otros. Constaba de 477 artículos, cinco disposiciones transitorias y dos finales, y una sustentada exposición de

motivos, este es, el proyecto del JNE, que fue el más elaborado. Era un cuerpo legal sólido y bien estructurado.

Según Ley Orgánica de Elecciones (1997) establece que la elección de congresistas, se realizará teniendo en cuenta el sistema del distrito electoral múltiple, el cual se le aplicara el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, a acepción de distritos electorales donde se eligen menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional, esto en concordancia con la Constitución Política del Perú en su artículo 90. Finalmente se configuró una norma acorde a la representación que se buscaba. (Bernaes, 2012 p.788).

## **2.1.1.6.2 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE**

### **2.1.1.6.2.1 ANTECEDENTES**

No existió un verdadero órgano rector de las elecciones populares al inicio de la época republicana. Acorde con los nuevos aires democráticos, el Estatuto Electoral aprobado con Decreto Ley N° 7177 de mayo de 1931, instituye al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) con la finalidad de que ejerza súper vigilancia, de todos los actos inherentes a las elecciones de presidentes y representantes al Congreso, de las elecciones y del Registro Electoral Nacional, dándosele plena autonomía.

El 22 de septiembre de 1931 se instaló por primera vez el JNE, tuvo una conformación colegiada desde su inicio, que denota la importancia de su institucionalidad y la envergadura de la función asignada. Son 20 los magistrados que han presidido el Pleno del JNE, desde entonces, incluyendo a su actual Presidente, el doctor Francisco Távara Córdova.

La autonomía de un poder electoral se distingue independiente del ejecutivo, legislativo y judicial, esto en la Constitución de 1933, configurándose la voluntad popular en un poder garante y libre de cualquier interferencia. Se incorpora al JNE dentro de la estructura del Estado, en la Constitución de 1979.

En un contexto muy cuestionado y sin consenso, con la Constitución del año 1993, se fragmentó al JNE que era el único organismo electoral; creándose otros dos organismos: la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la que se le dio la función de organizar los procesos electorales, elaborar y diseñar la cedula de sufragio, entregar los materiales necesarios para el escrutinio, etc. Estos organismos son dirigidos por sus respectivos jefes nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al que se le asignó la función de inscripción de los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales, preparación y mantenimiento del padrón electoral, emisión de los documentos de identidad, etc. Y desglosándose algunas de sus funciones. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

#### **2.1.1.6.2.2 COMCEPTO**

Es un organismo de competencia a nivel nacional constitucionalmente autónomo, el Pleno es su máxima autoridad. Su conformación colegiada y la forma de elección, propicia su independencia y una toma de decisiones basada en la deliberación. Está integrado por cinco miembros, elegidos en diferentes instancias; su Presidente es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema, los miembros son elegidos, uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

El JNE se encuentra al servicio de la ciudadanía bajo los principios rectores de imparcialidad, independencia, transparencia y eficacia, es un organismo comprometido con el fortalecimiento de nuestro sistema democrático. Desarrolla sus funciones orientadas hacia tres líneas de acción:

**Transformación política.-** el JNE busca promover iniciativas para fortalecer la democracia en nuestro país, que estén vinculadas a los cambios que el sistema político actual requiere

**Gobernabilidad democrática.-** El JNE promueve la construcción de lazos que

en sus distintos niveles disminuyen el distanciamiento entre el Estado y la Sociedad, facilitando para la estabilidad democrática una mayor cohesión social.

**Gestión electoral.-** El JNE implementa herramientas y acciones, para desarrollar funciones de una manera más eficiente y eficaz que vinculadas al funcionamiento del Sistema Electoral. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

### **2.1.1.6.2.3 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Las atribuciones del JNE están referidas en el artículo 178 de la Constitución política del Perú, que detalla lo siguiente:

1. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
2. Administrar justicia en materia electoral.
3. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también los padrones electorales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Las demás que la Ley señala.

El JNE en materia electoral tiene iniciativa en la formación de las leyes. El proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema, se presenta al poder ejecutivo. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

Las funciones del Jurado Nacional de Elecciones se clasifican en:

#### **A. FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

El Pleno, como máxima autoridad del JNE administra justicia en materia electoral. sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, por mandato constitucional

- Resuelve las apelaciones sobre inscripción de candidatos/as para los cargos de Congresista, Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal
- Resuelve las impugnaciones de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Resuelve los Recursos Extraordinarios por afectación al debido proceso a la tutela procesal efectiva, respecto de sus propias resoluciones.
- Inscribe candidatos/as a la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica y representantes ante el Parlamento Andino.
- Declara las nulidades, totales o parciales, de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares
- Proclama los resultados electorales, a los/as candidatos/as electos/as y otorga las credenciales correspondientes
- Los Jurados Electorales Especiales administran en primera instancia justicia en materia electoral
- Convoca a Referéndum y consultas populares.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales (JEE).
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Resuelve las apelaciones sobre actas electorales observadas y actas impugnadas.
- Se pronuncia en última instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales.  
(<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

## **B. FUNCIÓN FISCALIZADORA**

El JNE garantiza el respeto a la voluntad ciudadana, mediante su Gerencia de Fiscalización Electoral, fiscalizando:

- El comportamiento de los actores electorales (miembros de mesa, electores/as, personeros/as, observadores/as, miembros de organizaciones políticas, entre otros).
- La elaboración y distribución del material electoral.
- Las garantías del proceso electoral.
- La neutralidad de los funcionarios y organismos públicos.
- La elección de representantes ante: el Consejo de Coordinación Regional (CCR) y Consejo de Coordinación Local (CCL), Juntas Vecinales, Alcaldes/as y Regidores/as de Centros Poblados y otras elecciones de las instituciones u organizaciones que así lo soliciten.
- La legalidad del ejercicio del derecho de sufragio.
- La realización de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.
- La elaboración de los padrones electorales por parte de RENIEC, así como su actualización y depuración final, previa a su aprobación en cada proceso electoral.
- La capacitación de miembros de mesa por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- La propaganda electoral que realizan los/as candidatos/as durante el proceso electoral.
- El cómputo de votos que efectúa la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- El desarrollo de las funciones de las encuestadoras.

Además se ha implementado el INFOGOB (Observatorio para la Gobernabilidad) que es una herramienta cuyo objetivo es, monitorear, recolectar, analizar y difundir información política - electoral actualizada, esto gracias a la GFE.

(<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

### **C. FUNCION EDUCATIVA**

A través de programas descentralizados de educación cívica ciudadana, proyecta sus acciones a la comunidad, de manera permanente e ininterrumpida; entendida como que a través de la práctica de valores

democráticos que promueven el dialogo, el consenso y la tolerancia entre los ciudadanos y ciudadanas, se logra la transmisión de conocimientos con el propósito de aportar a la formación libre y plural de opiniones. A fin de lograr su participación activa y responsable de los asuntos públicos, que favorecen la gobernabilidad democrática y la vida en sociedad.

Los diversos sectores de la sociedad y ejecutadas a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación cívica Ciudadana, se ven realizadas por nuestra acciones.

Programa Zonas Rurales; Programa Mujer y ciudadanía; Programa Zona de Frontera; Programa de Implementación Docente; Programa Municipios Escolares; Proyecto Voluntariado JNE; Mesa Descentralizadas de Dialogo Electoral; Programa talleres de Educación Ciudadana; Museo Electoral y de la Democracia, y elaboración de material informativo, de capacitación y de consulta; Pacto Ético Electoral; Sistema de Aprendizaje Virtual Electoral (SAVE); Programa Radial “La Voz Electoral”; Concursos Nacionales sobre temas cívicos y electorales; Curso de Formación de Formadores.

A nivel internacional forma parte del programa BRIGDE - Building Resources in Democracy, Governance and Elections (Construyendo Recursos en Democracia, Gobernabilidad y Elecciones) y es sede del Centro Regional de Recursos Electorales - Proyecto ACE. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

El Centro de Información y Documentación Electoral-CEDIE, ofrece el servicio de préstamo para lectura en sala del material bibliográfico sobre materia Electoral.

(<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

Como órgano especializado, la Escuela electoral del Perú, desarrolla eventos de especialización académica vinculados a materia electoral:

- Escuela de Personeros
- Cursos de Derecho Electoral
- Cátedra Electoral
- Publicaciones periódicas: Revista de Derecho Electoral,

Cuadernos para el Dialogo, etc.

- Martes Electorales
- Mesas de Trabajo “Mujer y Democracia”
- Foro Juvenil

El CEDIE - Centro de Información y Documentación Electoral ofrece el servicio de préstamo para lectura en sala del material bibliográfico sobre materia Electoral.  
(<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

#### **D. FUNCIÓN NORMATIVA**

A través de su Pleno, el Jurado Nacional de Elecciones:

- ✓ Reglamenta la aplicación de las cuotas de género, jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, de acuerdo al porcentaje legal.
- ✓ Reglamenta los procedimientos propios de sus funciones, en materias como: la inscripción de listas de candidatos, propaganda electoral, encuestadoras electorales, tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, etc.
- ✓ Presenta al Congreso de la Republica proyectos de ley en materia electoral.
- ✓ Determina el número de escaños para el Congreso por cada distrito electoral, así como el número de consejeros/as regionales de cada Consejo Regional y de regidores/as de cada Concejo Municipal.

#### **E. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ELECTORAL**

A través de su Pleno, el Jurado Nacional de Elecciones:

- Reglamenta la aplicación de las cuotas de género, jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, de acuerdo al porcentaje legal.
- Reglamenta los procedimientos propios de sus funciones, en materias como: la inscripción de listas de candidatos, propaganda electoral, encuestadoras electorales, tachas a los integrantes de las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales, etc.

- Presenta al Congreso de la República proyectos de ley en materia electoral.

- Determina el número de escaños para el Congreso por cada distrito electoral, así como el número de consejeros/as regionales de cada Consejo Regional y de regidores/as de cada Concejo Municipal. (<http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Educativa.aspx>)

### **2.1.1.6.3 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE**

#### **2.1.1.6.3.1 ANTECEDENTES**

Mediante Constitución Política del Perú fue creada esta institución, art. °177, pero entró en vigencia tres años después, el 21 de Junio de 1995, fue publicada la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la ONPE.

Las Elecciones Municipales de 1995 fue el primer proceso electoral, organizado y ejecutado por la ONPE, se han organizado un total de 56 procesos electorales desde esa fecha a la actualidad.

El jefe de la ONPE, es el Dr. Mariano Cucho Espinoza, en la actualidad, período 2013 – 2017 asumiendo el cargo desde del 25 de enero de 2013. Se vienen realizando 6 procesos electorales en lo que va su gestión.

#### **2.1.1.6.3.2 COMCEPTO**

Somos la autoridad máxima que se encarga de organizar y ejecutar los distintos procesos en materia electoral que se realicen, tales como referéndum y/o consulta popular. Es una institución electoral autónoma creada bajo constitución, la cual forma parte del Estado. Con relación a las organizaciones políticas, se verifican las diferentes firmas adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción; además de verificar y controlar de manera externa la actividad económico-financiera, así como brindar asistencia técnico-electoral en los procesos de democracia interna. Nuestro fin es velar porque se obtenga expresión fidedigna de la voluntad

popular, manifestada a través de los distintos procesos electorales que se llevan a cabo.

Para elegir a la autoridad de los diversos centros poblados, de universidades, de representantes de las sociedades civiles a nivel nacional y local, y a todas las instituciones que requieran su apoyo durante los procesos electorales, también brindamos asistencia técnica.

Nuestra entidad promueve el respeto de los derechos políticos e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y otras que disposiciones establecidas en la ley, como parte de la cultura electoral democrática a través de capacitaciones de educación electoral.

De igual modo, mediante la producción de documentos de información sistematizada de los procesos electorales y de consulta realizada, así como la publicación y difusión de investigaciones orientadas al tema, desarrollamos la investigación electoral.  
(<https://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/que-hacemos/>)

#### **2.1.1.6.3.3 FUNCIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

- Brindar los mecanismos necesarios que permitan a los personeros de las diferentes organizaciones políticas existentes y también las instituciones que observaran dichos procesos electorales.
- Brindar las garantías necesarias con el apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ello, con la única finalidad de salvaguardar el derecho electoral que posee todo ciudadano.
- Realizar la publicidad necesarios, con la finalidad de informar a la población sobre los procesos electorales que se realizan.
- Supervisar externamente la actividad económica y de financiamiento de las diferentes organizaciones políticas y si es necesario sancionar cuando incumplan las disposiciones legales vigentes.

- Apoyar, a los partidos políticos en sus elecciones internas, como también a diferentes instituciones públicas y privadas; ello de conformidad con las normas legales vigentes y del presupuesto disponible que posea.
- Realizar la inscripción de candidatos y verificar los requisitos legales para la participación de organizaciones e instituciones en procesos electorales, de acuerdo a norma expresa.
- Realizar las disposiciones legales necesarias para el normal desarrollo de dichas elecciones.
- Remitir los resultados de los procesos electorales a los Jurados Electorales respectivos.
- Brindar la Constancia a los partidos políticos sobre la Verificación de Firmas.
- Recabar en caso, revocatoria de Autoridades municipales y regionales, toda la documentación necesaria para tal fin, verificando que se cumplan todos los requisitos exigidos por ley.
- Llevar a cabo los procesos electorales de diferente índole, llevando consigo el desarrollo de todo el proceso como la planificación, organización y ejecución.
- Elaborar todo el material electoral necesario para que se lleve a cabo cualquier proceso y distribuirlo a las Oficinas Electorales Descentralizadas, que se instalan temporalmente a nivel nacional.
- Trabajar en conjunto con los demás actores electorales: tanto el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como con el Jurado Nacional de Elecciones para la recepción de los padrones electorales.
- Diseñar y ejecutar un programa que permita capacitar a los miembros de mesa y como también a la ciudadanía en general, todo ello se realizara durante la etapa de procesos electorales.

- Realizar la verificación de firmas para la inscripción de Partidos Políticos, para la inscripción de candidatos representantes de los colegios profesionales, y de referéndum relativo a lo que concierne a la creación de regiones y entre otras.

La ONPE brinda asistencia técnica en los comicios electorales de elección de nuevas autoridades de las universidades públicas, en el marco de la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, asesora en la conformación de los municipios escolares de las instituciones educativas que lo requieran, entre otras funciones. (<https://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/que-hacemos/>)

#### **2.1.1.6.4 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**

##### **2.1.1.6.4.1 ANTECEDENTES**

Dado que la función de registración estaba encomendada a la Iglesia, el Antiguo Derecho Español no legislaba sobre los Registros del Estado Civil. rigiéndose por el Derecho Canónico. La legislación colonial dispone la formación de registros sobre la base de los Registros Parroquiales.

La Corona Española manda al Consejo Real se inscribiese a todos los preladados del reino, incluidas las colonias de ultramar, encargándoles cuiden de que los Libros (Bautismos, Casamientos y Entierros) se realicen en las iglesias en las que estén, con toda custodia y seguridad, esto por Real Orden del 21 de Marzo de 1749.

Lo que generó la modificación del sistema jurídico hispano-indiano a uno acorde con la nueva realidad política del país fue el establecimiento del nuevo régimen político en el Perú el 28 de Julio de 1821, iniciándose con lentitud el proceso para establecer un sistema jurídico codificado, en el Código Civil Peruano (1852) se crean los Registros del Estado Civil, base jurídica que habría de regir las relaciones de los individuos y el Estado, encomendándose su gestión a los Gobernadores de distrito; sin embargo, cuando ya están establecidas las municipalidades por Ley del 01 de Febrero de 1856, se les encarga administrar y llevar los libros de Registro del Estado Civil, bajo la súper vigilancia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Los Registros del Estado Civil no requirieron de ente rector por el carácter comunal que se dio a sus funciones, carácter que otorgaba competencia a los alcaldes provinciales y distritales, eliminando la posibilidad jurídica de un Sistema Nacional, esto conforme al marco normativo. (<https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>)

El Registro del Estado Civil en el Perú, consecuentemente, dispone de la legislación más antigua sobre la materia en América Latina, -el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Registros del Estado Civil data del 15 de Julio de 1937- careció de un organismo autónomo, jerárquico y responsable de la organización y funcionamiento del mismo, ya que se encontraban disgregados en más de 2500 sedes, sus oficinas y archivos, sin que existan padrones nacionales ni regionales de nacidos o fallecidos, dependiendo su funcionamiento de la intervención coordinada de diversas entidades.

Siempre estuvo vinculada la identificación de las personas al acto de sufragio, la normativa registral, por consiguiente, se dictó con la exclusiva finalidad de organizar los procesos electorales siendo la unidad de registro el ciudadano no la persona. Se estableció un título de sufragio (libreta electoral), sobre esta base, con finalidades identificadoras, cuya emisión manual generó un alto grado de inseguridad en el tráfico jurídico.

### Sistema Registral

Era necesario que en materia registral civil se cuente con un sistema confiable y crear una entidad especializada en registración identificadora, la misma que debería integrar los registros civiles, generando un moderno proceso de identificación de las personas, era indispensable.

Por ello se crea y establece al RENIEC como un registro de seguridad jurídica cuya finalidad es identificar a las personas naturales, en la Constitución Política de 1993.

Complementariamente, se instaura el documento nacional como cédula de identidad personal, documento público, personal e intransferible, lo cual era requerido para todo acto ya sea civil, comercial, administrativo y judicial, destinado a sustituir a las libretas electorales como título a presentar para ejercer el derecho de sufragio y se crea el Registro único de Identificación de las Personas Naturales, esto en Ley No. 26497, (<https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>)

#### **2.1.1.6.4.2 COMCEPTO**

Se crea mediante Ley N° 26497, en concordancia con los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).

Conforme su Ley Orgánica, es autoridad excluyentes y exclusivas en materia administrativa, económica, registrar y financiera, responsable de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la inscripción y organizar, mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad.

Es un organismo público que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; y es un organismo público autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, RENIEC, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil fue creado por Ley N° 26497 de fecha 12 de julio de 1995. Su actual Jefe Nacional es el Dr. Jorge Luis Yrivarren Lazo, quien asumió el cargo en febrero del 2011.

Somos un organismo que cuenta con la mejor tecnología informática actualizada, además de personal calificado para desempeñarse con éxito en la actividad de registro e identificación de personas como en la aplicación de normas, procesos y procedimientos que rigen esa actividad. Somos autónomos, razón por la cual no pertenecemos a ningún sector del poder Ejecutivo, Legislativo ni del Poder Judicial, esto por mandato judicial. Es el organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: matrimonios, divorcios, nacimientos, defunciones y otros que modifican el estado civil.

(<https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>)

Es la Entidad de Certificación Digital en el Sector Público, encargado de emitir los certificados raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten. Es nuestra razón de ser, organizamos y mantenemos el registro único de identificación de las personas naturales, existimos respondiendo a la necesidad de administrar y dirigir el sistema registral de los peruanos, que involucra el registro civil, registro de personas y registro de naturalización, lo que constituye el registro único y base de datos de identificación de todos los peruanos.

Proporcionar el padrón electoral inicial al Jurado Nacional de Elecciones, para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como padrón electoral oficial a utilizar el día de las elecciones, es la única participación del RENIEC en épocas electorales. (<https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>)

#### **2.1.1.6.4.3 FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Son funciones del RENIEC, de acuerdo a la Resolución Jefatura N° 527-2009-JEF-RENIEC de fecha 18 de Agosto del 2009, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Mantener el Registro de Identificación de las personas;

- Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas; así como sus duplicados;
- Promover la formación de personal calificado que requiera la institución, así como de los Registradores Civiles y demás personal que integra el Sistema Registral;
- Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú
- Emitir los Certificados Raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten;
- Mantener la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes y titulares de certificados digitales;
- Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y, los demás actos que señale la ley;
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- Brindar durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando, de ser necesario, el uso de su infraestructura, material y recursos humanos,
- Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para procesos señalados por la Ley, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos en la Constitución y las Leyes; y

Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.  
(<https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>)

## **2.2. NORMA**

### **2.2.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU DE 1993.**

**Artículo 80.-** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

**Artículo 158.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

**Artículo 159.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

**Artículo 160.-** El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

**Artículo 176.-** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

## **2.2.2. DECRETO LEGISLATIVO Nº 183 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.

## **2.2.3. DECRETO LEGISLATIVO Nº 052 - LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente ley, las palabras "Fiscal" o "Fiscales", sin otras que especifiquen su jerarquía, designan a los representantes del Ministerio Público, excepto al Fiscal de la Nación, a quien se referirá siempre en estos términos.

**Artículo 3.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho.  
Iniciativa Legislativa

**Artículo 4.-** En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

En tales casos, el Fiscal de la Nación elevará al Presidente de la República los proyectos de ley y de reglamentos sobre las materias que le son propias para los efectos a que se refieren los artículos Nos. 190 y 211, inciso 11), de la Constitución Política del Perú. Podrá también emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ley que tengan relación con el Ministerio Público y la Administración de Justicia, que remitirá a la Cámara Legislativa en que se encuentren dichos proyectos pendientes de debate o votación. (\*)

(\*) Ver arts. 159, inc. 7, y 118, inc. 8 de la Constitución de 1993.

**Artículo 5.-** Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

**Artículo 6.-** Cuando fuere necesario para el eficaz ejercicio de las acciones y recursos que competen al Ministerio Público, el Fiscal de la Nación podrá dirigirse solicitando, por escrito, a los Presidentes de las Cámaras Legislativas y de la Comisión Permanente del Congreso, de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, a los Ministros de Estado y, en general, a los organismos públicos autónomos, personas jurídicas de derecho público interno, empresas públicas y cualesquiera otras entidades del Estado, las informaciones y documentos que fueren menester. Las solicitudes serán atendidas, salvo que se trate de actos no comprendidos en la segunda parte del artículo 87 de la Constitución y que, con su

exhibición, pudiere afectarse la seguridad nacional, a juicio del organismo de mayor jerarquía de la correspondiente estructura administrativa.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Justicia (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS, puede hacer exhortaciones a los miembros del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de sus atribuciones.

Si éstos no las considerasen procedentes las elevarán, en consulta, al Fiscal de la Nación, quien la absolverá de inmediato o la someterá a la decisión de la Junta de Fiscales Supremos, según fuere la naturaleza del asunto consultado.

**Artículo 8.-** La declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración; y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares.

**Artículo 9.-** El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito.

**Artículo 62.-** Los Fiscales Supremos se reúnen, bajo la presidencia del Fiscal de la Nación y a su convocatoria.

Son atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos:

1.- Solicitar la sanción disciplinaria de destitución de los Fiscales al consejo Nacional de la Magistratura;

2.- Aprobar, a iniciativa del Titular del Pliego, el Presupuesto del Ministerio Público;

3.- Elegir, en votación secreta, al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Constitución.

**Artículo 80-B.-** El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.

El Reglamento que dictará la Junta de Fiscales Supremos, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, y, a iniciativa del Fiscal de la Nación, fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a estos Órganos Especializados.

#### **2.2.4. DECRETO LEGISLATIVO Nº 635 - CODIGO PENAL PERUANO**

**Artículo 354.-** El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

**Artículo 355.-** El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 356.-** El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 357.-** El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**Artículo 358.-** El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

**Artículo 359.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraе, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraе, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
- 8) Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

**Artículo 360.-** El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

## **2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **2.3.1. REPUBLICA DE PANAMA**

#### **2.3.1.1. LA FISCALÍA GENERAL ELECTORAL**

##### **2.3.1.1.1. CONCEPTO**

La Fiscalía General Electoral es una institución que funciona en nuestro país para garantizar el respeto a la democracia cumpliendo la importante tarea de vigilar y fiscalizar la transparencia de las elecciones que se celebran en Panamá, asegura que sean fiel reflejo de la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos, como ha venido ocurriendo gradualmente, consolidando con ellos el respeto por la dignidad del voto.

En defensa de los derechos políticos de nuestra sociedad mantiene un compromiso serio y responsable con todos los ciudadanos, sin distinción de clase social ni partido político al que pertenezcan; por ello se evidencia en todas nuestras actuaciones, el cumplimiento de los más estrictos parámetros de legalidad y objetiva imparcialidad.

Contribuye a la consecución de la Justicia Electoral, siendo responsable de conocer, atender e investigar la generalidad de los delitos electorales y ciertas faltas electorales; asimismo, como representante o garante de los derechos políticos de la sociedad, participando en los procesos administrativos electorales que se ventilen ante el Tribunal Electoral. ([http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia\\_new/?q=sintesis-antecedentes](http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia_new/?q=sintesis-antecedentes))

##### **2.3.1.1.2. VISIÓN**

Fortalecer el Estado democrático, en procura de Justicia Electoral mediante pronta investigaciones y actuación apegada a los principios legales y constitucionales, a fin de prevenir y combatir los delitos y faltas electorales

o cualquier otra situación que atente contra la consolidación de la democracia, teniendo como eje principal el respeto a los derechos humanos. ([http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia\\_new/?q=mision-vision](http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia_new/?q=mision-vision))

### **2.3.1.1.3. MISIÓN**

Mantener el compromiso serio de garantes de los derechos políticos de todos los panameños, cónsono con una cultura de servicio de la democracia con probidad, eficacia, lealtad, legalidad, competencia y objetiva imparcialidad en su actuación. ([http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia\\_new/?q=mision-vision](http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia_new/?q=mision-vision))

### **2.3.1.1.4. FUNCIONES**

La Fiscalía General Electoral participa activamente dentro y fuera de los siguientes procesos electorales:

- Procesos de impugnación al Padrón Electoral Preliminar.
- Solicitudes de formación de partidos políticos.
- Solicitud de reconocimiento legal de un partido político.
- Impugnación de inscripciones de adherentes de partidos políticos legalmente constituidos y de partidos políticos en formación.
- Impugnación de actos y decisiones internas de partidos políticos legalmente constituidos.
- Impugnación de postulaciones a candidatos a puestos de elección.
- Impugnación de adherentes de candidaturas por libre postulación.
- Nulidad de elecciones y proclamaciones.
- Las objeciones u oposiciones contra la solicitud de autorización para la formación de un partido político-
- Las impugnaciones a las inscripciones de adherentes de los partidos políticos legalmente reconocidos o en formación
- En las impugnaciones de los actos de los partidos políticos, una vez se hayan agotado los procedimientos internos de reclamación
- Las denuncias por falsa renuncia o falsa inscripción a un partido político
- Las cancelaciones de las inscripciones de nacimiento mediante declaraciones o pruebas falsas.

La legislación electoral nacional establece que, aun cuando la Fiscalía General Electoral no se constituya en parte del proceso, tiene asegurada su participación como garante de los derechos políticos de la sociedad en cada uno de los procesos que se ventilen ante el Tribunal Electoral. ([http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia\\_new/?q=participacion](http://fiscalia-electoral.gob.pa/fiscalia_new/?q=participacion))

## **2.3.2. REPUBLICA DE MEXICO**

### **2.3.2.1. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.**

#### **2.3.2.1.1. CONCEPTO**

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene como principal objetivo impartir una procuración de justicia pronta, expedita y eficiente de las denuncias que se reciban sobre la comisión de delitos electorales, perseguir a los probables responsables; así como garantizar legalidad, imparcialidad y objetividad principios rectores de la función electoral. (<http://www.pgjoaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-de-atn-de-delitos-electorales>)

#### **2.3.2.1.2. OBJETIVOS**

- Integrar y resolver las investigaciones que se inicien con motivo de denuncias en delitos electorales.
- Coadyuvar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para recibir denuncias sobre delitos en materia electoral penal federal, iniciar las averiguaciones previas y determinar la competencia del orden federal.
- Implementar actividades de difusión y divulgación sobre delitos electorales en toda la entidad, a fin de evitar la manipulación, compra o coacción del voto en la sociedad oaxaqueña.
- Capacitar en materia penal electoral, a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, sobre sus funciones tratándose de delitos electorales.
- Instruir en materia de delitos electorales a las autoridades municipales.
- Promover que la ciudadanía realice acciones de vigilancia sobre el

funcionamiento de los programas sociales, el desempeño honesto de los servidores públicos y el manejo transparente de los recursos estatales para que no sean utilizados con fines electorales.

- Recepción de denuncias en materia de delitos electorales e integración y determinación de las averiguaciones previas y legajos de investigación.
- Capacitación jurídica a Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial, Preventiva y Municipal, Autoridades Electorales, Partidos Políticos, a la Comunidad Educativa y a la Ciudadanía en General.
- Asesoría jurídica en materia de delitos electorales.
- Promoción y difusión de temas en materia electoral.  
(<http://www.pgjoaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-de-atn-de-delitos-electorales>)

### **2.3.2.1.3. NORMAS**

***Según el Artículo 317 del Código Penal del Estado de México,  
Comete Delito contra el Proceso Electoral quién:***

- Induzca al electorado a abstenerse de votar.
- Ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales.
- Impida a un tercero la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales.
- Por medio de remuneración, comprometa el voto de algún elector en favor o en contra de cualquier candidato.
- Solicite o acepte expresa o tácitamente expedir una factura a un partido político o candidato, alterando el costo real de los servicios prestados.
- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo del proceso electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección.
- Indebidamente destruya o inutilice propaganda electoral.
- A quien utilice recursos públicos para la campaña electoral de los partidos; durante el proceso electoral en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto.

***Según el Artículo 318 del Código Penal del Estado de México, Comete Delito contra el Proceso Electoral el Funcionario Electoral que:***

- Siendo presidente de casilla admita en la misma la presencia de personas distintas a las que legalmente puedan permanecer en ella.
- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral.
- Siendo funcionario de casilla, dolosamente no levante debida y oportunamente las actas correspondientes o no haga entrega de las copias de ellas a los representantes de los partidos políticos.

***Según el Artículo 319 del Código Penal del Estado de México, Comete Delito contra el Proceso Electoral el Funcionario Partidista que:***

- Fije o haga propaganda electoral en los lugares o días prohibidos por el Código Electoral del Estado de México.
- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral.
- Obligue a sus subordinados a emitir su voto en favor de un partido político, coalición o candidato.
- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o candidato.
- Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas a su encargo.

### **2.3.3. REPUBLICA DE BAJA CALIFORNIA.**

#### **2.3.3.1. NORMA CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 69.-** el ministerio público es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta función, y tendrá las atribuciones y estructura que la ley le establezca. Asimismo, intervendrá en todos los demás negocios que determinen esta constitución y las leyes.

La persecución de delitos electorales estará a cargo de la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, en los términos de esta constitución. (Adicionado mediante decreto no. 342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012) (Artículo reformado mediante decreto no. 176 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 26 de diciembre del 2008)

**ARTÍCULO 70.-** el procurador general de justicia, los subprocuradores y agentes del ministerio público que determine la ley, ejercen y representan al ministerio público.

La procuraduría general de justicia del estado y la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales del estado, de acuerdo con la ley orgánica que las rige, sentaran las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la policía ministerial. (Adicionado mediante decreto no. 342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012).

La fiscalía especializada para la atención de delitos electorales es un órgano con autonomía técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la fiscalía es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables. (Adicionado mediante decreto no.

342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012).

El fiscal especializado para la atención de delitos electorales, será nombrado por el congreso del estado, mediante un procedimiento de consulta pública en los términos, requisitos y condiciones que establezcan las leyes, durara en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. (Adicionado mediante decreto no. 342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012). El fiscal, estará sujeto al sistema de responsabilidades que fija esta constitución en su título octavo y la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estos ordenamientos. (Adicionado mediante decreto no. 342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012).

El fiscal especializado para la atención de delitos electorales, deberá enviar un informe semestral al congreso, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las archivadas, en la que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden. (Adicionado mediante decreto no. 342 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 30 de noviembre de 2012) (Artículo reformado mediante decreto no. 176 publicado en el periódico oficial del estado de baja california el 26 de diciembre del 2008).

# **CAPÍTULO III**

## **DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

### 3.1 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.

#### 3.1.1. Resultados de los Operadores del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos respecto a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales

- A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **no se Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **52%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02: Planteamientos teóricos que no consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	24	60%
Delitos Electorales	12	30%
Faltas Electorales	32	80%
Seguridad Jurídica	16	40%
Total	84	52%
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

- B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **no se Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **48%**.

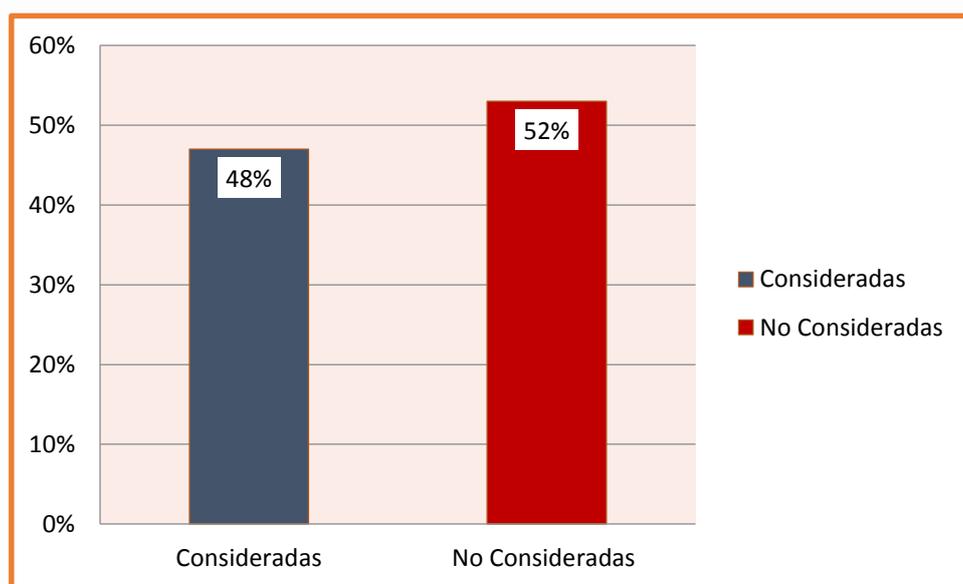
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	16	40%
Delitos Electorales	28	70%
Faltas Electorales	8	20%
Seguridad Jurídica	24	60%
<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>48%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 01: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados**



Fuente: Propia Investigación

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52% de los informantes opinan que no se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 48% opina que se consideran.

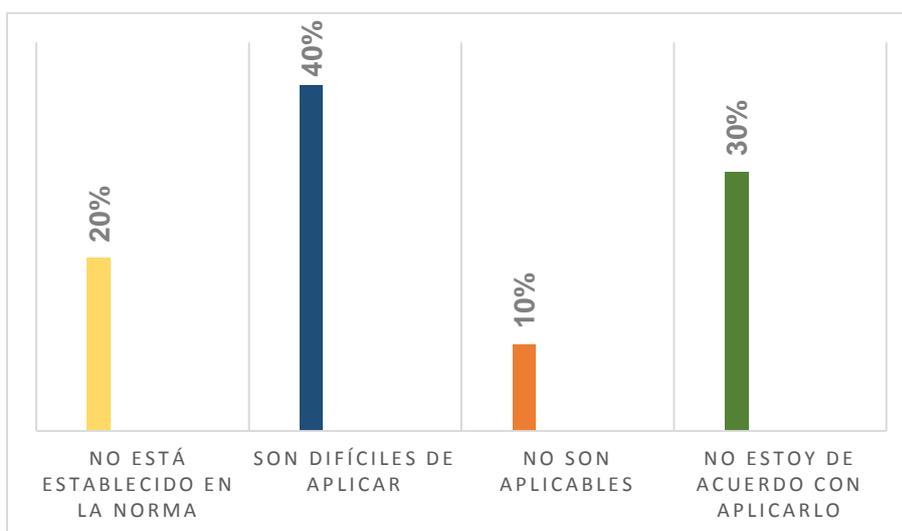
### 3.1.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Operadores del Derecho.

Tabla 04: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar los planteamientos teóricos.

	N°	%
No está establecido en la norma	8	20%
Son difíciles de aplicar	16	40%
No son aplicables	4	10%
No estoy de acuerdo con aplicarlo	12	30%
Informantes	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

Figura 02: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar los planteamientos teóricos.



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos, según los informantes, es: 20% No está establecido en la norma; 40% son difíciles de aplicar; 10% no son aplicables y 30% no están de acuerdo con aplicarlos.

### 3.1.3. Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.

- A. El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que **consideran** en relación a Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales, es de 40%.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 05: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	4	10%
Artículo 354° del C.P	16	40%
Artículo 356° del C.P	24	60%
Artículo 357 del C.P	20	50%
Total	64	40%
Informantes	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

- B. El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se **no consideran** en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales es de 60%

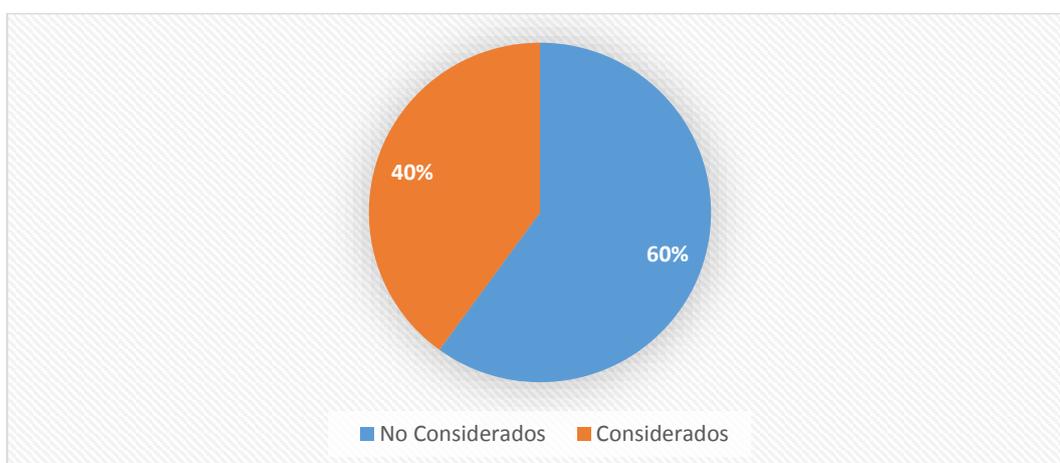
Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 06: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas no Consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	36	90%
Artículo 354° del C.P	24	60%
Artículo 356° del C.P	16	40%
Artículo 357 del C.P	20	50%
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>60%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 03: Normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**



**Fuente:** Propia Investigación

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 60% de los informantes considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales, mientras que un 40% No consideran dichas normas.

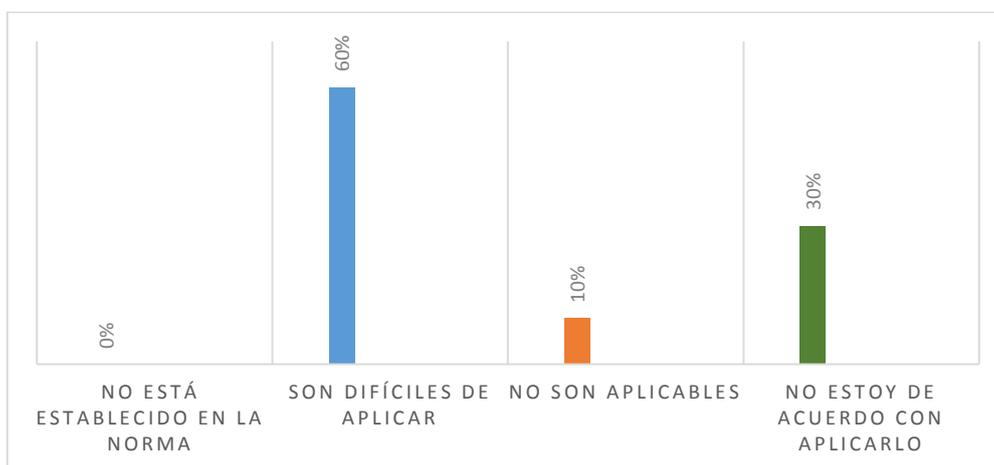
### 3.1.4. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Operadores del Derecho.

**Tabla 07: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar las normas nacionales.**

	N°	%
No está establecido en la norma	0	0%
Son difíciles de aplicar	24	60%
No son aplicables	4	10%
No estoy de acuerdo con aplicarlo	12	30%
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 04: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar las normas nacionales.**



**Fuente:** Propia Investigación

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que las razones o causas de no Considerar las normas nacionales, según los informantes, es: 0% no está establecido en la norma; 60% son difíciles de aplicar; 10% no son aplicables y 30% no estoy de acuerdo con aplicarlo.

### 3.1.5. Resultados de las Legislaciones Comparadas que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.

A. El promedio de los porcentajes de las normas internacionales que **no consideran** en relación a Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales es de 67 %.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 08: Las normas internacionales que no se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas Internacionales	Respuestas no consideradas	%
Panamá: La Fiscalía General Electoral	16	40%
México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.	28	70%
Baja California: La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales.	36	90%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>67%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

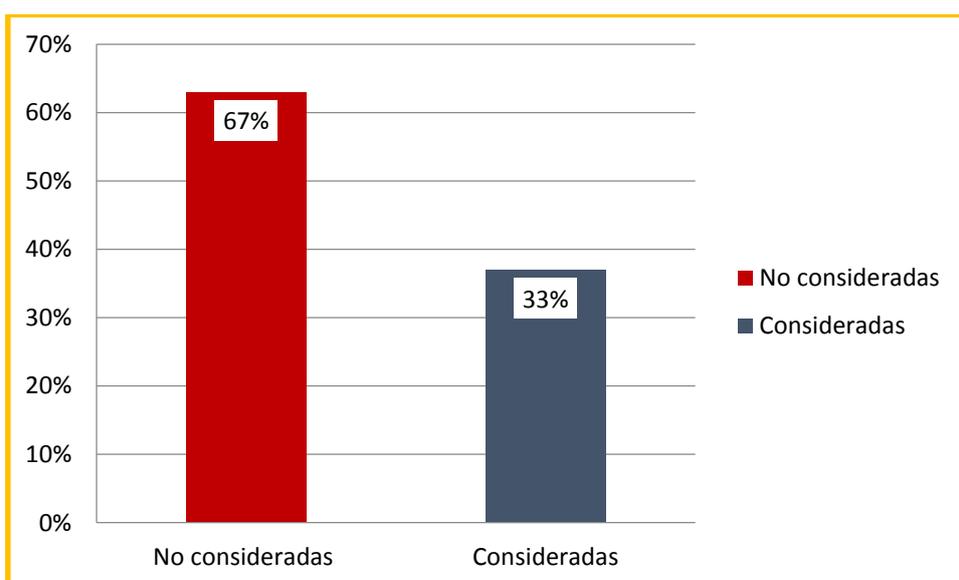
B. El promedio de los porcentajes de las normas internacionales que se **consideran** en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales es de 33%.

**Tabla 09: Las normas internacionales que se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas Internacionales	Respuestas consideradas	%
<b>Panamá: La Fiscalía General Electoral</b>	24	60%
<b>México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.</b>	12	30%
<b>Baja California: La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales.</b>	4	10%
<b>Total</b>	40	33%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 05: Legislaciones comparadas que se considera y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**



**Fuente:** Propia Investigación

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67% de los informantes no considera las normas internacionales en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales, mientras que un 33% Si consideran dichas normas.

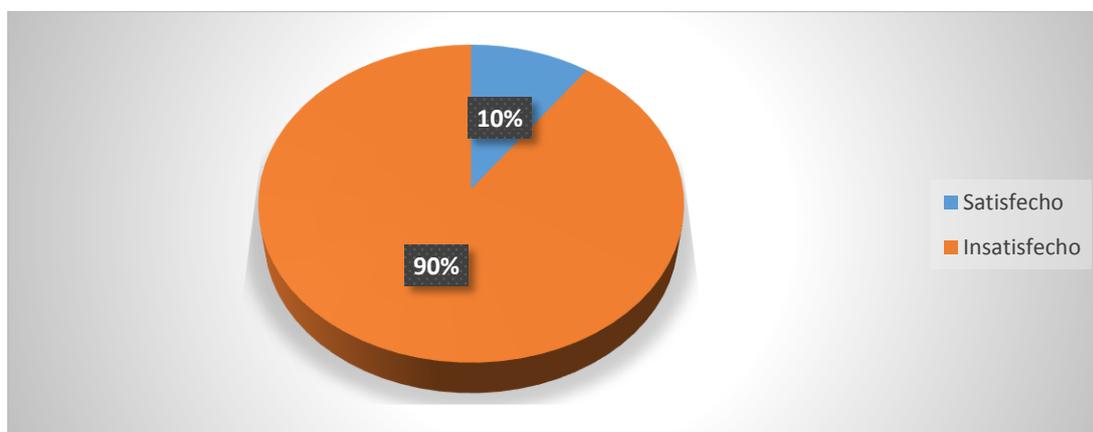
**3.1.6. Resultados sobre ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

**Tabla 10: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Pregunta 7	N°	%
Satisfactorio	4	10%
No Satisfactorio	36	90%
Total	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 06: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 90% de los informantes se encuentran insatisfechos con el acceso a la justicia electoral en el Perú, mientras que un 10% señala que se encuentra satisfecho.

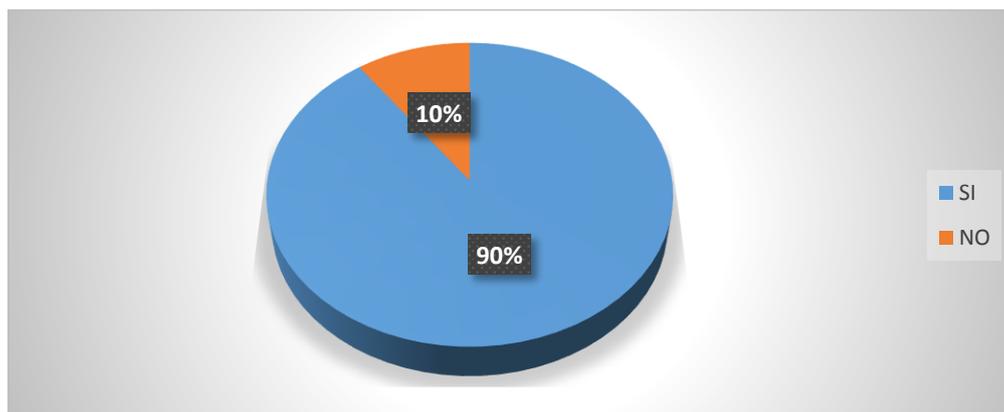
**3.1.7. Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**Tabla 11: La Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Pregunta 8	N°	%
SI	36	90%
NO	4	10%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**Figura 07: Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales**



**Fuente:** Propia Investigación

### **Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos, se puede establecer que el 90% de los informantes **SI** consideran que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales si contribuiría a la resolución de conflictos electorales, mientras que un 10% señala que **No**.

### **3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.**

### 3.2.1. Resultados de la Comunidad Jurídica en relación a Planteamientos Teóricos respecto a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **28%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 12: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	12	30%
Delitos Electorales	16	40%
Faltas Electorales	10	25%
Seguridad Jurídica	6	15%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>28%</b>
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **no se Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **72%**.

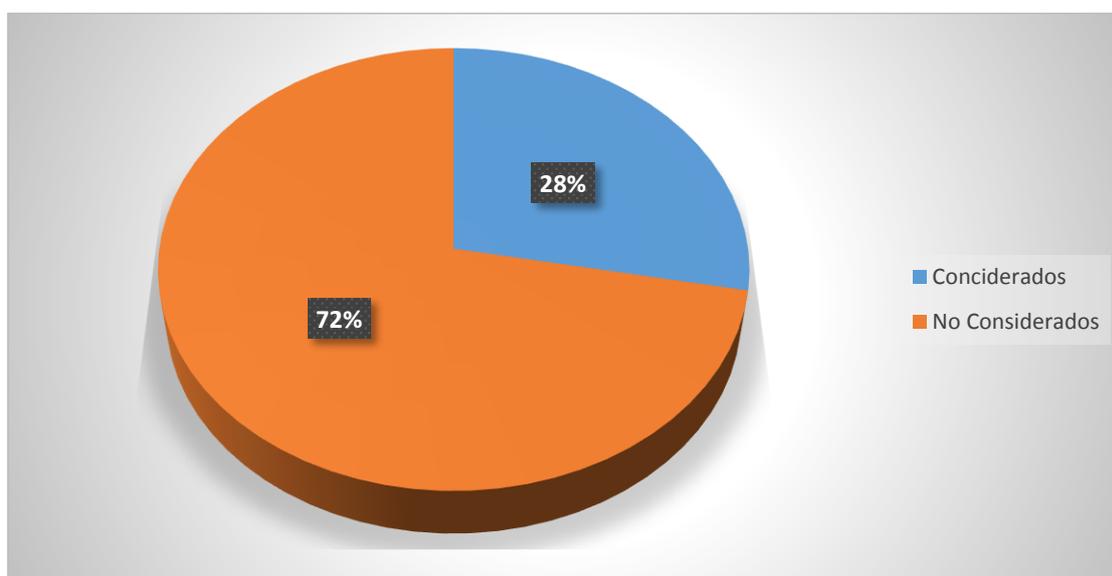
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Planteamientos teóricos que se no se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	28	70%
Delitos Electorales	24	60%
Faltas Electorales	30	75%
Seguridad Jurídica	34	85%
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>72%</b>
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**Figura 08: Nivel de Planteamientos Teóricos que se consideran y no consideran**



**Fuente:** Propia Investigación

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 28% de los informantes opinan que se Consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 72% opina que no se consideran.

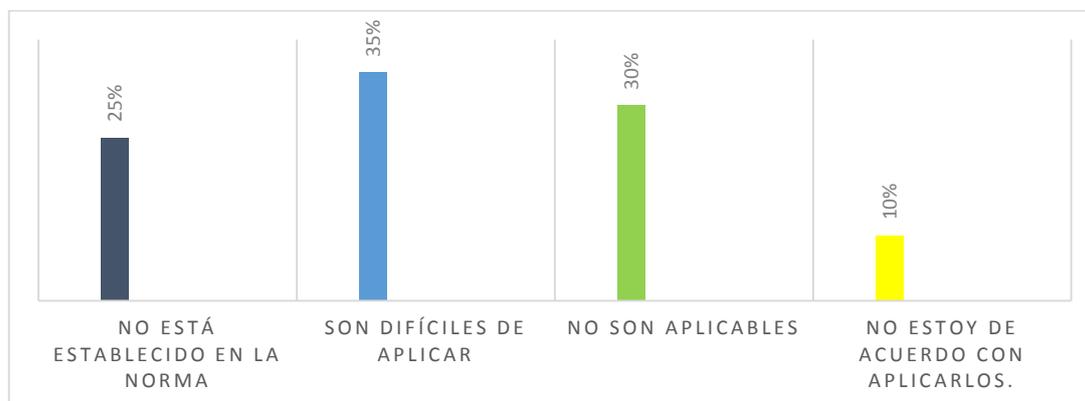
### 3.2.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, por la Comunidad Jurídica.

**Tabla 14: Razones o causas de la Comunidad Jurídica para considera los planteamientos teóricos.**

	N°	%
No está establecido en la norma.	10	25%
Son difíciles de aplicar	14	35%
No son aplicables	12	30%
No estoy de acuerdo con aplicarlos.	4	10%
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**Figura 09: Razones o causas de la Comunidad Jurídica para no considerar los planteamientos teóricos.**



**Fuente:** Propia Investigación

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos, según los informantes, es: 25% No está establecido en la norma; 35% son difíciles de aplicar; 30% no son aplicables y 10% no estoy de acuerdo en aplicarlos.

### 3.2.3. Resultados de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

- A. El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que **no consideran** en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales es de 0%

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 15: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas no consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	0	0%
Artículo 354° del C.P	0	0%
Artículo 356° del C.P	0	0%
Artículo 357 del C.P	0	0%
<b>Total</b>	0	0%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

- B. El promedio de los porcentajes de las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que se **consideran** en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales es de 100%.

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 16: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	40	100%
Artículo 354° del C.P	40	100%
Artículo 356° del C.P	40	100%
Artículo 357 del C.P	40	100%
<b>Total</b>	<b>160</b>	<b>100%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**Figura 10: Normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera y no consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**



**Fuente:** Propia Investigación

### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 100% de los informantes considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, mientras que un 0% No consideran dichas normas.

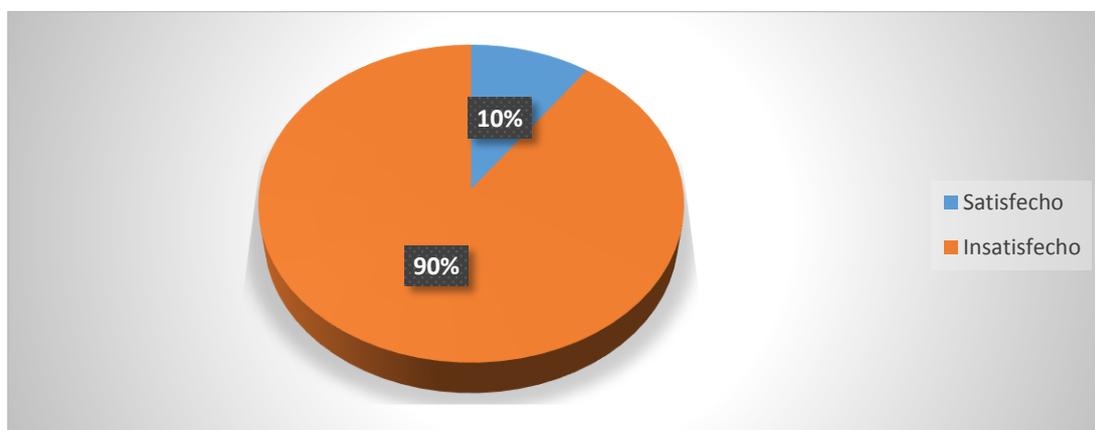
**3.2.4. Resultados sobre ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

**Tabla 17: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Pregunta 5	N°	%
Satisfactorio	4	10%
No Satisfactorio	36	90%
Total	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**Figura 11: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**



**Fuente:** Propia Investigación

**Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 90% de los informantes se encuentran insatisfechos con el acceso a la justicia electoral en el Perú, mientras que un 10% señala que se encuentra satisfecho.

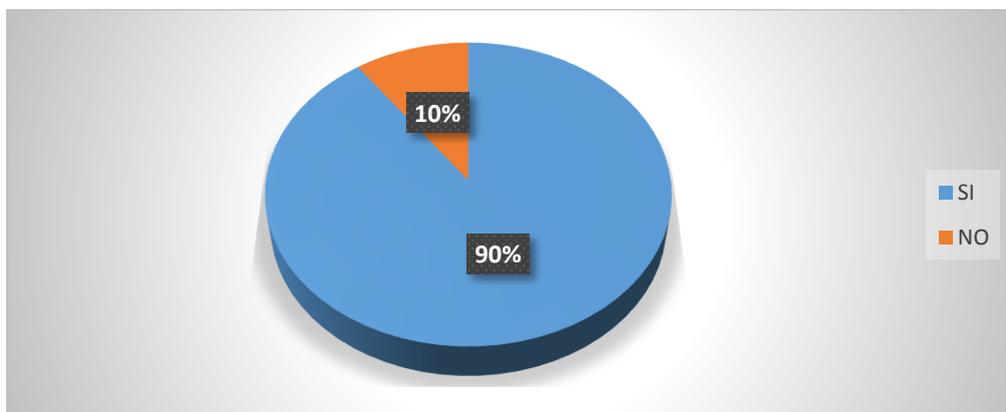
**3.2.5. Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**Tabla 18: La Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Pregunta 6	N°	%
SI	36	90%
NO	4	10%
Total	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**Figura 12: Considera Usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales**



**Descripción**

De acuerdo a los datos obtenidos, se puede establecer que el 90% de los informantes **SI** consideran que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales si contribuiría a la resolución de conflictos electorales, mientras que un 10% señala que **No**.

# **CAPITULO IV**

## **ANALISIS DE LA REALIDAD**

#### **4.1. ESTUDIO DE LA REALIDAD DESCUBIERTOS EN LOS OPERADORES DEL DERECHO RELACIONADO A LA CREACION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.**

##### **4.1.1 Interpretación de los operadores jurídicos relacionado a la proposiciones teóricas.**

Se conoce que, entre las propuestas teóricas que se deben considerar en opinión de los Operadores del Derecho, para la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, tenemos los siguientes:

- a) Derecho Electoral.** - es un dispositivo de respaldo de la libertad, esto es, un método jurídica mediante la cual se pretende afirmar la autenticidad en el otorgamiento de la representación popular. Además, abarca el conjunto de normas ordenadas de la titularidad y actuación del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido).
- b) Delitos Electorales.** - es el acto o falta que infringen las disposiciones legales y que atentan contra la verdad y realidad del sufragio, mismo que ejecutan los ciudadanos, los funcionarios electorales, funcionarios públicos, delegados de partido, entre otros.
- c) Faltas Electorales.** - el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, afectan contra la obligación de difundir el sufragio, constriñen de una u otra forma su autonomía de emisión, entrañan el incumplimiento de funciones electorales.
- d) Seguridad Jurídica.** - La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la actividad restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los operadores del derecho es de 52%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos Planteamientos Teóricos es de 48%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.-** El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **52%** con un total de 84 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02: Planteamientos teóricos que no consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	24	60%
Delitos Electorales	12	30%
Faltas Electorales	32	80%
Seguridad Jurídica	16	40%
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>52%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo.

**B.-** El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **Se Considera** en opinión de los Operadores del Derecho es de **48%** con un total de 76 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	16	40%
Delitos Electorales	28	70%
Faltas Electorales	8	20%
Seguridad Jurídica	24	60%
<b>Total</b>	76	48%
Informantes	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

#### **4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

##### **A.-Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

##### **52% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 60% para Derecho Electoral; el 30% para Delitos Electorales; el 80% Faltas Electorales; el 40% para Seguridad Jurídica.

##### **B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

##### **48% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 40% para Derecho Electoral; el 70% para Delitos

Electorales; el 20% para Faltas Electorales; el 60% para Seguridad Jurídica.

### **C.- Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

20% No está establecido en la norma

40% Son difíciles de aplicar.

10% No son aplicables.

30% No estoy de acuerdo con aplicarlo.

#### **4.1.2. Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la Norma.**

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales., en los Operadores del Derecho, son los siguientes:

- a) **Constitución Política del Perú** - Artículo 176: El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.
- b) **Código Penal Peruano** - Artículo 354: El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.
- c) **Código Penal Peruano** - Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
- d) **Código Penal Peruano** - Artículo 357.- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 03** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales por parte de **los operadores del derecho** es de 60%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si Considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, por parte de los **operadores del derecho** es de 40%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

**A.-** El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales en los operadores del derecho es de 60% con un total de 94 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 06: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos**

Normas	Respuestas no Consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	36	90%
Artículo 354° del C.P	24	60%
Artículo 356° del C.P	16	40%
Artículo 357 del C.P	20	50%
<b>Total</b>	96	60%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**B.-** El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales en los operadores del derecho es de **40%** con un total de 64 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 05: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	4	10%
Artículo 354° del C.P	16	40%
Artículo 356° del C.P	24	60%
Artículo 357 del C.P	20	50%
<b>Total</b>	64	40%
<b>Informantes</b>	40	100%

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo.

#### **4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

**A.- Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**

**60% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de: 90% Artículo 176 Const.; el 60% Artículo 354 del CP; el 40% Artículo 356 CP; y el 50% Artículo del CP.

**B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**

**40% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

**4.1.3. Análisis de los Operadores del Derecho Respecto de la Legislación Comparada.**

Los resultados de los Operadores del Derecho en relación a si se deben tomar en cuenta la legislación comparada para lograr la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, tenemos los siguientes:

**a) Panamá. - La Fiscalía General Electoral**

Contribuye a la consecución de la Justicia Electoral, siendo responsable de conocer, atender e investigar la generalidad de los delitos electorales y ciertas faltas electorales; asimismo, como representante de los derechos políticos de la sociedad.

**b) México. - La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**

Tiene como finalidad impartir una procuración de justicia rápida, expedita y eficaz de las denuncias que se reciban sobre la comisión de delitos electorales, perseguir a los probables autores; así como garantizar legalidad, imparcialidad y objetividad principios rectores de la función electoral.

**c) Baja California. - La fiscalía especializada para la atención de delitos electorales**

Es un órgano con autonomía técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la fiscalía es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más función deberá de realizar con la más precaución y reserva. Las autoridades y particulares están obligados a preocupación acoger sus requerimientos y la ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA 5 que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en los Operadores del Derecho es del **67 %**, mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación comparada en la Operadores del Derecho es del **33 %**, con una prelación individual para cada país como a continuación veremos:

**A.-** El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de la legislación comparada en los Operadores del Derecho es del **67 %**, con un total de 80 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 08: Las normas internacionales que no se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas Internacionales	Respuestas no consideradas	%
Panamá: La Fiscalía General Electoral	16	40%
México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.	28	70%
Baja California: La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales.	36	90%
<b>Total</b>	80	67%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**B.-** El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la legislación comparada en los Operadores del Derecho es del **33 %**, con un total de 40 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 09: Las normas internacionales que se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especialistas en Delitos Electorales.**

Normas Internacionales	Respuestas consideradas	%
Panamá: La Fiscalía General Electoral	24	60%
México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.	12	30%
Baja California: La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales.	4	10%
<b>Total</b>	40	33%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

#### **4.1.3.1. APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS EN LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **A.- Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada.**

**67% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del Derecho**, respecto a la Legislación Comparada, es de: 40% para Panamá; el 70% México y el 90% Baja California.

##### **B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Legislación Comparada.**

**33% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del Derecho**, respecto a la Legislación Comparada, es de: 60% Panamá; el 30% México y el 10% para Baja California.

- **61% integrando los porcentajes de empirismos normativos en los Operadores del Derecho con los planteamientos teórico, las normas y la legislación comparada en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**
  
- **39% integrando los porcentajes de Logros de empirismos normativos en los Operadores del Derecho con los planteamientos teórico, las normas y la legislación comparada en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

#### **4.1.4. Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la pregunta ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?**

Los resultados de los Operadores del Derecho en relación a como consideran el acceso a la justicia electoral en el Perú, en lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno y tipo de resolución. Al respecto tenemos:

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según FIGURA 06 que: el promedio de los porcentajes de **Insatisfacción** del Acceso a la Justicia en el Perú en los Operadores del Derecho es del **90 %**, mientras que el promedio de los porcentajes de **Satisfacción** del Acceso a la Justicia en el Perú en los Operadores del Derecho es del **10%**.

La prelación individual para la pregunta al respecto es la siguiente tabla:

**Tabla 10: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Pregunta 7	N°	%
Satisfactorio	4	10%
No Satisfactorio	36	90%
Total	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

#### **4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto al Acceso a la Justicia Electoral en el Perú.**

**A.-** El promedio de los porcentajes de **Insatisfacción** en opinión de los Operadores del Derecho es del 90% con un total de 36 respuestas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: Empirismos Normativos.

**90% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto al Acceso a la Justicia electoral en el Perú.**

**B.-** El promedio de los porcentajes de Satisfacción en opinión de los Operadores del Derecho es del 10% con un total de 4 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

**10% de Logros de los Operadores del Derecho respecto al Acceso a la Justicia Electoral en el Perú.**

**4.1.5. Análisis de los Operadores del Derecho Respecto a la pregunta ¿Considera usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales?**

Los resultados de los Operadores del Derecho en relación, a si consideran que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales. Al respecto tenemos:

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según FIGURA 07 que: el promedio de los porcentajes de que **SI Contribuirán** a la resolución de conflictos electorales en los Operadores del Derecho es del **90 %**, mientras que el promedio de los porcentajes de **NO Contribuirán** a la resolución de conflictos electorales en los Operadores del Derecho es del **10%**.

La prelación individual para la pregunta al respecto es la siguiente tabla:

**Tabla 11: La Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Pregunta 8	N°	%
SI	36	90%
NO	4	10%
Total	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a si contribuirá o no, la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**A.-** El promedio de los porcentajes de que **NO CONTRIBUIRA** en opinión de los Operadores del Derecho es del 10% con un total de 4 respuestas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: Empirismos Normativos.

**10% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a que la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales No contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**B.-** El promedio de los porcentajes de Satisfacción en opinión de los Operadores del Derecho es del 90% con un total de 36 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

**90% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a que la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales No contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

#### **4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.**

##### **4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

Entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de la Comunidad Jurídica, para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales., tenemos los siguientes:

- a) Derecho Electoral.** - es un mecanismo de garantía de la democracia, esto es, una destreza jurídica mediante la cual se pretende asegurar la veracidad en el otorgamiento de la representación popular. Además, abarca el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido).
- b) Delitos Electorales.** - es el acto u omisión que contraviene las disposiciones legales y que atentan contra la veracidad y efectividad

del sufragio, mismo que realizan las personas, los funcionarios electorales, funcionarios públicos, representantes de partido, entre otros.

- c) **Faltas Electorales.** - el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, obligan de una u otra forma su libertad de emisión, implican el incumplimiento de funciones electorales.
- d) **Seguridad Jurídica.** - El equilibrio de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por encaje el Estado de Derecho.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de la **comunidad jurídica** es de 72%, mientras que el promedio de los porcentajes que **consideran dichos Planteamientos Teóricos** es de 28%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **72%** con un total de 116 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Planteamientos teóricos que se no se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	28	70%
Delitos Electorales	24	60%
Faltas Electorales	30	75%
Seguridad Jurídica	34	85%
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>72%</b>
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**B.-** El promedio de los porcentajes que **Consideran** los planteamientos teóricos en opinión de la comunidad jurídica es de 28% con un total de 44 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 12: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	12	30%
Delitos Electorales	16	40%
Faltas Electorales	10	25%
Seguridad Jurídica	6	15%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>28%</b>
Informantes	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

#### **4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

##### **A.- Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos**

### **72% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 70% Derecho Electoral; el 60% Delitos Electorales; el 75% para Faltas Electorales y el 85% para Seguridad Jurídica.

### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

#### **28% de Logros de la Comunidad Jurídica a los Planteamiento Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 30% para Derecho Electoral; el 40% para Delitos Electorales; el 25% para Faltas Electorales y 15% en Seguridad Jurídica.

### **C.- Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

25% No está establecido en la norma.

35% Son difíciles de aplicar.

30% No son aplicables.

10% No estoy de acuerdo con aplicarlos.

#### **4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la norma.**

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, en la Comunidad Jurídica, son los siguientes:

- a) Constitución Política del Perú - Artículo 176:** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios

sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

- b) **Código Penal Peruano** - Artículo 354: El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.
- b) **Código Penal Peruano** - Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
- d) **Código Penal Peruano** - Artículo 357.- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA 10 que: el promedio de los porcentajes que no considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales por parte de la Comunidad Jurídica es de 0%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma Considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, por parte de la Comunidad Jurídica es de 100%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

- A) El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales en la Comunidad Jurídica es de **0%** con un total de 0 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 15: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que no se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas no consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	0	0%
Artículo 354° del C.P	0	0%
Artículo 356° del C.P	0	0%
Artículo 357 del C.P	0	0%
<b>Total</b>	0	0%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**B.-** El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales por la Comunidad Jurídica es de **100%** con un total de 160 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

**Tabla 16: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que se considera en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Normas	Respuestas consideradas	%
Artículo 176° de la Constitución	40	100%
Artículo 354° del C.P	40	100%
Artículo 356° del C.P	40	100%
Artículo 357 del C.P	40	100%
<b>Total</b>	160	100%
<b>Informantes</b>	40	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

#### **4.2.2.1 Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

##### **A.- Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a la Norma.**

##### **0% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Norma, es de: 0% Artículo 176 de la Const.; el 0% Artículo 354 C.P; el 0% Artículo 356 del C.P y el 0% Artículo 357 del C.P.

##### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a la Norma.**

##### **100% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Norma, es de: 100% Artículo 176 de la Const.; el 100% Artículo 354 C.P; el 100% Artículo 356 del C.P y el 100% Artículo 357 del C.P.

- **36% integrando los porcentajes de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica con los planteamientos teórico y las normas en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**
- **64% integrando los porcentajes de Logros de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica con los planteamientos teórico y las normas en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

#### 4.2.3. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto a la pregunta ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?

Los resultados de la Comunidad Jurídica en relación a como consideran el acceso a la justicia electoral en el Perú, en lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno y tipo de resolución. Al respecto tenemos:

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según FIGURA 06 que: el promedio de los porcentajes de **Insatisfacción** del Acceso a la Justicia en el Perú en la Comunidad Jurídica es del **90 %**, mientras que el promedio de los porcentajes de **Satisfacción** del Acceso a la Justicia en el Perú en los Operadores del Derecho es del **10%**.

La prelación individual para la pregunta al respecto es la siguiente tabla:

**Tabla 17: ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú?; En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Pregunta 7	N°	%
Satisfactorio	4	10%
No Satisfactorio	36	90%
Total	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

##### 4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto al Acceso a la Justicia Electoral en el Perú.

**A.-** El promedio de los porcentajes de **Insatisfacción** en opinión de la Comunidad Jurídica es del 90% con un total de 36 respuestas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: Empirismos Normativos.

**90% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto al Acceso a la Justicia electoral en el Perú.**

**B.-** El promedio de los porcentajes de Satisfacción en opinión de la Comunidad Jurídica es del 10% con un total de 4 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

**10% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto al Acceso a la Justicia Electoral en el Perú.**

**4.2.4. Análisis de la Comunidad Jurídica Respecto a la pregunta ¿Considera usted que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales?**

Los resultados de la Comunidad Jurídica en relación, a si consideran que la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales. Al respecto tenemos:

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según FIGURA 07 que: el promedio de los porcentajes de que **SI Contribuirán** a la resolución de conflictos electorales en la Comunidad Jurídica es del **90 %**, mientras que el promedio de los porcentajes de **NO Contribuirán** a la resolución de conflictos electorales en la Comunidad Jurídica es del **10%**.

La prelación individual para la pregunta al respecto es la siguiente tabla:

**Tabla 11: La Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Pregunta 8	N°	%
SI	36	90%
NO	4	10%
Total	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

**4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a si contribuirá o no, la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**A.-** El promedio de los porcentajes de que **NO CONTRIBUIRA** en opinión de la Comunidad Jurídica es del 10% con un total de 4 respuestas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: Empirismos Normativos.

**10% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a que la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales No contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

**B.-** El promedio de los porcentajes de Satisfacción en opinión de la Comunidad Jurídica es del 90% con un total de 36 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

**90% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a que la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales No contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

### **4.3 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.**

#### **4.3.1 Análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de los Operadores del Derecho, para la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, tenemos los siguientes:

- a) Derecho Electoral.** - es un mecanismo de garantía de la democracia, esto es, una destreza jurídica mediante la cual se pretende asegurar la veracidad en el otorgamiento de la representación popular. Además, abarca el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido).
- b) Delitos Electorales.** - es el acto u omisión que contraviene las disposiciones legales y que atentan contra la certeza y efectividad del sufragio, mismo que realizan los ciudadanos, los funcionarios electorales, funcionarios públicos, representantes de partido, entre otros.
- c) Faltas Electorales.** - el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, obligan de una u otra forma su libertad de emisión, implican el incumplimiento de funciones electorales.
- d) Seguridad Jurídica.** - El equilibrio de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los operadores del derecho es de 52%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos

Planteamientos Teóricos es de 48%, con una preferencia individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **52%** con un total de 84 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02: Planteamientos teóricos que no consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	24	60%
Delitos Electorales	12	30%
Faltas Electorales	32	80%
Seguridad Jurídica	16	40%
Total	84	52%
Informantes	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo.

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **Se Considera** en opinión de los Operadores del Derecho es de **48%** con un total de 76 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación De Fiscalías Especializadas En Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	16	40%
Delitos Electorales	28	70%
Faltas Electorales	8	20%
Seguridad Jurídica	24	60%
Total	76	48%
Informantes	40	100%

**Fuente:** cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales penalistas del Distrito de Chiclayo

#### **4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

**A.- Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

**52% de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 60% para Derecho Electoral; el 30% para Delitos Electorales; el 80% Faltas Electorales; el 40% para Seguridad Jurídica.

**B.- Logros en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

**48% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La preferencia individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 40% para Derecho Electoral; el 70% para Delitos Electorales; el 20% para Faltas Electorales; el 60% para Seguridad Jurídica.

### **C.- Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

20% No está establecido en la norma

40% Son difíciles de aplicar.

10% No son aplicables.

30% No estoy de acuerdo con aplicarlo.

## **4.4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES.**

### **4.4.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de la Comunidad Jurídica, para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales., tenemos los siguientes:

- a) Derecho Electoral.-** es un mecanismo de garantía de la democracia, esto es, una destreza jurídica mediante la cual se pretende asegurar la veracidad en el otorgamiento de la representación popular. Además abarca el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido).
- b) Delitos Electorales.-** es el acto u omisión que contraviene las disposiciones legales y que atentan contra la veracidad y efectividad del sufragio, mismo que realizan las personas, los funcionarios

electorales, funcionarios públicos, representantes de partido, entre otros.

- c) **Faltas Electorales.**- el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, obligan de una u otra forma su libertad de emisión, implican el incumplimiento de funciones electorales.
- d) **Seguridad Jurídica.**- La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de la **comunidad jurídica** es de 72%, mientras que el promedio de los porcentajes que **consideran dichos Planteamientos Teóricos** es de 28%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- B. El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **72%** con un total de 116 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Planteamientos teóricos que se no se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas no consideradas	%
Derecho Electoral	28	70%
Delitos Electorales	24	60%
Faltas Electorales	30	75%
Seguridad Jurídica	34	85%
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>72%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

**B.-** El promedio de los porcentajes que **Consideran** los planteamientos teóricos en opinión de la comunidad jurídica es de 28% con un total de 44 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 12: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.**

Planteamientos Teóricos	Respuestas consideradas	%
Derecho Electoral	12	30%
Delitos Electorales	16	40%
Faltas Electorales	10	25%
Seguridad Jurídica	6	15%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>28%</b>
<b>Informantes</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Personeros Inscritos y Representantes del Jurado Nacional de Elecciones y Abogados Especializados en Materia Electoral.

#### **4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

##### **A.- Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos**

**72% de Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 70% Derecho Electoral; el 60% Delitos Electorales; el 75% para Faltas Electorales y el 85% para Seguridad Jurídica.

##### **B.- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

**28% de Logros de la Comunidad Jurídica a los Planteamiento Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 30% para Derecho Electoral; el 40% para Delitos Electorales; el 25% para Faltas Electorales y 15% en Seguridad Jurídica.

##### **C.- Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

25% No está establecido en la norma.

35% Son difíciles de aplicar.

30% No son aplicables.

10% No estoy de acuerdo con aplicarlos.

# **CAPITULO V**

# **CONCLUSIONES**

## **5.1 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.**

### **5.1.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.**

#### **5.1.1.1 Empirismos Normativos**

##### **❖ Empirismos Normativos de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

- ❖ 52% de empirismos normativos en los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en Los Operadores del Derecho, respecto a planteamientos teóricos es del:

- ❖ 60% para Derecho Electoral.
  - ❖ 30% para Delitos Electorales.
  - ❖ 80% para Faltas Electorales.
  - ❖ 40% por Seguridad Jurídica.
- 
- ❖ Empirismos normativos de los Operadores del Derecho respecto a las normas.
    - ❖ 60% de Empirismos normativos de los Operadores del Derecho respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a norma, es el de:

- ❖ 90% para el Artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
  - ❖ 60% Artículo 354 del Código Penal.
  - ❖ 40% Artículo 356 del Código Penal.
  - ❖ 50% Artículo 357 del Código Penal.
- 
- ❖ Empirismos normativos de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.
    - ❖ 67% de Empirismos normativos de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos, respecto a la Legislación Comparada, es el de:

- ❖ 40% para la Fiscalía General Electoral - Panamá.
  - ❖ 70% para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
  - ❖ 90% para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- 
- ❖ 61% **integrando** porcentajes de los Operadores del Derecho entre planteamientos teóricos, normas y Legislación Comparada para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.
- 
- ❖ **Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica en los planteamientos teóricos.**
    - ❖ 72 % de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentaje de Empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- ❖ 70% para Derecho Electoral.
  - ❖ 60% para Delitos Electorales.
  - ❖ 75% para Faltas Electorales.
  - ❖ 85% para Seguridad Jurídica.
- 
- ❖ Empirismos normativos de la Comunidad Jurídica respecto a las normas.
    - ❖ 0 % de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a las normas.

La prelación individual de porcentaje de Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- ❖ 0% para el Artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
- ❖ 0% Artículo 354 del Código Penal.
- ❖ 0% Artículo 356 del Código Penal.
- ❖ 0% Artículo 357 del Código Penal.
  
- ❖ 36 % **integrando** porcentajes de la Comunidad Jurídica entre planteamientos teóricos y normas para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

❖ **Discrepancias Teóricas**

- ❖ Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.
  
- ❖ 52 % de discrepancias teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos de:

- ❖ 60 % para Derecho Electoral.
- ❖ 30 % para Delitos Electorales.
- ❖ 80 % para Faltas Electorales.
- ❖ 40 % para Seguridad Jurídica.
  
- ❖ Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
  
- ❖ 72 % de discordancias teóricas en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos de:

- ❖ 70% para Derecho Electoral.
- ❖ 60% para Delitos Electorales.
- ❖ 75% para Faltas Electorales.
- ❖ 85% para Seguridad Jurídica.

#### **5.1.1 Resumen de las apreciaciones resultantes, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.**

##### **❖ Logros.**

❖ Logros de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.

- ❖ 48% de logros en los Operadores del Derecho respecto de los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los Operadores del Derecho, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 40% para Derecho Electoral.
- ❖ 70% para Delitos Electorales.
- ❖ 20% para Faltas Electorales.
- ❖ 60% para Seguridad Jurídica.

❖ Logros de los operadores del derecho respecto a la norma.

- ❖ 40 % de logros de los Operadores del Derecho respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de logros en los Operadores del Derechos, respecto a normas es el de:

- ❖ 10 % para Artículo 176° de la Constitución Política del Perú.
  - ❖ 40 % para Artículo 354 del Código Penal.
  - ❖ 60 % para Artículo 356 del Código Penal.
  - ❖ 50 % para Artículo 357 del Código Penal.
- ❖ Logros de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.
- ❖ 33 % de logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de logros en los Operadores del Derechos, respecto a la Legislación Comparada es el de:

- ❖ 60 % para La Fiscalía General Electoral - Panamá
- ❖ 30 % para Fiscalía Especializada de Delitos Electorales - México.
- ❖ 10 % para La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales – Baja California.

**40 %** integrando porcentajes de Logros de los Operadores del Derecho entre Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

- ❖ Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.
- ❖ 28 % de logros en la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a planteamientos teóricos, es de:

- ❖ 30% para Derecho Electoral.
- ❖ 40 % para Delitos Electorales.
- ❖ 25 % para Faltas Electorales.

- ❖ 15 % para Seguridad Jurídica.

- ❖ Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las normas

- ❖ 100 % Logros en la Comunidad Jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a normas es del:

- ❖ 100 % Artículo 176° de la Constitución Política del Perú.

- ❖ 100 % Artículo 354 Código Penal.

- ❖ 100% Artículo 356 Código Penal.

- ❖ 100 % Artículo 357 Código Penal.

- ❖ 64% **integrando** porcentajes de Logros de los Operadores del Derecho entre planteamientos teóricos y normas para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

- ❖ Logros de los Operadores del Derecho respecto a discrepancias teóricas.

- ❖ 48% de logros en los Operadores del Derecho respecto de los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Logros en los Operadores del Derecho, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 40% para Derecho Electoral.

- ❖ 70% para Delitos Electorales.

- ❖ 20% para Faltas Electorales.

- ❖ 60% para Seguridad Jurídica.

- ❖ Logros de la Comunidad Jurídica respecto a discrepancias teóricas.
- ❖ 28 % Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto los Planteamientos Teóricos, es del:

- ❖ 30 % para Derecho Electoral.
- ❖ 40 % para Delitos Electorales.
- ❖ 25% para faltas electorales.
- ❖ 15 % para Seguridad Jurídica.

## **5.2 CONCLUSION PARCIAL**

### **5.2.1 Conclusión parcial 1**

#### **5.2.1.1 Contrastación de la sub hipótesis “a”**

En el numeral 1.3.2 a), planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se observaron **empirismos normativos**, por parte de los Operadores del Derecho, debido a la afectación de derechos en materia electoral, ello por motivo a que no existe una fiscalía especialista en esta materia.

**Formula: -X<sub>1</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>2</sub>; -B<sub>3</sub>**

**Arreglo: -X; A; -B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2), que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “a” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

#### **a) Logros**

- ❖ **48% de logros los operadores del derecho respecto de los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 40% para Derecho Electoral.
- ❖ 70% para Delitos Electorales.
- ❖ 20% para Faltas Electorales.
- ❖ 60% para Seguridad Jurídica.

❖ **40 % de logros de los operadores del derecho respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en los Operadores del Derechos, respecto a normas es el de:

- ❖ 10 % para Artículo 176° de la Constitución Política del Perú.
- ❖ 40 % para Artículo 354 del Código Penal.
- ❖ 60 % para Artículo 356 del Código Penal.
- ❖ 50 % para Artículo 357 del Código Penal.

❖ **33 % de logros de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada**

La prelación individual de porcentajes de logros en los Operadores del Derechos, respecto a la legislación comparada es el de:

- ❖ 60 % para La Fiscalía General Electoral - Panamá
- ❖ 30 % para Fiscalía Especializada de Delitos Electorales - México.
- ❖ 10 % para La Fiscalía Especializadas para la Atención de Delitos Electorales – Baja California.

❖ **40 % integrando** porcentajes de los Operadores del Derecho entre **planteamientos teóricos, normas y legislación Comparada** en la para la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 60 % de Empirismos normativos. Y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 40 % de logros.

#### **5.2.1.2 Enunciado de la conclusión parcial 1**

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Se concluye que para la Creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se debe superar el 60 % de Empirismos normativos, ello como consecuencia que los Jueces y Fiscales penales no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos teóricos planteados tales como: derecho electoral, delitos electorales, faltas lectorales y seguridad jurídica; las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 del Código Penal, Artículo 356 del Código Penal y Artículo 357 del Código Penal; y las legislaciones comparadas como: Panamá, México y Baja California. Y consecuentemente el promedio de que si consideran en relación directa y necesario conocimiento para la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales es solo de 40 %.

#### **5.2.2 Conclusión parcial 2**

##### **5.2.2.1 Contrastación de la sub hipótesis “b”**

Se aprecian empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica, debido a que no se acogió planteamientos teóricos para la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales las que protegerá los derechos electorales y no se tiene en cuenta la legislación comparada.

**Formula:  $-X_2; A_1; -B_1; -B_2$**

**Arreglo:  $-X; A; -B$**

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”, porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza como:

**a) Logros**

64 % **integrando** porcentajes de Empirismos Normativos la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos y normas para la creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales.

❖ **28% de logros en la comunidad jurídica respecto de los planteamientos teóricos.**

La prelación de porcentajes de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a planteamientos teóricos, es de:

- ❖ 30% para Derecho Electoral.
- ❖ 40 % para Delitos Electorales.
- ❖ 25 % para Faltas Electorales.
- ❖ 15 % Seguridad Jurídica.

❖ **100 % de logros en la Comunidad Jurídica respecto de las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a normas es del:

- ❖ 100 % Artículo 176° de la Constitución Política del Perú.
- ❖ 100 % Artículo 354 Código Penal.
- ❖ 100% Artículo 356 Código Penal.
- ❖ 100 % Artículo 357 Código Penal.

### 5.2.2.2 Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Se concluye que para la Creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se esté arroja un 40 % de Empirismos normativos, a ello como consecuencia que los Personeros Inscritos en JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados en Materia Electoral, no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos teóricos tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; y las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 Código Penal, Artículo 356 Código Penal y Artículo 357 Código Penal; por lo cual se concluye que, existe un 60 % que si consideran en relación directa los diferentes planteamientos teóricos y normas, pero que se ven limitados por la inexistencia de una institución que tenga las funciones de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

### 5.2.3 Conclusión parcial 3

#### 5.2.3.1 Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el numeral 1.3.2 a), planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se observaron **Discrepancias teóricas**, por parte de los Operadores del Derecho debido a que no existe uniformidad en la aplicación de planteamientos teóricos que hagan factible la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.; una de las teorías discrepadas y es el presupuesto que acarrearía crear fiscalías con esa características; pero por otro lado está una teoría que establece si se crea una fiscalía con esas características, se estaría brindando una estabilidad jurídica al estado, debido a que salvaguardaría el derecho a elección y a elegir así como lo establece la Constitución Política del Perú, y más aún, porque es mediante esta protección de derecho y otros conexos que el

Estado Peruano permanece aún estado democrático de derecho

**Formula: -X<sub>2</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>**

**Arreglo: -X; A; -B**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2), que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “c” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como

**a) LOGROS**

- ❖ 48 % de logros en los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Logros en los Operadores del Derecho, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 40% para Derecho Electoral.
- ❖ 70% para Delitos Electorales.
- ❖ 20% para Faltas Electorales.
- ❖ 60% para Seguridad Jurídica.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer la conclusión de la contrastación de la sub hipótesis “c”.

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 52 % de Discrepancias teóricas; Y simultáneamente, la sub hipótesis “c” se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 48 % de logros.

### 5.2.3.2 Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión la concusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado.

Se concluye que para la creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se presenta un promedio de 52 % de Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Jueces y Fiscales Penales no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 48 % de los Operadores del Derecho si tienen un mismo planteamiento teórico, el cual serviría de sustento para la institución de una fiscalía con estas características.

### 5.2.4 Conclusión parcial 4

#### 5.2.4.1 Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el numeral 1.3.2 a), planteamos la sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se observaron **Discrepancias teóricas**, por parte de la Comunidad Jurídica debido a falta de uniformidad de planteamientos teóricos entre Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral; dentro de las teoría en discrepancia encontramos la del presupuesto que acarrearía crear una fiscalía especializada con esas características; mientras que también contamos con la teoría donde menciona que se debe tener en cuenta que si se crea una fiscalía con esas características, se estaría brindando una estabilidad jurídica al estado, debido a que salvaguardaría el derecho a elegir y a ser elegido tal como lo establece la Constitución Política del Perú, y más aún porque mediante está, se protegerá estos derecho y otros conexos, los cuales permiten que el Perú tenga un Estado Democrático de Derecho.

**Formula:  $-X_2; A_2; -B_1$**

**Arreglo:  $-X; A; -B$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2), que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “d” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “d” cruza, como

**b) LOGROS**

- ❖ 28 % de logros en los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto los Planteamientos Teóricos, es del:

- ❖ 30 % para Derecho Electoral.
- ❖ 40 % para Delitos Electorales.
- ❖ 25% para faltas electorales.
- ❖ 15 % para Seguridad Jurídica.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”.

La sub hipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 72 % de Discrepancias teóricas; Y simultáneamente, la sub hipótesis “d” se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 28 % de logros.

**5.2.4.2 Enunciado de la conclusión parcial 4**

La conclusión de la comparación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la conclusión la concusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado.

Se concluye que para la creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se presenta un promedio de 72 % de Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 28 % de los Operadores del Derecho si cuentan con un mismo planteamiento teórico que el cual serviría de sustento para la institución de una fiscalía con estas características.

## **CONCLUSION GENERAL**

### **5.2.5 Contrastación de la Hipótesis global**

La Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, en el cual se verifica una evidente deficiencia por parte del Ministerio Público a no tener fiscalías especializadas en materia electoral, desprotegiendo los derechos electorales reconocidos en la constitución como un medio de Protección del Estado democrático existente.; Son afectado por **Empirismos Normativos** y **Discrepancias teóricas** que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que no existen fiscalías especializadas en materia electoral, el cual tiene como consecuencia la falta tipificación de delitos electorales, vulnerando así los derechos electorales (derecho a elegir, a ser elegidos, entre otros) los cuales son reconocidos en la Constitución Política del Perú; porque no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada, como experiencia exitosa con el propósito de reducir las Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas, pudiendo tener en cuenta la legislaciones: Panamá, México y Baja California.

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	60 %	40 %	100.00 %
Conclusion Parcial 2	40%	60%	100.00%
Conclusion Parcial 3	52 %	48 %	100.00%
Conclusion Parcial 4	72 %	28 %	100.00%
Promedio global integrado	56 %	44 %	100.00%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

**La Hipótesis Global se prueba en 56 %, y se disprueba en 44 %.**

### 5.2.6 Enunciado de la conclusión general

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

#### Enunciado de la Conclusión Parcial 1

Se concluye que para la Creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se debe superar el 60 % de Empirismos normativos, ello como consecuencia que los Jueces y Fiscales penales no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos teóricos planteados tales como: derecho electoral, delitos electorales, faltas lectorales y seguridad jurídica; las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 del Código Penal, Artículo 356 del Código Penal y Artículo 357 del Código Penal; y las legislaciones comparadas como: Panamá, México y Baja California. Y consecuentemente el promedio de que si consideran en relación directa y necesario conocimiento para la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales es solo de 40 %.

## **Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

Se concluye que para la Creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se esté arroja un 40 % de Empirismos normativos, a ello como consecuencia que los Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; y las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 Código Penal, Artículo 356 Código Penal y Artículo 357 Código Penal; por lo cual se concluye que, existe un 60 % que si consideran en relación directa los diferentes planteamientos teóricos y normas, pero que se ven limitados por la inexistencia de una institución que tenga las funciones de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

## **Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

Se concluye que para la creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se presenta un promedio de 52 % de Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Jueces y Fiscales Penales no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 48 % de los Operadores del Derecho si tienen un mismo planteamiento teórico, el cual serviría de sustento para la institución de una fiscalía con estas características.

## **Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

Se concluye que para la creación de Fiscalías especializadas en delitos electorales, se presenta un promedio de 72 % de Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 28 % de los Operadores del Derecho si cuentan con un mismo planteamiento teórico que serviría de sustento para la

institución de una fiscalía con estas características.

La institución de una Fiscalía Especializada en delitos Electorales, es necesaria debido a que del análisis de diferentes aspectos teóricos, como también la interrelación entre ellos; y de la aplicación los diferentes métodos de investigación como la encuesta, el fichaje y analizar diferentes documentos en relación al tema, concluimos que tanto, los jueces y Fiscales Penales, como también los Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no consideran en relación al derecho electoral, delitos electorales, faltas electorales y seguridad jurídica como planteamientos teóricos y normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 Código Penal, Artículo 356 Código Penal y Artículo 357 Código Penal; de necesario conocimientos, que servirá de base para la creación de fiscalías de este tipo . Ello como consecuencia que de las cuatro conclusiones en todas en concluye que, la no consideración de los planteamientos teóricos y normas superan el 50 %. Ello lo interpretamos como desconocimiento por parte de los Operadores del Derecho y de la Comunidad Jurídica, de conocimientos básicos para un mejor análisis de la justicia electoral en nuestro país; es por ello, que mediante la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales se busca elevar el grado de satisfacción en la solución de conflictos electorales, en atención a ello, los operadores del derecho y la comunidad jurídica, es casi unánime, el establecer su insatisfacción en la solución de conflictos electorales en el Perú; es por ello que concuerdan en que la institución de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción de conflictos electorales, teniendo como consecuencia que así se protegerá los derechos electorales reconocidos en la Constitución Política del Perú, salvaguardando así el Estado Democrático de Derecho que proclama.

# **CAPITULO VI**

## **RECOMENDACIONES**

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido que se dé una mayor protección a los derechos electorales por parte del estado peruano, teniendo en cuenta los nuevos planteamientos teóricos existentes referentes a los derechos electorales, actualización de la norma y tener presente la legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos normativos y discrepancias teóricas. Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto, la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

#### **6.1. Recomendación parcial 1**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 60 % de empirismos normativos ello como consecuencia que los Jueces y Fiscales penales no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos teóricos planteados tales como: derecho electoral, delitos electorales, faltas electorales y seguridad jurídica; las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 del Código Penal, Artículo 356 del Código Penal y Artículo 357 del Código Penal; y las legislaciones comparadas como: Panamá, México y Baja California. Y consecuentemente el promedio de que si consideran en relación directa y necesario conocimiento para la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales es solo de 40 %,

Por lo que se **RECOMIENDA**: Que el Ministerio público cree una fiscalía especializada en delitos electorales teniendo en cuenta la Legislación Comparada como una forma exitosa de garantizar los derechos electorales.

### 6.1. Recomendación parcial 2

Según resultados obtenidos del capítulo 3 y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 40 %, se evidencian empirismos normativos a ello como consecuencia que los Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no consideran en relación directa a los diferentes planteamientos tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; y las normas como: Artículo 176° de la Constitución Política del Perú, Artículo 354 Código Penal, Artículo 356 Código Penal y Artículo 357 Código Penal; por lo cual se concluye que, existe un 60 % que si consideran en relación directa los diferentes planteamientos teóricos y normas, pero que se ven limitados por la inexistencia de una institución que tenga las funciones de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Por lo que se **RECOMIENDA:** Proponer una mejora legislativa mediante Proyecto de Ley de creación de fiscalías especializadas en delitos electorales.

### 6.2. Recomendación parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 52 %, Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Jueces y Fiscales Penales no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 48 % de los Operadores del Derecho si tienen un mismo planteamiento teórico, el cual serviría de sustento para la institución de una fiscalía con estas características.

Por lo cual se **RECOMIENDA:** Capacitar y actualizar a los Fiscales Penales y Jueces Penales con los diferentes planteamientos teóricos y normas adyacentes para prevalecer la defensa de los derechos electorales conforme a la constitución.

#### 6.1. Recomendación parcial 4

Habiéndose obtenido como resultado de la cuarta formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 4, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 72 %, Discrepancias teóricas de Discrepancias teóricas ello como consecuencia que entre Personeros Inscritos en el JNE, Representantes del JNE y Abogados Especializados sobre Materia Electoral, no existe uniformidad en la aplicación de un determinado planteamiento teórico tales como: Derecho Electoral, Delitos Electorales, Faltas Electorales y Seguridad Jurídica; Y por el contrario solo un 28 % de los Operadores del Derecho si cuentan con un mismo planteamiento teórico que servirá de sustento para la institución de una fiscalía con estas características.

Por lo cual se **RECOMIENDA:** Proponer a que los Jueces y Fiscales Penales asistan de manera constante a congresos y diplomados donde se debatan temas de materia electoral.

De las conclusiones antes adscritas, a continuación, se da a conocer la posible solución planteada en el Perú con la finalidad de salvaguardar los derechos electorales. Asimismo, daré a conocer mi propuesta, como una solución a fin de disminuir: Discrepancias teóricas y Empirismos Normativos para la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales.

La única institución creada para garantizar los derechos electorales es el Jurado Nacional de Elecciones los cuales solo tienen potestad de sancionar administrativamente, en consecuencia, se ve limitada la facultad garantizadora de derechos electorales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Con la intención de resguardar los derechos electorales los cuales son fundamentales en un estado de derecho, se **RECOMIENDA:** Que el Ministerio Público, establezca la especialización en delitos electorales a todos los actores directamente relacionados con la protección de derechos electorales entre ellos:

Jueces Penales y Fiscales Penales, etc.

Finalmente, como una solución planteada a mi investigación, es la CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES, la misma que se hará posible mediante un proyecto de Ley, la misma que forma parte del anexo de tesis desarrollada.

## REFERENCIAS

- Álvarez, E. (1991). Los Principios del Derecho Electoral. En: Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Núm. 9. Mayo-agosto 1991.
- Aragón, M. (1993). Derecho Electoral. Recuperado de [http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/I.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/I.pdf)
- Arenas, C. (2000). Apuntes del Derecho Electoral. Recuperado de <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Libros/completo.pdf>
- Becerra, R., Salazar, P. Y Woldenberg, J. (1997). La Reforma Electoral de 1996. México: FCE.
- Bernales, E. (1999). Constitución de 1993. (Quinta Edición). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/\\$FILE/Const.Comentada\\_Bernales\\_Indice\\_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/$FILE/Const.Comentada_Bernales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf)
- Bramont, L. (2005). Constitución Política comentada. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Braunias, K. (1932). El derecho electoral parlamentario. Berlín: Editorial Leipzig.
- Caballero, A. (2014). Metodología de la Investigación Científica. Lima: UDEGRAF S.A.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. (Undécima Edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caro, A. (2007). Ministerio Público. Recuperado de <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>
- Cubas, G. (2005). Derecho Penal. Recuperado de <http://juristasfraternitas.wordpress.com>
- Fernández, F., Ojesto, J. (2007). Delitos y Faltas Electorales. Recuperado de [http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/XL.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XL.pdf)
- Koontz, H (1998). Administración una Perspectiva Global (Onceava Edición). México: FCE.
- Ministerio Público (2014). Recuperado de <http://www.mpfm.gob.pe>
- López, S. (2002). Delitos Electorales. Recuperado de [http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/XL.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XL.pdf)
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (2007). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. (Segunda Edición). México: FCE.

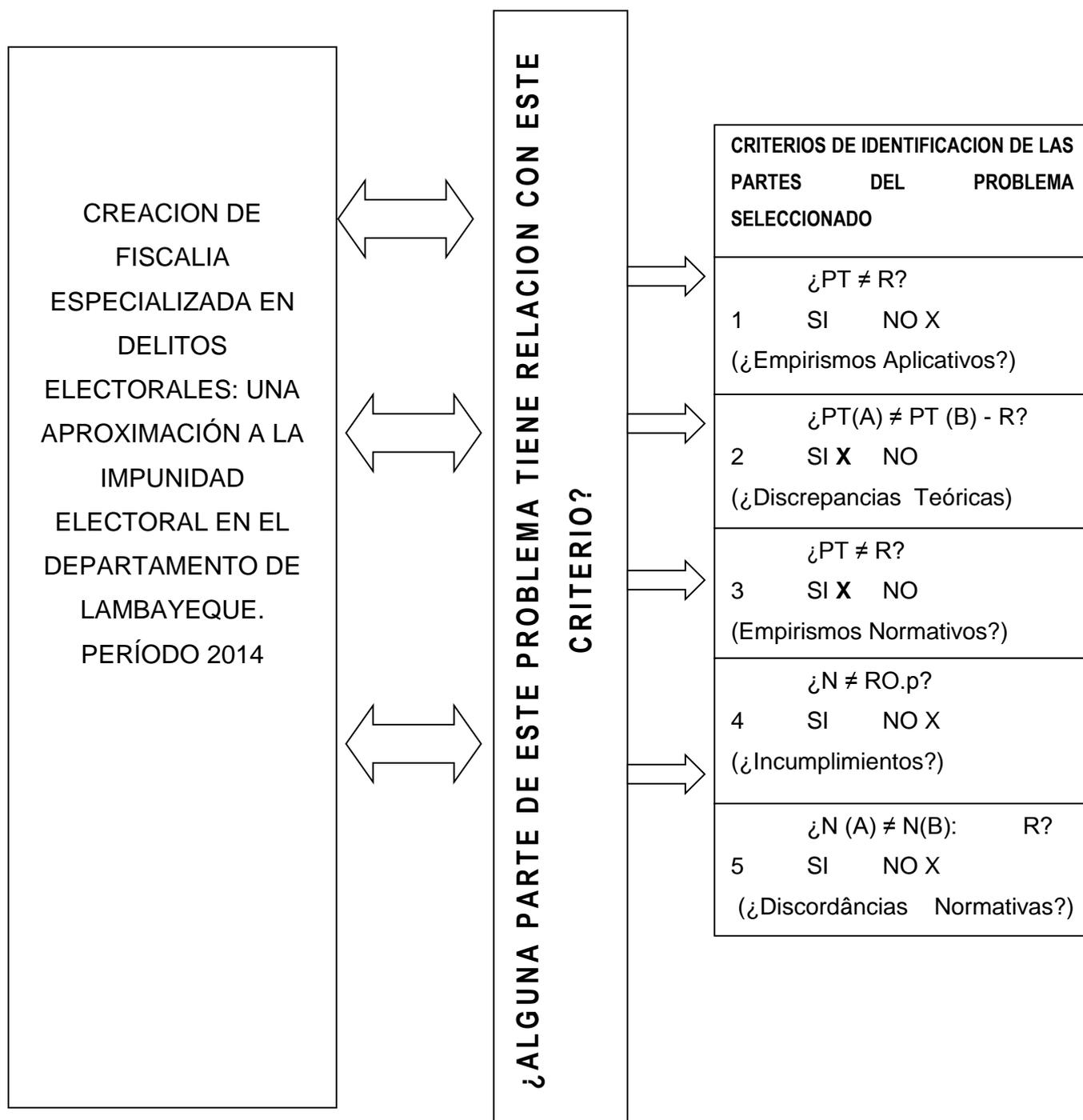
- Peña, A. (2012). Derecho Penal - Parte Especial. (Primera Edición). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Solchaga, E. (2010). La Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Recuperado de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531537>.
- Torres, A. (2001). Teoría General del Derecho. (Segunda Edición). Editorial Temis S.A. Ideosa Lima)
- Zamora, C. (2005). Constitución Política comentada. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

# **ANEXOS**

## Anexo N° 1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a) )	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b) )	Es uno de los que más se repite. c) )	Afecta Negativa- mente la imagen del Ministerio Público d) )	En su solución están interesados el responsable e) )		
Derecho Electoral							
El delito de Peculado en la Institución Policial	NO	SI	SI	NO	NO	2	4
La Protección del Imputado en el Código Procesal Penal	NO	NO	SI	SI	SI	3	3
El Incumplimiento del Derecho de Pase Libre para los Efectivos Policiales	NO	NO	NO	SI	NO	1	5
La Responsabilidad Penal en los profesionales de la salud	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
Creación de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales: Una Aproximación a la Impunidad Electoral en el Departamento de Lambayeque. Período 2014.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>Problema integrado o que ha sido Seleccionado</b>

## Anexo N° 2 IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA.



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **X** A 2 CRITERIOS: 2 y 3. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

## Anexo N° 3

**PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.**

Criterios de identificación con las partes del problema.	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos.	Ha sido materia de investigación	Su solución contribuiría a solución de otros problemas.	Afecta negativamente la imagen del Ministerio Público	En su solución están interesados los responsables		
<p><b>(2)</b> ¿PT ≠ R?  (Empirismos Normativos?)</p>	1	1	1	1	1	5	1
<p><b>(3)</b> ¿PT(A) ≠ PT (B) - R?  (Discrepancias Teóricas)</p>	2	2	2	2	2	10	2

Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en la CREACION DE FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES: UNA APROXIMACIÓN A LA IMPUNIDAD ELECTORAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. PERÍODO 2014.

**Anexo N° 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL**

Problema Factor X	Realidad Factor A Creación de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales: Una Aproximación a la Impunidad Electoral en el Departamento de Lambayeque. Período 2014	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Conceptos básicos	Normas	Legislación Comparada	
-X1 = Empirismos Normativos	A1= Operadores del Derecho	x	x	x	a) -X1; A1; -B1; -B2; -B3
-X1 = Empirismos Normativos	A2= Comunidad Jurídica	X	x		b) -X1; A2; -B1;-B2
-X2 = Discrepancias Teóricas	A1= Operadores del Derecho	X			c) -X2; A1; -B1
-X2 = Discrepancias Teóricas	A2 = Comunidad Jurídica	x			d) -X2;A2;-B1
	<b>Total Cruces Sub-factores</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	
	<b>Prioridad por Sub-factores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	

**Leyenda:**

(Variables del Marco Referencial)

**Planteamientos Teóricos: Normas:**

**Legislación Comparada**

- B1= Conceptos.- B2=Constitución Política, Código Penal y Ley Orgánica del Ministerio Público -B3= México; Panamá; Baja California

**Anexo N° 5**  
**MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS**  
**E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS**

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1; -B2; -B3	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales y Fiscales penales
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Libros, textos y Páginas web
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas resumen	Constitución Política y Ley Orgánica del Ministerio Público
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: México; Panamá y Baja California
b) -X1; A2; -B1;-B2	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Representantes del JNE y abogados Especializados en Derecho Electoral.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Constitución Política y Ley Orgánica del Ministerio Público
c) -X2; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales y Fiscales penales
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas resumen Fichas textuales	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web
d) -X2;A2;-B1	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Representantes del JNE y abogados Especializados en Derecho Electoral.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas resumen Fichas textuales	Fuente: Libros, Revistas, textos y Páginas web

## Anexo N° 6

### CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																							
	Agosto 2015		Setiembre 2015		Octubre 2015		Noviembre 2015		Diciembre 2014		Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016									
	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas								
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4								
1. Elaboración del plan de investigación	x x	x x	x x	x x																				
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.				x x																				
3. Recolección de los datos.					X x	x x	x x	x																
4. Tratamiento de los datos.							x x	x x	x x															
5. Análisis de las informaciones.								x x	x x	x x														
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.										x x	x x	x x												
7. Formulación de propuestas de solución.													x x	x x										
8. Elaboración del informe final.					x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x										
9. Correcciones al informe final.							X x	x x	x x	x x	x x	x x	x x	x x										
10. Presentación.																x x								
11. Revisión de la tesis.																	x x							

## Anexo N° 7

### CUESTIONARIO N° 01

#### DIRIGIDO A TODOS JUECES Y FISCALES PENALES DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Le agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las Discordancias Normativas y Empirismos Normativos que giran en torno a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

#### I. GENERALIDADES

##### 1.1. Cargo u ocupación que desempeña:

Juez Penal ( )

Fiscal Penal ( )

#### II. OPERADORES DEL DERECHO

2.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con un (X) todos los Planteamientos Teóricos que Usted como Operador del Derecho considera en relación para la Innovación de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

a) **Derecho Electoral.**-es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular. Además abarca el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido)... ( )

b) **Delitos Electorales.**- es el acto u omisión que contraviene las disposiciones legales y que atentan contra la certeza y efectividad del sufragio, mismo que

realizan los ciudadanos, los funcionarios electorales, funcionarios públicos, representantes de partido, entre otros.... ( )

c) **Faltas Electorales.**- el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, constriñen de una u otra forma su libertad de emisión, entrañan el incumplimiento de funciones electorales... ( )

d) **Seguridad Jurídica.**- La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.....( )

**2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón, de los conceptos básicos no marcados, en la pregunta anterior (sólo una alternativa).**

- a. No está establecido en la norma .....( )
- b. Son difíciles de aplicar.....( )
- c. No son aplicables.....( )
- d. No estoy de acuerdo con aplicarlo .....( )

- 2.3. De las siguientes Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que considera necesario deben cumplirse; marque con un (x), las que Ud. Considera en relación la Creación de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

- a) **Artículo 176.-** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.....( )

**CÓDIGO PENAL PERUANO**

- b) **Artículo 354.-** El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.... ( )
- c) **Artículo 356.-** El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.....( )
- d) **Artículo 357.-** El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.....( )

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón, de los conceptos básicos no marcados, en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. No está establecido en la norma .....(    )
- b. Son difíciles de aplicar.....(    )
- c. No son aplicables.....(    )
- d. No estoy de acuerdo con aplicarlo .....(    )

2.6.- De los siguientes antecedentes de la Legislación Comparada que le proponemos a continuación; marque con un (x), las que Ud. Tiene conocimiento y que están en relación con la Creación de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**d) Panamá.- La Fiscalía General Electoral**

Contribuye a la consecución de la Justicia Electoral, siendo responsable de conocer, atender e investigar la generalidad de los delitos electorales y ciertas faltas electorales; asimismo, como representante o garante de los derechos políticos de la sociedad,.....(    )

**e) México.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**

Tiene como fin impartir una procuración de justicia pronta, expedita y eficiente de las denuncias que se reciban sobre la comisión de delitos electorales, perseguir a los posibles responsables; así como garantizar legalidad, imparcialidad y objetividad principios rectores de la función electoral.....(    )

**f) Baja California.- La fiscalía especializada para la atención de delitos electorales**

Es un órgano con autonomía técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio; la fiscalía es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales, función que deberá de realizar con la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.....(    )

**2.7.- ¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú? En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Satisfactorio..... ( )

Insatisfactorio..... ( )

**2.8.- Considera usted que la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Si

No

**“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”.**

## Anexo N° 8

### CUESTIONARIO N° 02

#### **DIRIGIDO A REPRESENTANTES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

Le agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las Discordancias Normativas y Empirismos Normativos que giran en torno a la Creación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

### III. GENERALIDADES

#### 1.2. Cargo u ocupación que desempeña:

- |  |     |
|--|-----|
| Juez Penal                                       | ( ) |
| Fiscal Penal                                     | ( ) |
| Representantes del Jurado Nacional de Elecciones | ( ) |
| Abogado Especializado en Materia Electoral       | ( ) |

### IV. COMUNIDAD JURÍDICA

#### 2.2. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con un (X) todos los Planteamientos Teóricos que Usted como Comunidad jurídica del Derecho que considera en relación para el nacimiento de una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

- e) **Derecho Electoral.-** es un mecanismo de respaldo de la libertad, esto es, un método jurídico mediante la cual se pretende afirmar la autenticidad en el otorgamiento de la representación popular. Además abarca el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo (Derecho a Elegir) y pasivo (Derecho a ser Elegido)... ( )
- f) **Delitos Electorales.-** es el acto u omisión que infringen las disposiciones legales y que atentan contra la verdad y realidad del sufragio, mismo que ejecutan los

ciudadanos, los funcionarios electorales, funcionarios públicos, representantes de partido, entre otros... ( )

g) **Faltas Electorales.**- el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, afectan contra la obligación de difundir el sufragio, constriñen de una u otra forma su autonomía de emisión, entrañan el incumplimiento de funciones electorales... ( )

h) **Seguridad Jurídica.**- La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimiento o transgresiones, por la actividad restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.....( )

**2.5. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón, de los conceptos básicos no marcados, en la pregunta anterior (sólo una alternativa).**

- a. No está establecido en la norma .....( )
- b. Son difíciles de aplicar.....( )
- c. No son aplicables.....( )
- d. No estoy de acuerdo con aplicarlo .....( )

**2.6. De las siguientes Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que considera necesario deben cumplirse; marque con un (x), las que Ud. Considera en relación la Creación de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

e) **Artículo 176.**- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.....( )

**CÓDIGO PENAL PERUANO**

f) **Artículo 354.-** El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años... ( )

g) **Artículo 356.-** El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.....( )

h) **Artículo 357.-** El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.....( )

2.7. **De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón, de los conceptos básicos no marcados, en la pregunta anterior (sólo una alternativa).**

- a. No está establecido en la norma .....( )
- b. Son difíciles de aplicar.....( )
- c. No son aplicables.....( )
- d. No estoy de acuerdo con aplicarlo .....( )

2.8.- **¿Cómo considera usted el acceso a la justicia electoral en el Perú? En lo que se refiere a rápido acceso, procedimiento oportuno, tipo de resolución.**

Satisfactorio..... ( )

Insatisfactorio..... ( )

2.9.- **Considera usted que la creación de fiscalías especializadas en delitos electorales contribuirá a elevar el grado de satisfacción en la resolución de conflictos electorales.**

Si

No

**“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”.**

## Anexo N° 9

### PROYECTO DE LEY

#### “Creación de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales”

##### 1. Identidad de los autores

Los autores que suscriben, **YONI DÍAZ VILLALOBOS Y ERIKSON ESPARZA RODRÍGUEZ**, estudiantes de la escuela de derecho de la universidad señor de Sipán - Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú presentan la siguiente:

##### 2. Exposición de motivos

Constituye una tarea inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, destacando principalmente el texto Constitucional peruano de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la creación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la constitución de las leyes.

Por lo tanto amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto proponer la Creación de una **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** por no existir dentro de nuestro organismo jurídico vigente institución que posea una base teórica concisa y unánime para salvaguardar derechos y sobre todo para el tratamiento e investigación eficiente en materia de delitos electorales, los

cuales han sido advertidas en la presente investigación por los Operadores del derecho y la Comunidad Jurídica, y que causa una resonancia Negativa en los Derechos Electorales que reconoce la Constitución Política del Perú.

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, donde proclama ser un estado democrático de derecho, en cuyo estado se respetan los derechos fundamentales, entre ellos los derechos electorales; es por ello que, el estado peruano debe brindar la plena seguridad que estos derechos no van a hacer vulnerados de ninguna manera, y en cumplimiento de ello, es el estado quien crear instituciones que salvaguarden dicho derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988), establece que Esta obligación implica el deber de los Estados partes de fundar todo el instrumento gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Este proyecto de ley procura la correcta investigación en etapa de investigación preparatoria de los autores de delitos electorales mediante la creación de fiscalías especializadas en estos delitos.

### **3. BASE LEGAL**

**Constitución Política del Perú:** Artículo 31, Artículo 32, Artículo 35.

**Ley Orgánica del Ministerio Público:** Artículo 30, Artículo 80 - B

**Ley que Crea la FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES,  
para poder sancionar los DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.**

**I. EFECTOS DE LA VALIDEZ DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto tiene como fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda la CREACIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES PARA COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.

**II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa se debe emplazar o exhortar al Ministerio de Economía y finanzas, con la finalidad de que este otorgue créditos presupuestarios al Ministerio Público, a efectos de solucionar y establecer los supuestos para la creación e implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

## FÓRMULA LEGAL

**Ley que Crea LA FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES, para poder sancionar los DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.**

**Artículo Primero.-** El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear **La Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales**, para poder sancionar los **delitos en materia electoral**, con sede en Lima y competencia nacional, que se enteraran los casos de materia electoral, siempre que los acontecimientos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión Nacional o internacional; cuyas ganancias o efectos delictivos que se localicen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero.

**Artículo Segundo.- Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales** gozarán de independencia y autonomía jerárquica, funcional y operativa. Administrativamente dependen de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Tercero.- Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales** tendrán competencia para intervenir en los procesos donde se vulneren los derechos electorales a nivel nacional, independientemente del lugar donde se cometieron.

**Artículo Cuarto. - Las Fiscalías Especializadas** están conformadas por Dos (02) Fiscalías Superiores, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos Electorales y Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos Electorales.

Dos (02) Fiscalías Provinciales Corporativas, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos Electorales y Segunda Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos Electorales; Unidad

de Peritos; y, Área de Notificaciones, como órgano de apoyo. La estructura, organización y funciones de cada una estas, serán determinadas en el Reglamento componente.

**Artículo Quinto.** - La Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, estará a cargo de uno de los Fiscales Superiores de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, el mismo que será elegido por la Fiscalía de la Nación, con jurisdicción nacional. El Fiscal Superior Nacional Coordinador, ejercerá su labor con independencia y autonomía jerárquica, funcional, operativa, y en aparente al conocimiento de su carga procesal.

**Artículo Sexto.** - Las Fiscalías Penales existentes, continuarán conociendo los procesos judiciales por delitos Electorales que se encuentren en Juicio Oral, y las que, contando con acusación, aún no han iniciado dicha etapa de Juzgamiento. Los casos pendientes de acusación, serán trasladados, para tal fin, a las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

**Artículo Séptimo.** - Dictaminar que los Fiscales Provinciales, informen a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, por intermedio de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, las investigaciones y procesos por delitos Electorales, que se encuentren en procedimiento.

**Artículo Octavo.** – Dictaminar que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el debido funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales.

**Artículo Noveno.** - Déjese sin efecto toda resolución o disposición que se oponga a la presente.

**Artículo Decimo.**- Informar que la presente resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Superior

Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supra provinciales, Fiscal Superior - Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección Ejecutiva de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF Perú, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 27 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Ibérico Núñez Luis Carlos Antonio  
Presidente del Congreso de la República

Condori Jahaira Gladys Natalie  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**Ollanta Humala Tasso**  
Presidente Constitucional de la República

## **Anexo N° 10**

### **PLAN DE CAPACITACION**

#### **PRESENTACIÓN**

La capacitación, es un proceso educacional de carácter estratégico aplicado de manera coherente y sistémica, mediante el cual el personal adquiere o desarrolla conocimientos y habilidades específicas relativas al trabajo, y modifica sus actitudes frente a aspectos de la organización, el puesto o el ambiente laboral. Como componente del proceso de desarrollo de los Recursos Humanos, la formación implica por un lado, una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a lograr que el colaborador tenga un mejor conocimiento en la materia, el incremento y mantenimiento de su eficiencia, así como su progreso personal y laboral en la entidad. Y, por otro lado, un conjunto de procedimientos, técnicas y recursos para el desarrollo de los planes y la implantación de acciones específicas de la institución para su normal desarrollo. En tal sentido la capacitación formara un dedique importante para que el colaborador brinde el mejor aporte en el puesto asignado, ya que es un proceso constante que busca la eficiencia y la mayor productividad en el desarrollo de sus actividades, así mismo contribuye a elevar el rendimiento, la moral y la capacidad de productiva del colaborador.

El Plan de Capacitación comprende a los Jueces y Fiscales Penales de Distrito Judicial de Lambayeque, ordenados de acuerdo a las áreas de actividad y con temas puntuales, algunos de ellos recogidos de la sugerencia de los propios colaboradores; así mismo está enmarcado dentro de los Procedimientos para capacitación.

Estamos seguros que los programas de Capacitación programados en el presente cumplirán con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico 2015 -2018.

## **I. INSTITUCIONES DIRIGIDAS**

El Poder Judicial y El Ministerio Público, específicamente está dirigido a JUECES y FISCALES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, debido a que son estas instituciones las creadas por el Estado, que se encargan principalmente de una debida investigación y consecuente sentencia ante la vulneración de derechos electorales.

## **II. JUSTIFICACIÓN**

El recurso a considerar en cualquier organización lo forma el personal implicado en las actividades laborales. Ello como consecuencia que es una organización que presta servicios, en la cual la conducta y rendimiento de los individuos mejorara especialmente en la calidad y optimización de los servicios que se brindan.

Un personal que tenga los conocimientos necesarios y que trabaje en equipo, son los aspectos fundamentales en los que las organizaciones exitosas fundamentan sus logros. Estos aspectos, además de ser dos fuerzas internas de gran importancia para que una institución alcance los objetivos propuestos, cumpliendo así con elevar el grado de confianza de la población.

La esencia de una fuerza laboral motivada está en la calidad del trato que recibe en sus relaciones individuales entre ellos., en la confianza, respeto y consideración que sus miembros. También es indispensable el ambiente laboral y la medida en que éste facilita o inhibe el cumplimiento del trabajo de cada persona.

Sin embargo, casi en la totalidad de instituciones de nuestro País, existe cierta tendencia a que su personal se encuentre constantemente en capacitación, ya sea mediante cursos, talleres, diplomados, conferencias, etc.; los cuales permiten a la institución que su personal cuente con mayores elementos, que le permiten mejorar su rendimiento y capacidad de solución ante un determinado problema.

Tales premisas orientan automáticamente a enfocar inevitablemente el tema de la capacitación como uno de los elementos vertebrales para mantener, modificar o cambiar las actitudes y comportamientos de las personas dentro de las instituciones, direccionado a la optimización de los servicios que prestan.

En tal sentido se propone el presente Plan de Capacitación en el área de DERECHO ELECTORALES Y DELITOS ELECTORALES EN EL PERÚ.

### **III. ALCANCE**

El presente plan de capacitación está dirigido a Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

### **IV. FINES DEL PLAN DE CAPACITACION**

Siendo su fin general impulsar la eficacia en investigación, la capacitación se lleva a cabo para contribuir a:

Elevar el nivel de rendimiento de los colaboradores y, con ello, al incremento de la productividad y rendimiento de las instituciones.

- Mejorar la interacción entre los colaboradores y, con ello, a elevar el interés por el aseguramiento de la calidad en el servicio.
- Satisfacer más fácilmente requerimientos futuros de las instituciones en materia de personal, sobre la base de organizar dichos recursos humanos.
- Generar conductas positivas y mejoras en el clima de trabajo, la productividad y la calidad y, con ello, a elevar la moral de trabajo.
- Mantener la salud física y mental en tanto ayuda a prevenir accidentes de trabajo, y un ambiente seguro lleva a actitudes y comportamientos más estables.
- Contribuir con el colaborador a estar al día con los conocimientos en el tema, lo que alienta la iniciativa y la creatividad y ayuda a la investigación ante la vulneración de estos derechos.

## **V. OBJETIVOS DEL PLAN DE CAPACITACION**

### **5.1 Objetivos Generales**

- Preparar al personal para realizar de manera eficiente de sus responsabilidades que asuman en sus puestos.
- Brindar oportunidades de desarrollo personal en los cargos actuales y para otros puestos para los que el colaborador puede ser considerado.
- Cambiar las actitudes para contribuir a crear un clima de trabajo satisfactorio, incrementar la motivación del trabajador y hacerlo más receptivo a la supervisión y acciones de gestión.

### **5.2 Objetivos Específicos**

- Proporcionar orientación e información relativa a los objetivos de las Instituciones, su organización, funcionamiento, normas y políticas.
- Proveer conocimientos, desarrollando habilidades que cubran la totalidad de requerimientos para el desempeño de puestos específicos.
- Actualizar y ampliar los conocimientos requeridos en áreas especializadas de actividad.
- Contribuir a elevar y mantener un buen nivel de eficiencia individual y rendimiento colectivo.
- Ayudar en la preparación de personal calificado, acorde con los planes, objetivos y requerimientos de las Instituciones.
- Apoyar la continuidad y desarrollo institucional.

## **VI. METAS**

Capacitar al 100% al Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lambayeque.

## VII. ESTRATEGIAS

Las estrategias a emplear son.

- Desarrollo de Conceptos de los Temas Propuestos.
- Presentación de casos casuísticos de su área.
- Realizar talleres.
- Metodología de exposición – diálogo.

## VIII. TIPOS, MODALIDADES Y NIVELES DE CAPACITACION

### 8.1 Tipos de Capacitación

**Capacitación Inductiva:** Es aquella que se orienta a facilitar la integración del nuevo colaborador, en general como a su ambiente de trabajo, en particular.

Normalmente se brinda como parte del proceso de Selección de Personal, pero puede también realizarse previo a esta. En tal caso, se realizan programas de capacitación para postulantes y se selecciona a los que muestran mejor aprovechamiento y mejores condiciones técnicas y de adaptación.

**Capacitación Preventiva:** Es aquella orientada a prever los cambios que se producen en el personal, toda vez que su desempeño puede variar con los años, sus destrezas pueden deteriorarse y la tecnología hacer obsoletos sus conocimientos.

Esta tiene por objeto la preparación del personal para enfrentar con éxito la adopción de nuevas metodologías de trabajo, nueva tecnología o la utilización de nuevos equipos, llevándose a cabo en estrecha relación al proceso de desarrollo institucional.

**Capacitación Correctiva:** Como su nombre lo menciona, está orientada a solucionar “problemas de desempeño”. En tal sentido, su fuente original de información es la Evaluación de Desempeño realizada normalmente en la institución, pero también los estudios de

diagnóstico de necesidades dirigidos a identificarlos y determinar cuáles son factibles de solución a través de acciones de capacitación.

### **Capacitación para el Desarrollo de Carrera:**

Estas actividades se asemejan a la capacitación preventiva, con la diferencia de que se orientan para ayudar que los colaboradores puedan ocupar una serie de nuevas o diferentes posiciones en la institución, que impliquen mayores exigencias y responsabilidades.

Esta capacitación tiene por objeto sustentar o elevar la productividad presente de los colaboradores, a la vez que los prepara para un futuro diferente a la situación actual en el que la empresa puede diversificar sus actividades, cambiar el tipo de puestos y con ello la pericia necesaria para desempeñarlos.

## **8.2 Modalidades de Capacitación**

Los tipos de capacitación enunciados pueden desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

**Formación:** Su finalidad es impartir conocimientos básicos orientados a proporcionar una visión general y amplia con relación al contexto de desenvolvimiento.

**Actualización:** Se orienta a proporcionar conocimientos y experiencias derivados de recientes adelantos científico – tecnológicos en una determinada actividad.

**Especialización:** Se orienta a la profundización y dominio de conocimientos y experiencias o al desarrollo de habilidades, respecto a un área determinada de actividad.

**Perfeccionamiento:** Se busca completar, ampliar o desarrollar el nivel de conocimientos y experiencias, a fin de potenciar el desempeño de funciones técnicas, profesionales, directivas o de gestión.

**Complementación:** Su finalidad es reforzar la formación de un colaborador que maneja solo parte de los conocimientos o habilidades demandados por su puesto y requiere alcanzar el nivel que este exige.

### 8.3 Niveles de Capacitación

Tanto en los tipos como en las modalidades, la capacitación puede darse en los siguientes niveles:

**Nivel Básico:** Se orienta a personal que se inicia en el desempeño de una actividad o área específica en la institución. Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para el desempeño en la ocupación.

**Nivel Intermedio:** Se dirige al personal que requiere profundizar conocimientos y experiencias en una ocupación determinada o en un aspecto de ella. Su objeto es ampliar conocimientos y perfeccionar habilidades con relación a las exigencias de especialización y mejor desempeño en la ocupación.

**Nivel Avanzado:** Se orienta a personal que requiere obtener una visión integral y profunda sobre un área de actividad o un campo relacionado con esta. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad dentro de la empresa.

## IX. ACCIONES A DESARROLLAR

Las acciones para el desarrollo del plan de capacitación están respaldadas por los temarios que permitirán a los asistentes capitalizar los temas, y el esfuerzo realizado que permitirán mejorar los conocimientos respecto de los temas, para ello se está considerando lo siguiente:

### TEMAS DE CAPACITACIÓN

#### SISTEMA INSTITUCIONAL

Planeamiento Estratégico  
Administración y organización  
Cultura Organizacional  
Gestión del Cambio

#### IMAGEN INSTITUCIONAL

Relaciones Humanas  
Relaciones Públicas  
Administración por Valores  
Mejoramiento Del Clima Laboral

**CONTABILIDAD:**

Auditoria y Normas de Control  
Control Patrimonial

**X. RECURSOS**

**10.1 HUMANOS:** Lo conforman los participantes, facilitadores y expositores especializados en la materia.

**10.2 MATERIALES:**

INFRAESTRUCTURA.- Las actividades de capacitación se desarrollaran en ambientes adecuados proporcionados por la gerencia de la empresa.

MOBILIARIO, EQUIPO Y OTROS.- está conformado por carpetas y mesas de trabajo, pizarra, plumones, total folio, equipo multimedia, TV-VHS, y ventilación adecuada.

DOCUMENTOS TÉCNICO – EDUCATIVO.- entre ellos tenemos: certificados, encuestas de evaluación, material de estudio, etc.

**XI. FINANCIAMIENTO E INSTITUCIÓN A BRINDAR**

El monto para financiar este plan de capacitación, será financiada por el propio colaborador, con un presupuesto asignado de S/. 3500.00 Nuevos Soles, por cada participante. Y la ejecutara o dicha capacitación estará a cargo de la ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD, la cual pertenece al Jurado Nacional de Elecciones.

## **XII. CRONOGRAMA**

### **PROGRAMACIÓN ACADÉMICA**

#### **TITULO:**

#### **DERECHO ELECTORALES Y DELITOS ELECTORALES EN EL PERÚ.**

#### **CAPACIDADES**

- Absuelve consultas e identifica a los Procesos como los mecanismos para la resolución de conflictos.
- Realiza una correcta investigación en procesos fiscales y judiciales.

#### **ACTITUDES**

- Se interesa por el bien común e interés general
- Se integra al trabajo en equipo.

#### **CONTENIDOS DE CLASES**

##### **❖ Semana 01**

##### **✓ Sistemas políticos y sistemas de gobierno**

El curso ofrece las herramientas analíticas y conceptuales para el estudio de los sistemas políticos y su relación recíproca con los sistemas de gobierno. Para lo cual, se brindará un panorama del funcionamiento de las principales instituciones gubernamentales desde un enfoque comparado. El curso se dividirá en dos partes, la primera se ocupa del estudio de los sistemas políticos y la segunda aborda el principio de separación de poderes y el modo en que se relacionan para dar origen a las formas de gobierno constitucionales.

##### **✓ Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

## ❖ **Semana 02**

### ✓ **Democracia, representación política y gobernabilidad**

El curso promueve la reflexión sobre las concepciones y modelos teóricos de la democracia y sus relaciones con la noción de representación política y gobernabilidad, incorporando perspectivas para la inclusión de grupos minoritarios o en situaciones de vulnerabilidad. El enfoque que se le dará a este curso permitirá analizar de manera comparada la calidad de la democracia y la participación de la ciudadanía en el espacio público en los países de la región, con un mayor énfasis en el Perú.

### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

## ❖ **Semana 03**

### ✓ **Partidos políticos, sistemas de partidos y gobernabilidad democrática**

El curso busca analizar el tema de la representación política, expresada a través de los partidos políticos; para ello, se revisarán sus orígenes; los diversos clivajes y representaciones políticas: los partidos de notables, burgueses, obreros, catch all; su organización interna; la legislación nacional y comparada; la democracia interna; su financiación pública y privada. La crisis de los partidos políticos y los outsiders. Asimismo, ofrecerá una visión analítica y conceptual del Sistema de partidos, su definición y características.

### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

#### ❖ **Semana 04**

##### ✓ **Ética pública y gobernabilidad**

El curso se plantea el estudio de los valores y los conflictos de valores en el servicio público. Los códigos de conducta. La cultura organizativa y su relación con la ética profesional. Así mismo, plantea una revisión de los temas más relevantes relacionados con la cultura cívica y los fundamentos de la gobernabilidad desde la perspectiva del empleado público, así como de la construcción de valores éticos para la prevención de la corrupción y de desarrollo institucional. Se analizarán diferentes concepciones de la ética pública y se analizarán las principales teorías y su aplicación a casos concretos y se estudiarán las posibles estrategias de lucha contra la corrupción, especialmente en los países que han avanzado más en la implantación de estrategias.

##### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

#### ❖ **Semana 05**

##### ✓ **Los Sistemas electorales y la ingeniería electoral**

El curso permite comprender las funciones y modelos de los órganos electorales y la dinámica de los sistemas electorales desde una perspectiva comparada, reconociendo las ventajas y desventajas que ofrecen e identificar los efectos políticos de los sistemas electorales en la elección de autoridades. También concede conocimientos que permiten construir propuestas para el óptimo funcionamiento del sistema electoral desde el ángulo conceptual, funcional y tipológico.

##### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

## ❖ **Semana 06**

### ✓ **Las nuevas tecnologías en los procesos electorales: estado de la cuestión en América Latina**

El curso hace un repaso del sentido y perspectivas de la reforma electoral, con especial atención a las tendencias recientes en América Latina. Hace énfasis en el impacto de la tecnología, en especial, la informática, en la planificación y desarrollo de los procesos electorales, enfocándose particularmente en la aplicación de la informatización antes, durante y después de la jornada electoral y detalla las modalidades de votación electrónica, determinando sus respectivas características distintivas, fortalezas y debilidades, incluyendo la polémica en torno a las ventajas o desventajas del voto electrónico a la luz de la integridad y seguridad del proceso electoral. Finalizando con una reflexión acerca de las implicaciones de la utilización del voto electrónico para la administración y la justicia electoral, así como para la labor de fiscalización y observación.

### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

## ❖ **Semana 07**

### ✓ **La administración electoral: los procedimientos y las garantías en democracia**

El curso busca que el estudiante conozca el orden institucional de la administración electoral, sus procesos y las gestiones a través del enfoque integral del ciclo electoral, para lo cual se estudian las dos acepciones del concepto de administración electoral, y se dan a conocer los conocimientos y herramientas adecuadas para comprender la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales en el Perú y en América Latina, como factores de calidad democrática. Asimismo se estudiarán los modelos vigentes de administración electoral, y las tendencias de cambio.

### ✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

## ❖ **Semana 08**

✓ **Dirección de campañas y asesoría política**

El curso busca brindar una serie de habilidades, competencias y destrezas asociadas al campo de la planificación y gestión de la comunicación política en el marco de una campaña electoral, realizando diagnósticos que permitan definir objetivos de campaña como segmentos poblacionales a los que se dirige la comunicación persuasiva del candidato y partido. Asimismo, en el curso se aplican y/o recomiendan métodos y técnicas, recursos e instrumentos, herramientas y tácticas, inherentes a la planificación de estrategias de comunicación política, así como de la presentación de la imagen del candidato.

✓ **Desarrollo de Práctica en base al tema tratado y casuística**

❖ **Semana 09**

✓ **Seminario Metodológico Nro. 01**

En este curso se desarrollarán las etapas lógicas del método de investigación en las ciencias sociales y, más en concreto, la metodología aplicada a los estudios empíricos, a través de casos que resulten fundamentales para el diseño y elaboración de un trabajo investigación. Durante este seminario, se presentarán y analizarán las principales etapas en el desarrollo de una investigación social o política aplicada, las distintas estrategias al alcance del investigador y los problemas que aparecen a lo largo de la investigación, así como sus posibles soluciones.

✓ **Desarrollo de examen Final en base a los temas tratados y casuísticas.**